

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

26ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y LA SENADORA DOCTORA MONICA XAVIER
(Segunda Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de agosto de 2007.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 8 de agosto, en régimen de cuarto intermedio, a la hora 10, a fin de continuar con la discusión particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006.

Carp. Nº 855/07 - Rep. Nº 517/07, Rep. Nº 517 Anexo B, Dist. Nº 1771/07

Santiago González Barboni Secretario **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Aguirrezabala, Alfie, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Camy, Cid, Couriel, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Sanguinetti, Saravia, Tajam, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amaro, Da Rosa, Fernández Huidobro** y **Ríos** y, con aviso, el señor Senador **Larrañaga.**

3) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 14 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose concedido la licencia solicitada al señor Senador Eduardo Ríos por los días 8 y 9 del corriente, la Corte Electoral ha remitido la proclamación pedida oportunamente.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo 7 de agosto de 2007

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que en sesión de la fecha la Corte Electoral aprobó la resolución que a continuación se transcribe:

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

1. Proclámase Senador al segundo titular de la lista de candidatos sublema "Todos por el cambio" señor Gonzalo Gaggero del Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría y suplentes los señores Luis Oliver, Gustavo Guarino y Gustavo Marella.

2. Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida al Senador Eduardo Ríos, y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 116 de la Constitución y en el artículo 3º de la Ley Nº 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Matías Rodríguez
Presidente

Antonio Morell
Secretario Letrado."

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Gonzalo Gaggero ha presentado nota de desistimiento informando que por esta única vez no acepta la convocatoria al Cuerpo. Por lo tanto, corresponde que ingrese a Sala el señor Luis Oliver, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

4) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado continúa con la consideración particular del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2006.

(Antecedentes: Ver 25ª S.E.)

- Corresponde continuar con la consideración de los artículos desglosados del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

En consideración el artículo 123.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: en base a este artículo vamos a hacer una consideración de carácter gene-

ral para tratar de economizar el tiempo en el tratamiento de los artículos subsiguientes. De esta manera, queremos fijar la posición que tiene el Partido Nacional con respecto a la propuesta que figura en el Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional.

Ante todo, deseamos manifestar nuestra profunda decepción por el hecho de que el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Defensa Nacional hayan elegido este camino para realizar una reestructura de la magnitud que se está produciendo con los artículos propuestos. No nos hemos cansado de reconocer -con seguridad, será el último día que lo haremos porque, evidentemente, a partir de este hoy el escenario político va a cambiar, y no por nuestra voluntad- que había sido un acierto del Poder Ejecutivo convocar a todas las fuerzas políticas y sociales del país, así como a las organizaciones vinculadas al tema, a un debate nacional sobre la defensa nacional. Todos participamos en el entendido de que se podía transitar en la construcción de una política de Estado con relación al tema de la defensa nacional, que era trascendente, importante, que nos comprometía a todos y que necesitaba, impostergablemente, ser analizado y reestructurado. En ese escenario fue que el Partido Nacional participó; lo hicimos abiertamente y concurrimos a debates y a conferencias donde nuestros asesores intervinieron -yo diría, hasta por de más, frente a lo que va a suceder en pocos momentos- en colaborar positivamente en la redacción de una ley de defensa nacional, porque se entendía que luego, cuando el poder político definiera los objetivos de carácter nacional que la defensa del país debía tener, se desencadenaría en cascada la modificación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se desencadenaría en cascada una ley de retiros militares y, en definitiva, se desencadenaría una reorganización del brazo ejecutor que el Estado tiene sobre el tema de defensa: las Fuerzas Armadas. Todos coincidimos en que debía haber una reestructura en ese sentido y por eso no nos cansábamos de reconocer que era un acierto del Poder Ejecutivo transitar por ese camino.

Ya en otras oportunidades, señor Presidente, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley por el cual se transformaban cargos militares en cargos civiles dentro del Ministerio de Defensa Nacional. Precisamente, en la Dirección General de Secretaría se crearon otros cargos y el Partido Nacional se opuso porque entendió que primero era necesario concluir con el debate, con la redacción de las leyes, con las argumentaciones que acabamos de hacer para, después sí, abocarnos a este tema. Diría más, en el fondo quizás hasta coincidíamos con que el Director General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional debía ser un civil de particular confianza del Ministro o, en este caso, de la señora Ministra, pero no entendemos esa reestructura desenganchada del debate que se estaba llevando adelante. Asimismo, en la Rendición de Cuentas pasada vinieron otras modificaciones que también las dejamos pasar.

Incluso, señor Presidente, acaba de llegar un proyecto de ley, que fue votado en la Comisión de Defensa Nacional -en las próximas semanas estará a consideración del Senado-, por el que se cambia la denominación de los Comandantes en Jefe de las tres Fuerzas, otorgándoles un grado militar más pues, según la argumentación que daba el Poder Ejecutivo, ello era necesario para que fueran reconocidos protocolarmente en la región en similitud de posición con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas. Sin embargo, en el fondo esto también conllevará una distorsión innegable, pues no se puede pasar de un General de tres estrellas a uno de cuatro estrellas sin modificar también la pirámide organizacional, no se puede pasar de la denominación de Vicealmirante a la de Almirante solamente por una cuestión protocolar. Detrás de esto hay una explicación relacionada con la organización militar, con las estructuras que las Fuerzas tienen y con la cantidad de sus efectivos. Lo mismo sucede en la Fuerza Aérea con un Teniente General con relación a un General del Aire.

Por último, quiero subrayar que el Poder Ejecutivo remite en la Rendición de Cuentas, una reestructura profundísima del Inciso 03 sin consultar a nadie. Entonces, ¿para qué se nos convocó al debate de defensa nacional? ¿Para qué se nos dijo que estaban dispuestos a construir en conjunto una política de Estado, cuando a la primera de cambio se abandona lo que se dice y se elige transitar el camino de las mayorías parlamentarias únicas? Lo digo porque la reestructura que trae este Inciso, sobre la que no se reflexionó lo suficiente teniendo en cuenta las consecuencias que va a tener, si se aprueba tal cual viene en este proyecto de Rendición de Cuentas, abandona el camino de lograr una visión global de las Fuerzas Armadas. Porque, ¿de qué sirve ahora debatir sobre defensa nacional, sobre la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas cuando, por otro lado, el camino que elige el Gobierno es el de la reestructura, por sí y ante sí, sin consultar a nadie, sin pedir la opinión a nadie, sin darnos siquiera la instancia de discutir? Lo digo objetivamente. ¿Para qué vamos a analizar una ley sobre las Fuerzas Armadas cuando se está llevando adelante una reestructura que no tiene absolutamente nada que ver con la elaboración de la ley de defensa nacional en la que estamos trabajando; ley de defensa nacional -más o menos conocida en su texto- en la que fueron incorporadas muchísimas ideas dadas por el Partido Nacional? ¿De qué sirve si el camino que se quiere transitar ahora es el de “bueno, vamos a hacer una transformación”? Estamos hablando de una transformación que tiene particularidades tan raras como, por ejemplo, que se hace una reestructura funcional sin haber procedido antes a la reestructura organizacional. O sea que primero vamos a llevar adelante una reestructura de carácter funcional sin saber para qué, puesto que los mismos artículos del inciso autorizan al Poder Ejecutivo y al Inciso 03 a hacer una reestructura organizacional. Entonces, ¿en qué queda el debate sobre defensa nacional? En nada, señor Presidente.

En consecuencia, si esto se concreta, el Partido Nacional anuncia desde ya que se va a retirar del debate de Defensa Nacional, que se siente absolutamente liberado de los compromisos políticos de analizar este tema. Evidentemente, de aquí en más, la relación que se mantenía con el Ministerio de Defensa Nacional, por lo menos desde el Senado de la República, va a cambiar radicalmente. ¿Por qué? Porque,

repito, se nos invita a participar y después se hace lo que se quiere. ¿Para qué hemos aportado ideas si después se hace lo que se quiere? Nadie está objetando la legitimidad puntual y cortoplacista del Gobierno sustentada en una mayoría parlamentaria; ¿pero para qué en un momento se eligió el camino del diálogo si después se hace lo que se quiere? Se hace lo que se quiere no solamente con relación a los partidos políticos, puesto que en el Ministerio de Defensa Nacional hay una Comisión bipartita integrada por delegados de éste y personal de las Fuerzas Armadas que estaba elaborando una reestructura que no fue tomada en cuenta para nada. Desde la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas fueron remitidos los artículos al Ministerio de Defensa Nacional y éste no los tomó en cuenta a la hora de enviarlos al Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación final en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Señor Presidente, debo reconocer con un gran grado de decepción y ratificar todo lo que dijimos ayer: nos perdemos la oportunidad de llevar adelante una política que asegure la continuidad porque, créaseme, si el día de mañana la realidad política del país varía como consecuencia del resultado electoral, esta es una de las cosas que se va a dejar sin efecto inmediatamente. ¿Qué haremos entonces? ¿De qué habrá servido? ¿Para qué todo el debate, todo el análisis, toda la discusión, si después se lleva adelante una transformación en la que no se han medido ni siquiera las consecuencias? Por el contrario, se ha medido en base a dichos, a cuestiones de carácter anecdótico, pero que no se sustenta en ninguna realidad, en nada, porque, entre otras cosas, se autoriza la transformación de los caragos del Escalafón K a todo el resto de los escalafones sin establecer cómo ni cuando y sin dar las debidas garantías legislativas, impidiendo la reflexión que permita tomar conciencia de que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas atiende a más de 170.000 personas, de las cuales el 70% está por debajo de la línea de pobreza. ¿Que tenemos que pensar en una reestructura? ¿Que hay cosas a mejorar y a corregir? Desde ya adelantamos que estamos de acuerdo. Que nadie crea que lo que el Partido Nacional está haciendo es reivindicar la situación actual, sino que lo que plantea es que le parece que una transformación de la magnitud que se está pensando primero debe tener una causa, que es la visión organizacional, global que debe tener desde el Ministerio de Defensa Nacional y desde la política de defensa que se marque el país.

Podemos hablar también de la propuesta de equiparación, sin más ni más, que no ha sido acompañada por ningún tipo de medida que pueda llevar a algo que no existe desde la época de la dictadura. Desde 1946 existe la equiparación y tiene un por qué, que es la salvaguarda del Estado en el mando vertical, en una institución de carácter sanitario que tiene como principal objetivo estar preparada ante la eventualidad de cualquier hipótesis de conflicto, así como la atención de los familiares del personal militar. Esta atención no es una dádiva, sino que encierra una concepción de defensa que tiene un componente fortísimo de la verticalidad del mando, que está dado por la seguridad que tiene el subalterno de que su familia estará protegida en caso de que pueda ocurrirle algo en el campo de acción. Quien no conoce -y evidentemente el Ministerio de Defensa Nacional no lo conoce-, no sabe que esto no es una mutualista; no es que los familiares de los militares sean atendidos porque tienen bajos ingresos y entonces esta es una prestación más que se les brinda. No, es una concepción de mando que le asegura al combatiente la respuesta de que su familia estará debidamente atendida ante cualquier hipótesis de muerte o de desaparición. Eso se sustenta, señor Presidente, en una de las causas fundamentales de la verticalidad del mando, que es que el superior tiene que darle al subalterno la tranquilidad y la seguridad sobre su vida y la de su familia. Eso está garantizado por la ley, o sea que no es una cuestión puntual, algo que se cambia por buen funcionamiento o por el Sistema Nacional Integrado de Salud; no.

Por otra parte, señor Presidente, la redacción de todos los artículos de este Inciso, en el que se plantea la posibilidad de abandonar el Escalafón K -con lo cual al personal se le pone la zanahoria delante de la nariz a través de una mejora del salario por medio de la transformación de cargos en escalafones civiles- tiene una doble atracción: primero, la mejora de la remuneración, y segundo, el abandono de la verticalidad del mando. De modo que podemos llegar a la situación de que se dé una orden y al no estar sujeto a la verticalidad del mando, quien la reciba pueda decir: "eso no lo hago, hágalo usted". El superior no va a poder replicar: "entonces, guarde arresto", sino "tendremos que iniciarle una acción administrativa y un posterior sumario". Además, el gremio será el que después se solidarice con ese profesional o con ese soldado y ahí se producirá un "despatarre" general. No digo que esto esté mal en el ámbito civil, me parece bien, porque son derechos garantizados, pero este es un ámbito absolutamente diferente y hasta que no se defina un concepto central y general de defensa, no se podrá variar un concepto de esta magnitud.

Sé que algunos artículos van a tener modificaciones en Sala, y va a ser así dado que tenemos razón; hubo una reunión el jueves pasado en Suárez, en la que se le explicó al Presidente de la República, en presencia de los señores Ministros de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y de Salud Pública, y luego el Mandatario dio orden de dar marcha atrás. Entonces, ¿para qué todo esto? ¿Para qué el enfrentamiento aquí dentro? ¿Por qué no pensar y hacer las cosas bien? ¿Por qué no poder reflexionar con tiempo? ¿Por qué no comprometernos todos, si se va a cambiar igual? Entonces, vamos en la mitad del camino, en el "ni" que no le sirve a nadie. Pero, además, la norma no establece que esto sea exclusivo de la Dirección Nacional de Sanidad Militar; cualquier soldado el día de mañana puede solicitar abandonar el Escalafón K. Por ejemplo, un administrativo de una unidad militar decide abandonar dicho Escalafón y, entonces, si el oficial a cargo le da la orden de que se quede de guardia el fin de semana, él le puede responder que no lo va a hacer. Entonces, el oficial le dirá que tendrá que guardar arresto, a lo que el subalterno le podrá responder que le arme una investigación administrativa, con posterior sumario. ¿Ustedes se dan cuenta de la magnitud de estas cosas?

No lo piensen con relación a los choferes del Ministerio de Defensa Nacional sino, por ejemplo, respecto de los choferes de los camiones militares o de los mecánicos. Imagínense la hipótesis con relación a un médico al que se le dé la orden de subirse a un helicóptero a proceder a una operación de búsqueda y rescate en medio del Océano Atlántico en condiciones climatológicas adversas, y él diga que no lo va a hacer. Piensen en una misión de paz, en la que el médico militar debe ir a una misión en el exterior. Piensen en cualquier hipótesis de conflicto interno del país, porque muchas veces, en tiempos de paz, podemos pensar qué razón fundamental tienen estas instituciones. Pero lo cierto es que están pensadas para los tiempos de compulsión.

Todo este razonamiento que se tendría que haber hecho como consecuencia de un debate de una ley de Defensa Nacional en la que todos habíamos participado, en una posterior modificación de las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y después de la modificación de las leyes de retiro, se hace poniendo primero la carreta delante de los bueyes y se abandona una política que nosotros nos hemos cansado de reconocer como positiva por parte del Poder Ejecutivo. ¿A razón de qué? De terminar votando un articulado que faculta al jerarca del Inciso y, en definitiva, se le dice "esto no se puede hacer tal cual estaban pensándolo, primero tienen que opinar quienes saben, que son los profesionales".

Vuelvo a repetir, señor Presidente, para que nadie crea que defendemos el "statu quo" actual, que ojalá muchos hospitales públicos funcionaran como el Hospital Militar en cuanto al servicio que brindan a sus usuarios quienes, a la vez, aportan el 60% del presupuesto del funcionamiento de esta Institución; son usuarios y beneficiarios y trabajan en ella. Si el argumento es de carácter previsional, que es bueno, después de determinados años de servicio pueden retirarse por la Caja Militar y quizás sea una de las cosas a modificar, pero no de esta manera. Tenemos que hacerlo pensando sensatamente en qué es lo que, en definitiva, Uruguay quiere de la defensa nacional. La pregunta es ¿no estaremos desfinanciando aún más la Caja Militar con estas decisiones? La transformación y el abandono del Escalafón K a los Escalafones A, B, C, D, E y F ¿no implica también dejar de aportar a la Caja Militar y pasarse a la Civil?

Este tipo de cosas son las que el Partido Nacional lamenta muchísimo que vayan a suceder; realmente lo lamenta, lo dice con total honestidad. No va a participar más de ninguna instancia de debate nacional sobre la ley Defensa Nacional y se siente absolutamente liberado de todos los compromisos que había asumido en cuanto a trabajar, a participar y retirará a todos los técnicos que habían intervenido en estas instancias, porque considera que el Gobierno decidió, unilateralmente, abandonar el camino de la construcción de una política de Estado en Defensa Nacional. No nos vamos a cansar, en el futuro, de lamentar dicha decisión, pero no fuimos nosotros quienes la tomamos; no fuimos nosotros quienes -como se dice popularmente- "pateamos el tablero", pero no podemos seguir participando cuando al debate de defensa nacional se lo ha agujereado por todos lados y es evidente que el Gobierno no tiene voluntad y no quiere llevar adelante una política de diálogo sobre el tema. Repito, señor Presidente, no nos cansaremos de lamentar dicha decisión.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Por razones de economía cronológica parlamentaria, en principio me voy a remitir a la exposición que hicimos, porque este tema se debatió en la Comisión. Entonces, una repetición sería cansadora, porque hay versión taquigráfica.

Simplemente, quiero decir que el Ministerio de Defensa Nacional, y luego el Poder Ejecutivo -que por razones de tipo económico modificó algunos artículos-, enviaron el proyecto tal cual está, basado en dos cosas que tuvieron muy presentes. Además, como todos los señores Senadores saben, también está fundado en aspiraciones que planteaban cada una de las Fuerzas dentro del Ministerio, cosa que hacen en todos los Ministerios del país y de todo el mundo sus funcionarios, en este caso pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, o sea, al Poder Ejecutivo. Dichos planteos fueron revisados por los jerarcas y eso es lo que llega al Parlamento.

Estas normas están basadas, primero, en el debate nacional que se ha hecho sobre el tema Fuerzas Armadas, de donde se han sacado muchas ideas y, segundo, respecto de esa inversión entre temas funcionales y de reestructura -que, por la argumentación que se hizo en la Comisión y ahora de nuevo, parece haberse producido, es decir que primero hay que hacer una cosa y no la otra, como viene acá- se tuvo en cuenta una experiencia que existe aproximadamente desde 1966 en el Uruguay, por la cual en todos los casos en que se han propuesto primero reestructuras globales, han dado lugar a una cantidad enorme de conflictos en todas las administraciones públicas. Todavía hoy están en pleito esos conflictos por cuestiones funcionales de la década del 60. De manera que esto vino estructurado sobre esas dos bases. Repito, por razones de economía de procedimiento parlamentario, no voy a extenderme más en algunos puntos concretos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 123.

(Se vota:)

- 17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 124.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 125.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: quisiéramos hacer un agregado al inciso primero del artículo 125, que iría a continuación de la última frase: "El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008". Luego de ello habría que agregar: "y ésta quedará a lo que resuelva el jerarca del Inciso".

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: quisiera realizar una consulta al señor Senador proponente acerca de la modificación que sugiere. Cuando habla del jerarca del Inciso, ¿se refiere al Ministro?

SEÑOR MICHELINI.- A la señora Ministra, señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Creo que no queda muy claro, porque antes se habla de unidades ejecutoras; entonces, no sé si tendría que decir "de la Unidad Ejecutora correspondiente", más que "del jerarca del Inciso".

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: no he querido entrar en la discusión que planteó el señor Senador Penadés -el Partido Nacional sabrá lo que hace- porque la idea no es discutir toda la política de defensa del país a través de un artículo, aunque aspiraríamos a que en ella intervinieran todos los partidos. En este caso, la Ministra es la que lleva adelante las políticas y nosotros la respaldamos. Sin embargo, hicimos consultas sobre un aspecto y por eso sugerimos agregar esta frase. La reestructura escalafonaria y la nueva estructura orgánica no está determinada por los subalternos. El caso más claro es el del Hospital Militar, donde el 20% son militares y el resto familiares, que está bien que se atiendan, pero se trata de civiles. Además, hay una cantidad de médicos y de personal que no tiene por qué estar equiparado. En este artículo se establece que la persona elige esa opción y la decisión la debe tomar antes del 31 de mayo de 2008, pero es el jerarca quien va a convalidarla o no. Incluso, en otras dependencias puede haber algún abogado que, naturalmente, no tiene que estar equiparado -no tiene que estar en el Escalafón K- y puede tomar la opción, aunque no todos la van a tomar, porque no sólo hay aspectos económicos, sino también algunos relacionados con el retiro.

A nuestro entender el inciso es claro pero, para que no quede ningún tipo de duda, se agregaría esa frase final que establecería que el jerarca del Inciso es quien toma la decisión final. Sin embargo, puede ocurrir que en la reestructura se determine que un cargo no está en el Escalafón K y la persona no optó. Por eso, en los incisos posteriores se establece que cuando la persona se retira, ese cargo queda vacante y se genera en los otros escalafones, pero no en el K. Entendemos que esta frase final no es menor, porque quien determina que la opción que tomó un funcionario que pertenece al Escalafón K es válida, es el jerarca del Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el primer inciso del artículo 125, con el agregado propuesto.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 125.- Facúltase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a realizar la transformación de cargos incluidos en el Escalafón K 'Personal Militar', en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008 y ésta quedará a lo que resuelva el jerarca del Inciso".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 125 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 126.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 127.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 128.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 129.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 130.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 131.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 132.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 135.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: no nos cansamos de advertir que esta medida incluida en el artículo 135 es discriminatoria y, además, significa una regresión respecto a la situación actual.

Esta medida tiene que ver con la capacitación, perfeccionamiento y especialización del personal del Ministerio de Defensa Nacional, y en la actualidad el Ministerio recurre tanto al sistema público como al privado; tenemos los listados que así lo demuestran y que expusimos en la Comisión. Sin embargo, con este artículo sólo se va a poder recurrir al sistema público, por lo que no entendemos por qué se discrimina a las universidades privadas y por qué vamos marcha atrás respecto de algo que ha dado buen resultado en la práctica habitual, ya que el conjunto de opciones es mayor. Si hoy día no se llegara a un buen resultado en algún caso, no se debería al hecho de contar con una mayor cantidad de opciones, sino a las decisiones que el Ministerio de Defensa Nacional tome respecto de la contratación de una u otra opción.

Nos parece negativo cerrar puertas, porque luego el Ministerio de Defensa Nacional, a la luz de las oportunidades que tenga y de lo que esté solicitando, tomará la decisión pertinente en cada caso. Ahora, reitero, cerrar puertas teniendo en cuenta la experiencia que el Uruguay tiene en el sector privado a nivel universitario, nos parece algo absolutamente equivocado e incluso, sin ninguna razón, retrocede respecto de la situación que hoy día tenemos.

Hicimos el planteo correspondiente en la Comisión y se nos dijo que esta era una preocupación de la señora Ministra. Por nuestra parte, respetamos su preocupación, pero quisiéramos conocer las razones concretas por las cuales este sistema no sirve y hay que cambiarlo. Por lo tanto, si estas razones no se dan, vamos a votar en contra el artículo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: por razones de economía de procedimiento parlamentario no voy a repetir la discusión que se dio en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y entiendo que la votación ya está decidida de antemano. En este tema hay dos posturas y una de ellas se basa en que la Constitución uruguaya tiene una especial preocupación, por motivos ideológicos -lo que, a mi juicio, es muy bueno-, por la protección de la enseñanza pública. Esto viene desde la época de José Pedro Varela y nuestro país ha hecho esfuerzos muy grandes para proteger la enseñanza oficial, o sea, la enseñanza pública. Como sabemos, la palabra "pública" es equívoca y por eso hablo de enseñanza oficial. Además, desde el artículo 200 en adelante, la Constitución regula la enseñanza pública y lo hace muy bien.

Con respecto a la enseñanza privada, sabemos que está absolutamente permitida e, incluso, recibe una subvención del Estado, lo que está contemplado en el artículo 69, consistente en no cobrarle tributos por sus servicios, lo que también me parece correcto; sin embargo, nuestro sistema

tiene una preocupación muy saludable por la enseñanza pública. ¿Qué ha ocurrido en algunos cursos que se han hecho en la enseñanza especial, servicios para ciertas capacitaciones y para formación? Muchas veces, sin llegar al Ministerio, que es el mando superior, se han hecho contrataciones para dar cursos por determinada Universidad privada, por determinado instituto o por la Universidad de la República, con la cual las Fuerzas Armadas mantienen una excelente relación desde hace muchos años, incluso con reválidas de algunas capacitaciones y títulos. Pero para que quede bien claro, el pensamiento del Ministerio de Defensa Nacional, que comparto vehementemente, es que si hay que hacer una opción y ambos estamentos de la enseñanza -el oficial y el privado- están en condiciones de dar un curso, una capacitación, una maestría o una especialización, el Estado uruguayo -porque la enseñanza de los militares es pública u oficial- debe optar -y me parece excelente que así lo haga- por la Universidad de la República, es decir, por las instituciones oficiales.

Digo más: la Constitución regula este punto, y ya hay juristas -no me cuento entre ellos porque miro esto con criterio bastante letrista- que dicen que la capacitación en instituciones oficiales, sobre todo en servicios esenciales, como la seguridad, debe estar siempre a cargo del Estado. Esa es una interpretación ya existente en el Uruguay que, repito, no veo muy clara, porque la Constitución hace una enumeración y refiere a la enseñanza pública superior, media, industrial o artística, pero no habla de la enseñanza militar. De manera que no estoy diciendo que es inconstitucional que esto se haya hecho así, pero sí me parece que es muy bueno que se haga de otra manera. Eso por un lado.

En segundo término, quiero decir que el artículo no impide que se hagan contrataciones a instituciones privadas, sino que dice que se pueden hacer con dos requisitos: primero, que la institución estatal no pueda hacerlo, en cuyo caso, en subsidio, como no se puede brindar a nivel oficial, aquellas sí podrán atender esa necesidad; y segundo -lo que no debe escapar a nadie-, que exista -aquí se agrega la frase correspondiente- "autorización expresa del jerarca del Inciso", porque esto se ha omitido muchas veces y se ha omitido mal. Es un tema de suma importancia para que se tomen decisiones sin que los jerarcas del Inciso -este lenguaje presupuestario me choca mucho-, los jerarcas de las Fuerzas Armadas, el mando superior, lo autoricen.

En consecuencia, las razones son esas. Este tema nos parece importante y ha dividido la opinión de algunos militares que se han reunido a discutirlo más de una vez. Si bien no podemos hacer una encuesta en este momento, creo que actualmente entre los militares predomina esta tesis. De todas maneras, el mando superior, que es el que decide por las Fuerzas Armadas -y el que no comparta esto está pensando en otro sistema que no es el nuestro-, tiene una vocación decidida en que debe ser la enseñanza pública la que imparta esos cursos. Sin entrar en cuestiones de seguridad y demás, que salen a colación cada vez que se habla del tema de las Fuerzas Armadas, considero que esta postura es muy saludable y evita algunas situaciones que ya se produjeron y que no son buenas, de contrataciones que debieron haberse hecho con instituciones del Estado y no con las privadas.

Para terminar, aclaro que no tengo ningún prejuicio contra la enseñanza universitaria privada, y no lo tengo por muchas razones, entre otras, porque mientras estuve exiliado en México durante siete años, di clases de Derecho Constitucional en la Universidad pública y también en una privada, y no sentí ninguna presión sobre la libertad de cátedra, que es lo que no hubiera soportado, por supuesto, ni en la privada ni en la pública. De modo que, reitero, no tengo prejuicios. Es más, tengo ciertos reconocimientos personales, no manifestados por mí, a la Universidad Católica incipiente en la época de la dictadura, que refugió a muchos profesores -a mí, entre otros- que fueron expulsados de la Universidad. En ese sentido, la Universidad Católica tuvo actitudes muy buenas; pero en la opción, no tengo ninguna duda: si las instituciones estatales pueden impartir enseñanza oficial -porque no están enseñando a un particular en condiciones de optar, sino a militares-, se debe optar por ellas.

Estas son las razones por las cuales el artículo se redactó de esa manera.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: realmente, me asombran los argumentos del oficialismo para votar este artículo. Me queda la impresión de que hay una confusión acerca de lo que es la enseñanza oficial y la enseñanza pública. Una enseñanza pública o con subsidio público no necesariamente debe ser prestada por entes todos públicos. Por otra parte, que esté a cargo del Estado no quiere decir que quienes de hecho dictan las clases no sean privados; son particulares, personas, que deben tener libertad de cátedra. El problema es que tenemos una historia en la que se había abierto cierta ventana muy chiquita de libertad de cátedra para las escuelas privadas y que permitía que, en la enseñanza militar, quienes son expertos en la materia, tuvieran libertad para optar entre determinadas personas que podían brindar o impartir los cursos.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Pido disculpas al señor Senador Alfie porque, además, me interesa particularmente lo que está señalando, pero quiero recordar que la Bancada del Partido Nacional había solicitado la realización de un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo se había hablado de ello, señor Senador.

SEÑOR LONG.- Sí, señor Presidente; se había manejado la posibilidad de que fuera de 10 y 45 a 11 y 15. Pensé que el tema había quedado aclarado y, en ese sentido, me gustaría que se tomara una decisión del Cuerpo porque, de lo contrario, no va a tener objeto dada la hora en que estamos. Insisto en pedir disculpas al señor Senador Alfie por la interrupción porque, además, reitero, el tema me interesa particularmente.

En definitiva, formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio por treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de 30 minutos.

(Así se hace. Es la hora 11)

(Vueltos a Sala)

(Ocupa la Presidencia la doctora Mónica Xavier)

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 41 minutos)

- Prosigue en uso de la palabra el señor Senador Alfie, que estaba haciendo referencia al artículo 135.

SEÑOR ALFIE.- Señora Presidenta: en realidad, voy a recomenzar mi exposición porque prácticamente fue nula mi intervención previa al cuarto intermedio.

Decía que el papel que corresponde al Estado en la enseñanza pública es relevante y central; así está demostrado, tanto empíricamente como en todas las economías del mundo. El hecho de que el Estado tenga un papel central en la enseñanza y que se le destinen fondos públicos -es decir, de todos nosotros, de los ciudadanos-, no quiere decir que ella sea oficial u oficialista. En lo que hace a la enseñanza, creo que hay una concepción errada en lo que se está pensando no sólo en este artículo, sino también en términos generales.

El tema es "abrir las ventanas", porque la enseñanza tiene una concepción que, en su momento, quizás fue la única o, diría más, la mejor, pero ese momento pasó hace ya mucho tiempo. Es más, cuando quien habla tomó clases en la Universidad, el método de enseñanza utilizado ya estaba un poco perimido y se empleaba un programa oficial que todo el mundo tenía que respetar. Hay que abrir las ventanas y ver el mundo. Por el hecho de que esté a cargo del Estado, no puede ser, no se puede pretender o no se puede decir que, entonces, hay que dar un único tratamiento y utilizar un solo programa con todo el mundo, así como que no haya ninguna capacidad de decisión y tampoco que los mismos organismos, liceos y escuelas públicas o distintas entidades públicas de educación, compitan entre sí para ver quién brinda la mejor enseñanza. Esta vuelta atrás, justificada meramente en el financiamiento, constituye un nuevo retroceso.

Hay que ver lo que son las pruebas generales del Uruguay: ponen en evidencia un paupérrimo rendimiento. Queda claro que se ocupa un tercer lugar en el mundo, pero empezando desde abajo. Cuando esto se abre, dentro del 5% ó 10% mejor, vemos que hay una cantidad pequeña de muchachos y después, en el fondo de la tabla, todo el mundo. ¿Por qué? Porque en algún lugar de enseñanza, además de emplear el programa oficial, se están haciendo otras cosas; sólo pueden hacerlo quienes tienen algún dinero porque, en general, "se rompen el alma" para poder mandar a sus hijos a esos lugares; el resto es un esquema rígido, cerrado e impenetrable de enseñanza pública, con un programa oficial que no los deja hacer nada. Si también se quiere hacer esto con una enseñanza tan específica como la militar, queda claro que estamos yendo para atrás.

Tengo a mi derecha al señor Senador Sanguinetti, en cuyo Gobierno, concretamente en el Presupuesto de 1995, se abrieron pequeñas ventanas y ello tuvo algunos aspectos importantes y buenos, pero no atacó este tema central. Tuvo iniciativas muy buenas como, por ejemplo, la implementación de las escuelas de tiempo completo, los Centros Regionales de Profesores (CERP), los bachilleratos tecnológicos y la extensión de la matrícula preescolar. Todo eso ha mejorado la realidad educativa, pero falta abordar este aspecto central. Desde el punto de vista cultural, quizás el país no quiso dar la batalla en este momento, pero reitero que es un tema central.

Señora Presidenta: de la Universidad de Cambridge, en los Estados Unidos, egresaron las mentes más iluminadas de la izquierda y, precisamente, allí hay libertad de Cátedra.

(Interrupciones)

-Menciono a la Universidad de Cambridge porque fue la primera con esas características. Me refiero a que no se trata de tener un programa oficial, sino de dar a la enseñanza lo mejor dentro de la libertad que corresponda. El hecho de que el Gobierno dé la financiación correspondiente, no implica que tenga que haber una única cosa que tiene que financiar y que "es lo que yo digo y nada más".

Por lo tanto, como en este caso teníamos otra ventanita y ahora se la quiere cerrar, adelanto que vamos a votar en contra porque consideramos que esto constituye un nuevo retroceso mayor en un área de perfeccionamiento específico en donde no creo que la jerarquía o el jerarca políticos tengan algo que hacer. Al final, es lo mismo que si nos dijeran que el Ministro de turno tiene que decirnos cómo se mueven las tropas en las misiones de paz. El Ministro de turno no tiene nada que decirnos, porque su cargo es político. En este caso tampoco tiene que hacerlo, porque los Ministros no conocen estos temas tan específicos.

Por lo expuesto, nos parece absolutamente inconveniente este artículo.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señora Presidenta: voy a agregar muy poco a lo que ya ha expresado el señor Senador Alfie, pero quiero aportar un punto de vista levemente diferente.

En este caso nos está ocurriendo lo mismo que el otro día, cuando hablábamos de los concursos y de la apertura que debe haber con respecto a ellos. En realidad, cuando se solventa la capacitación de un funcionario público, no se lo hace en su beneficio sino en el de la institución a la que pertenece, del mismo modo que lo debe efectuar cualquier otra empresa. De hecho, las instituciones solventan la formación de sus cuadros porque les preocupa que ella sea la mejor posible. Entonces, entiendo inconveniente que se limite a las instituciones en la formación de sus cuadros y en que para ello acudan a la mejor opción que estimen conveniente.

Por tales motivos, creo que el artículo va notoriamente en desmedro de las capacidades que pudieran generarse en las instituciones públicas. Pienso que estas deberían tener, por lo menos, las mismas oportunidades que otras instituciones en la formación de sus cuadros. Es notorio que, además de ser producto de la Universidad de la República, soy un fervoroso defensor de esa Casa de estudios, en la que he trabajado, he sido docente y consejero de la Facultad. No se trata de estar en defensa o no de las instituciones universitarias de tal o cual característica, sino de defender la capacidad de las instituciones públicas de formar sus cuadros de la forma que mejor estimen conveniente. En este sentido, si la disposición estuviera dirigida más hacia el fondo de la cosa y analizara más ampliamente la situación -o sea, si no se tratara de que si hay una carrera igual en tal o cual universidad, se puede ir a tal y no a cual-, realizando una evaluación importante de la formación que se requiere y el costo que tiene, nos parecería más adecuado. Consideramos que es una recomendación que podría darse a cualquier jerarca. Esta limitación a nivel de la ley, en cuanto a que las instituciones -en este caso, el Ministerio de Defensa Nacional- no pueden contratar con otras si hay dos carreras iguales -en realidad nadie hace una evaluación exhaustiva de esa situación-, estableciendo como condición “sine qua non” que no exista esa carrera en la Administración pública, me parece que es un error que, finalmente, se pagará con un Estado peor capacitado y, por lo tanto, con peor Estado. Para ninguna de las concepciones que pudiera haber sobre la mesa, entiendo que esto sea bueno, ya sea que hablemos del más estatista o del más anárquico. De existir Estado, supongo que todos pretenderíamos que fuera el mejor que pudiéramos tener. Precisamente, el mejor Estado que podamos tener estará dado por la mejor capacitación que exista y eso no lo podemos dictaminar acá, en función de nuestros preconceptos acerca de la formación de tal o cual universidad o del costo, porque éste siempre tiene una contraparte de beneficio. El administrador de turno debería evaluar -también aquel que se quiere capacitar- una relación costo-beneficio razonable para la construcción de capacidades específicas en los ámbitos que se requiere.

En definitiva, a nuestro juicio esto es notoriamente inconveniente. Incluso, en mis apuntes anoté que se trata de una locura; no es ni siquiera un retroceso, sino una alienación.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señora Presidenta: en principio, había pedido la palabra para reafirmar mi total acuerdo con los argumentos esgrimidos por el señor Senador Korzeniak. Incluso, pensaba decir alguna cosa más, pero no lo haré, porque tengo la sensación de que el debate que estamos dando trasciende el tema concreto de las Fuerzas Armadas. Cuando escucho a los representantes de la oposición me convenzo de ello porque, en el fondo, lo que nos están planteando es una visión distinta sobre lo que debe ser la educación en el país. Es bueno que demos este debate, pero me da la impresión de que no es esta la oportunidad. Incluso, se trata de un debate muy complejo en el cual, dentro de otras cosas, deberá determinarse si la educación que financia el Estado a sus ciudadanos debe ser brindada exclusivamente a través de instituciones públicas o también puede hacerlo mediante instituciones privadas.

Como dije, esa discusión no puede darse para el caso de las Fuerzas Armadas en particular, sino que debe abarcar a toda la educación. Los ciudadanos que terminan siendo funcionarios o profesionales de las Fuerzas Armadas hacen un proceso educativo como todos los uruguayos en cualquier área, que comienza en la enseñanza preescolar, sigue en la primaria, continúa en la secundaria y termina en la terciaria o, eventualmente, en los cursos de posgrado. Nosotros tenemos un sistema educativo para todos los uruguayos en el cual la educación que financia el Estado con sus recursos, se imparte en instituciones públicas. ¿Está bien o mal? ¿Debe modificarse? Ese es un debate que

podemos dar y, seguramente, en algunos puntos podremos llegar a coincidir con quienes tienen posiciones distintas y, en otros, definitivamente no.

Como señalé, entonces, esa discusión debe darse con carácter general y no particular, referido solamente a la situación de las Fuerzas Armadas. Debemos ver cuáles son las razones y los fundamentos por los que el Estado hace obligatoria la enseñanza pública, destinando para ello sus recursos; no financiamos con los recursos estatales a quienes estudian en el Liceo Francés o en el Colegio Alemán. Es claro que en el estado actual de cosas, no financiamos con recursos del Estado la educación brindada a través de instituciones privadas.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VAILLANT.- No, señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Lo que está diciendo no tiene nada que ver con lo que señalamos nosotros.

SEÑOR VAILLANT.- Del mismo modo, considero que lo que expresó el señor Senador no tiene nada que ver con el tema de fondo sino con una visión acerca de la educación. De todas maneras, es válida la discusión que ha planteado. Lo que estoy tratando de aclarar es que el Estado financia la educación de sus ciudadanos exclusivamente en el sector público: en el preescolar público, en la primaria pública, en la secundaria pública y en la universidad pública. Si así lo hace, no existe razón, mucho menos en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, que permita concluir que en ese caso en particular el Estado debe variar su posición y financiar la educación a través de instituciones privadas, cuando ya lo hace a nivel público. También podría pensarse que todos los ciudadanos podrían formarse, con los recursos del Estado, en instituciones privadas.

En conclusión, ese es el debate que se ha planteado y no tiene relación con el punto concreto que estamos definiendo hoy. Además, señora Presidenta, quiero dejar en claro que con esto no estamos haciendo ninguna discriminación con las Fuerzas Armadas, sino exactamente lo contrario. A nivel de la educación y de los profesionales de las Fuerzas Armadas, estamos haciendo lo mismo que con el resto de los uruguayos.

Nada más.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Más allá de todo lo que se diga, no se comprendió el planteo.

Este artículo establece que, por ejemplo, no se puede contratar -salvo que se le ocurra a la señora Ministra- con el CLAEH un curso de economía para los funcionarios del Ejército. Por otra parte, manifestamos que los programas en general y no el financiamiento -no estamos diciendo que el Estado deba financiar enseñanza confesional o privada-, deben ser más libres. Agregamos que dentro del sector público también puede haber libertad y competencia entre determinados institutos, donde los directores y profesores puedan elaborar ciertos programas y contar con un grupo de alumnos con determinado presentismo, y de esa forma mejorar. Todo lo otro que se ha dicho responde a una interpretación libre y personal que no salió de nuestra boca.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Creo que hay una diferencia central. En un caso tenemos la enseñanza pública, donde todo lo que se gasta en ella está destinado a financiar la educación de los ciudadanos en general. De lo que aquí estamos hablando, tiene que ver con financiar la educación de funcionarios. En este caso particular -aclaro que no estoy hablando de la educación en general, tema sobre el que considero muy importante realizar un debate-, cuando básicamente se habla de capacitar funcionarios, creo que no es bueno para las Fuerzas Armadas ni para el Estado en general que se limiten las formaciones a tal o cual institución. Si aquí se dijera que se tiene que limitar a las instituciones privadas, también me parecería mal. En este caso, reitero, se está limitando la libertad de una manera que no considero sea la adecuada. Insisto en que la diferencia, en este debate que se ha dado sobre el artículo 135, no es sobre la educación en general -que, reitero, será motivo de una discusión muy importante-, sino sobre la capacitación de funcionarios y no de ciudadanos. Entonces, me parece que el Estado se debería preocupar por tener la más amplia libertad para dicha capacitación.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señora Presidenta: más allá de que considero que aquí se ha dicho todo sobre este tema, quiero aclarar que, en el fondo, existe un problema en cuanto a la calidad de la educación -aspecto al que se refirió el señor Senador Alfie- que queremos brindar a todos los funcionarios públicos y esto forma parte de otro debate que nos debemos dar, tal como lo señaló el señor Senador Vaillant.

Actualmente el Uruguay tiene bajos indicadores de calidad y este hecho involucra tanto al sistema público como

al privado. Justamente, una de las cosas interesantes que nos vamos a plantear en ese debate sobre la educación, apunta a saber cómo generamos esos indicadores y qué instituciones -estatales o extra estatales- ejercerán ese control de calidad que luego se aplicará a las instituciones, tanto públicas como privadas. En este sentido, creo que este artículo establece claramente que si no hay una determinada instrucción que necesite el estamento militar para sus capacitaciones -que a veces son bien específicas e importantes-, se recurrirá a la institución que la brinde con calidad. Quizás lo que tengamos que hacer sea discutir, de aquí en más, sobre este tema en esa rica -espero- reforma de la educación que se realizará entre todos, porque este es un proyecto del país. Reitero, que debemos plantearnos la situación de cómo construir indicadores de calidad que nos aseguren un nivel acorde con el de la región.

SEÑOR HEBER.- Pido al palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: no solamente voy a apoyar lo expresado por el señor Senador Long, sino que voy a rebatir algunos de los argumentos aquí expuestos.

Recientemente, la señora Senadora Percovich hablaba de que deberíamos establecer controles de calidad. Creo que eso no es así, porque los controles de calidad los fija quien usa y busca la mejor enseñanza. ¿Por qué las Fuerzas Armadas celebran convenios con las universidades privadas? Porque son mejores, si no, irían a la Universidad pública. No pienso que las Fuerzas Armadas estén flechando la enseñanza al punto tal de que los convenios que realicen sean con instituciones privadas en desmedro de las públicas. No; este artículo lo que hace es establecer que no pueden hacerlo con la universidad privada, salvo que esa formación no la brinde la Universidad pública. ¿Por qué? Lo que dijo el señor Senador Alfie -por lo menos así lo entendí y coincido con él- es que quien quiere brindar lo mejor para sus estudiantes busca la mejor oferta de enseñanza, que es elegida, en este caso, por los propios servicios educativos del Ministerio de Defensa Nacional. ¿Por qué van a la Universidad Católica o a la Universidad de Montevideo y no a la Universidad pública? Por un tema de calidad porque, de lo contrario, irían a ella. Concretamente, nos tenemos que preguntar: ¿por qué eligen a la universidad privada? Porque es mejor o porque en ella se brinda una mejor formación y un mejor sistema educativo acorde a sus necesidad. A mi juicio, cuando se "flecha la cancha" a los sistemas educativos del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndoles que únicamente deben contratar con el sistema público, lo que se está haciendo es perjudicando a la Universidad pública. A mí me gustaría que la Universidad pública ganara el cliente de los servicios educativos del Ministerio de Defensa Nacional porque es mejor o sea que ganara la competencia, porque convence más, a la hora de brindar servicios educativos, que las instituciones privadas y no porque lo establece este artículo, porque estemos "flechando la cancha" o porque prohibamos que contraten servicios educativos privados.

Luego se dará la discusión sobre los sistemas educativos -que considero muy buena- pero creo que este artículo va en contra de la Universidad pública. Vuelvo a decir: "no flechemos la cancha". La Universidad pública va a estar en mejores condiciones si compite por tener mejores servicios educativos y no por el hecho de que este artículo evite que los privados puedan sacarle teóricamente "clientes", dicho esto entre comillas. No hagamos esto con la Universidad, porque le estaremos poniendo muletas en vez de prepararla para que pueda competir mejor. Estoy seguro que, en muchos casos, la institución pública es mejor que la privada, pero creo que estas cosas van a contramano y perjudican a quien, en definitiva, se quiere ayudar.

Muchas gracias.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señora Presidenta: voy a ser muy breve, porque creo que ya se ha dicho todo sobre este tema. No obstante, no quiero dejar pasar algunas apreciaciones que considero importante tener en cuenta.

En este tema, en que se hace referencia al Inciso Ministerio de Defensa Nacional, no comparto que se diga que la educación privada sea mejor que la pública. Soy un defensor de la educación pública y creo que en este país es muy superior a la privada. Considero que el hecho de que los militares puedan acceder a los cursos de la educación pública está bien, pues allí se brinda una muy buena formación. En caso de que ésta no se dé en la Universidad pública, este artículo deja abierta la puerta para que se pueda contratar con la privada. Me pregunto: ¿por qué tiene que haber hijos y entenados? ¿Por qué la sociedad en su conjunto tiene que pagar a unos y no a otros? Creo que aquí lo que se hace es corregir una desigualdad, porque si no, ¿cuál es la razón de que todos los ciudadanos en este país que asisten a la Universidad pública no tengan el derecho a que el Estado les financie alguna carrera en la universidad privada? En ese caso se la tienen que pagar. Entonces, los militares que quieran realizar algún curso en especial en la universidad privada, porque entienden que es mejor que el que brinda la institución pública, que se lo paguen. Esto es así de sencillo y es la razón de ser de este inciso.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señora Presidenta: recuerdo a los señores Senadores que nosotros presentamos en la Comisión un artículo sustitutivo y nos consta que algunos señores Senadores del Partido de Gobierno estaban de acuerdo con el mismo, porque reestablecía el equilibrio en este tema. Simplemente, cuando en la norma se hace referencia a "instituciones del sistema público", se le agregó "y en las instituciones universitarias reconocidas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la normativa vigente". Esto se hizo con la finalidad de mantener un nivel de exigencia con aquellas instituciones -no a cualquiera que brinde algún curso- reconocidas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la normativa vigente. De esta forma, se reestablecía la igualdad o equidad en esta situación y se dejaban las puertas abiertas a fin de poder adoptar la mejor decisión.

Reitero que, a mi entender, tal como está redactado, este artículo es discriminatorio y por eso creo que al menos en algunas de las personas que lo van a votar pesa cierto prejuicio en contra de las universidades privadas, que -me parece- es negativo a esta altura, luego del agua que ha corrido bajo los puentes.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- El artículo al que hace referencia el señor Senador no se encuentra en poder de la Mesa. Por consiguiente, correspondería someter a votación el artículo venido de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135.

(Se vota:)

- 15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 137.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 139, del cual existe un sustitutivo.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 139.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase una partida anual de $ 36.008 (pesos uruguayos treinta y seis mil ocho) al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', unidad ejecutora 039, 'Dirección Nacional de Meteorología'.

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutada hasta que no se formalice la referida distribución." Firman el señor Senador Michelini y las señoras Senadoras Dalmás y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- La Mesa tiene entendido que este sustitutivo tiene consenso también en otras fuerzas políticas.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señora Presidenta: vamos a votar esta disposición, pero queremos señalar que hemos realizado algunas consultas y habría acuerdo en mantener el financiamiento a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay aunque, de acuerdo con lo que se establece en la disposición, saldría de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y se financiaría con una partida que figura entre todas las donaciones y colaboraciones, que votaremos más adelante.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Simplemente quería señalar que en la hoja 17 del repartido de los aditivos, que corresponde a subsidios y subvenciones, se establece una partida específica para el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, que es igual a la que había.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señora Presidenta: en el día de ayer participamos de reuniones y diálogos para buscar una solución a la situación de este Instituto y creemos que la que se ha encontrado es adecuada porque respeta los montos y da continuidad a la actividad que se está desarrollando. Realmente, hubiera sido muy lamentable que se hubiese perdido el respaldo a la labor del Instituto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139, en la redacción que fuera leída por Secretaría.

(Se vota:)

- 23 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 140.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señora Presidenta: vamos a proponer una modificación de redacción. Concretamente, luego de la expresión "a percibir", debe agregarse: "con destino al Instituto Antártico Uruguayo", quedando luego el texto tal como está.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Hay un artículo aditivo presentado.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 140.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado' del Programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional', a percibir, los precios que determine el Poder Ejecutivo por concepto de venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado o público nacional o extranjero miembros del Tratado Antártico, así como todo otro ingreso derivado de la actividad del Instituto Antártico.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas se verterán a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso final del artículo 108 de la presente ley, podrá autorizar el refuerzo de la partida asignada al Instituto Antártico Uruguay en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', en función de la recaudación que efectivamente se vierta a Rentas Generales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, los ingresos percibidos directamente en la Base Científica Antártica Artigas, quedando supeditada la utilización de los mismos a la existencia del crédito presupuestal.

El Ministerio de Defensa Nacional rendirá mensualmente cuenta documentada al Ministerio de Economía y Finanzas de los ingresos y gastos constituyendo condición previa a la aprobación de los refuerzos establecidos en el inciso tercero de la presente norma". Firman el señor Senador Michelini y las señoras Senadoras Dalmás y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- La Mesa no está segura de si este artículo sustitutivo ha sido considerado pues ahora, por una razón de economía parlamentaria, estamos votando los sustitutivos con los que ya hay consenso; de otra manera, deberíamos votar negativamente los que vienen de Comisión. Por consiguiente, si hay acuerdo, pondríamos a votación el sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 140 en la redacción que acaba de leerse por Secretaría.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señora Presidenta: queremos aclarar que nuestra Bancada había presentado un artículo sustitutivo y, además, un aditivo con relación al artículo 140, donde procurábamos dar un mayor respaldo económico -con una cifra que nos parecía sumamente razonable- para que el Instituto Antártico Uruguayo pudiera manejarse con mayor amplitud, pues sabemos que actualmente se encuentra bastante restringido en sus recursos, tal como nos lo han hecho saber todos quienes están vinculados al mismo. Lamentablemente, estos recursos no fueron votados favorablemente y, por esa razón, hemos acompañado con nuestro voto este artículo tal como acaba de ser propuesto. Pero queremos dejar constancia de que nuestra aspiración era otra, muy distinta.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- La Mesa sugiere al señor Senador Long que si tiene interés en que alguno de esos artículos sustitutivos sea considerado por el Plenario, nos lo haga llegar para la sesión de la tarde.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señora Presidenta: solicitamos la rectificación de la votación del artículo 113, pues luego de una revisión realizada por nuestra Bancada, algunos Legisladores han pedido ser incluidos en la votación.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Se va a votar nuevamente el artículo 113.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Solicito la reconsideración del artículo 133, correspondiente al Inciso "Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Se va a votar la reconsideración del artículo 133.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 133.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 133 plantea una reconstrucción de los escalafones de la carrera de la Armada Nacional, lo que es loable porque, si bien esta Fuerza de Mar tiene distintos componentes que generan vacantes diferentes según la cantidad de integrantes de cada cuerpo de comando, se han dado situaciones en las que se ha dejado con cierta desigualdad a diversos oficiales en virtud de que los ascensos no son transversales. Precisamente, este artículo intenta recomponer esas situaciones.

Proponemos que esta disposición sea eliminada porque entendemos que este tema tiene que ser debatido en el momento en que se discuta la Ley Orgánica Militar a nivel de todos los partidos políticos, a partir de la aprobación de la ley de defensa. Esto fue planteado en Sala y nosotros lo recogimos porque, reitero, creemos que no se puede ir reparando a este sector cuando en la carrera de las otras Armas se pueden seguir generando diferencias que vienen del pasado.

En función de esta breve argumentación y habiendo consultado con la Bancada, solicitamos que este artículo sea eliminado del Inciso.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señora Presidenta: no comprendo el motivo por el que se quiere retirar este tema del articulado, pero como la Bancada de Gobierno entiende que así debe procederse, me parece correcto.

El argumento esgrimido por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra para retirar el artículo 133 no coincide con el hecho de que en este mismo Inciso se lleva adelante una reestructura por fuera del debate de la ley de defensa y de todo lo conversado en la elaboración de la política de Estado.

Votaría con mucho gusto el retiro de este artículo si se hiciera lo propio con respecto a las disposiciones relacionadas con la Dirección Nacional de Sanidad Militar y con la transformación de los cargos del Escalafón K en los de los escalafones A, B, C, D, E y F, pero se retira una cosa y se deja otra. La justificación no pasa por ahí, sino por otro lado, es decir, por la parte final de la exposición del señor Senador Saravia, quien señaló que otras fuerzas se encuentran ante la misma situación que este artículo pretende solucionar para la Armada. No obstante, lamentamos mucho el retiro de este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 133.

(Se vota:)

- 9 en 26. **Negativa.**

Se pasa a considerar el Inciso 04, "Ministerio del Interior", que comprende los artículos 143 a 156.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señora Presidenta: la Bancada del Partido Nacional solicita el desglose de los artículos 143, 144, 147, 151, 155 y 156. El señor Senador Moreira me acota que también incluya los artículos 148 y 152.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señora Presidenta: solicitamos el desglose de los artículos 143, 144, 147, 150, 151 y 154.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración los artículos cuyo desglose no se ha solicitado: 145, 146, 149 y 153.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se votan:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 143.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 144.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señora Presidenta: el artículo 144 se inscribe en algo que ha sido recurrente en la Ley de Presupuesto quinquenal y en las sucesivas Rendiciones de Cuentas, que es la gran creación de cargos de particular confianza que se produce en todos los niveles de la Administración.

En este caso, mediante el artículo 144, se crea en el Ministerio del Interior, instituto vertical, el cargo de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito y el de Director de la Escuela Nacional de Policía. En la Rendición de Cuentas anterior ya se había creado un cargo de particular confianza para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional de Policía, que siempre había sido ocupado por oficiales superiores de la Policía Nacional. En esa oportunidad, dimos nuestra opinión contraria al cambio de carácter y de denominación de ese cargo tan esencial que fue creado durante el Gobierno del Partido Nacional, precisamente, para lograr que se autodepure cuando se producen episodios de corrupción en el instituto policial, desde su propio seno y mediante la acción de sus oficiales. Esta pareció ser la intención del anterior Ministro del Interior, pues la Policía carecía de personas con suficiente grado de idoneidad técnico jurídica o de neutralidad u objetividad para luchar contra los episodios de corrupción que se producen dentro del instituto policial y de todos los sectores de la vida oficial y privada del Uruguay. Esa opinión es recurrente. Con otra Administración y otro titular en el Ministerio, se crea un cargo de particular confianza para este Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito.

Por otra parte, en los artículos 147 y 148 se hace referencia a este Centro. Precisamente, en el artículo 147 se elimina la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito y mediante el artículo 148 se sustituye el artículo de creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito.

Este Centro fue creado por la tan pomposamente llamada norma de humanización y modernización del sistema carcelario, hace casi dos años -en setiembre de 2005-, en oportunidad de aprobarse la Ley de Libertad Provisional y Anticipada.

En forma recurrente hemos denunciado el fracaso estrepitoso de la mayoría de las disposiciones de esa ley, que tiene dos años de vigencia. Allí se pone especial atención en el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, cuando se debería poner más el foco en la figura de las víctimas que en la de los victimarios. Se dispuso que dicho Centro se reglamentara en un plazo de 180 días y no sólo no se reglamentó, sino que ni siquiera se puso a funcionar. Es decir que, como en tantas otras ocasiones, el Poder Legislativo dispone algo y lo pone en vigencia, y el Poder Ejecutivo lo ignora. No lo reglamentó ni lo creó, y se necesita de otra ley -de esta Rendición de Cuentas- para crear este Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito.

Parecería que al Poder Ejecutivo no le interesa demasiado lo que tiene que ver con la situación de las víctimas, porque hace dos años se creó algo casi revolucionario y se lo olvida en la práctica, ya que recién ahora se vuelve a dictar una ley para crearlo en la órbita del Ministerio del Interior. Si el Poder Ejecutivo en otras ocasiones ha hecho oídos sordos a las leyes que dictamos, ojalá que ahora no nos vuelva a pasar lo mismo y tengamos que crear algo similar en otra ley, que en definitiva nunca se termine de reglamentar ni comience a funcionar.

Además, no veo la necesidad de que en este Centro tenga que actuar un funcionario de particular confianza del Gobierno. No entiendo por qué no puede ser alguien que pertenezca al instituto policial, ya que allí hay personal idóneo, profesional, con conocimientos jurídicos.

Mucho menos veo la necesidad de que se cree un cargo de particular confianza para dirigir el instituto rector en materia de formación de los oficiales de la Policía Nacional. La Escuela Nacional de Policía, al igual que los Institutos de Formación de los oficiales de las Fuerzas Armadas, tiene una dosis de profesionalidad, de especialidad en materias muy técnicas, que normalmente es desconocida por quienes están en otra esfera de la educación. No es lo mismo formar un Oficial de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, que un abogado, un médico, un economista, un contador o un licenciado en administración. Reitero que tiene una dosis de especialidad que normalmente no está al alcance de los docentes que incursionan en las cátedras de las distintas Facultades. Cuando se le preguntó a la señora Ministra sobre este tema, respondió que pretendía establecer un rectorado de altísimo nivel para mejorar la calificación técnica de los oficiales de la Policía Nacional. Sinceramente, no creo que eso sea necesario; no me parece que en este momento el instituto policial tenga un déficit en esta materia.

Por otra parte, hay varios catedráticos, en particular de la Universidad de la República, que han dictado durante muchísimos años varias de las materias que se cursan en la Escuela Nacional de Policía -como Derecho Constitucional o Derecho Penal-, en la que se forman los oficiales de la Policía Nacional. Es más, quizás algunos de los Senadores aquí presentes hayan dictado clases allí. Algo muy diferente es encargar la dirección u orientación pedagógica a alguien que no pertenece a los cuadros del instituto policial. Creo que es un error y no veo la necesidad de recurrir a gente externa al instituto, porque en materia de formación de oficiales de Policía y de seguridad pública, por lo menos a nivel de la enseñanza superior, no sobran profesores que tengan idoneidad en esos temas.

Me parece que estamos abusando de esta práctica de crear cargos de particular confianza para desempeñarse en áreas en las que, reitero, se requiere una especialidad, una idoneidad y una probada experiencia para la formación de gente aplicada a prácticas muy específicas y profundamente relevantes para la seguridad de los ciudadanos y para el mantenimiento del cometido esencial del Ministerio del Interior, que es el orden y la tranquilidad pública.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Haciendo un poco de historia, recordemos que se trata de una reestructura general del Ministerio del Interior. La Dirección Nacional de Prevención del Delito se convierte ahora, cambiando el enfoque, en una Dirección de Atención a las Víctimas. Como decía el señor Senador Moreira, el espíritu de la ley de humanización carcelaria fue incorporar esta perspectiva, que es nueva en nuestro Derecho y mucho más en nuestro enfoque del orden interno. En este caso se trata de un organismo nuevo en el que hay que incorporar el tema del derecho de las víctimas a la reparación, al igual que habría que hacerlo en nuestra Facultad de Derecho. Actualmente este es todo un tema en la concepción de la Justicia.

Además, se prevé la creación de una Escuela Nacional de Policía. Nosotros teníamos escuelas en la capital y en el interior, pero ahora hay una conceptualización distinta de unificar la capacitación de la Policía. Este es un proceso que se inicia y que requiere una voluntad política -que imagino tienen todos los partidos políticos representados en este Parlamento- de ir yendo hacia esa conceptualización que, como bien decía el señor Senador Moreira, se compartió en la ley de humanización carcelaria. Seguramente, luego de un período de aplicación de la norma para encarar el orden interno, habrá gente dentro de la carrera policial que pueda incorporarse en esta dirección.

Nos parecía importante hacer esta reflexión general con relación al espíritu con que se está encarando esta modificación.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Sin perjuicio de que estamos de acuerdo en poner el foco en la atención a las víctimas porque nos parece por demás importante, aquí hay dos aspectos. Por un lado, está la Escuela Nacional de Policía -hay una sola en el Uruguay- donde se forman los oficiales de todo el país y, por otro, las 19 escuelas departamentales de policía, en las que se forman los subalternos en todo el Uruguay. Son niveles radicalmente diferentes. Sin duda, nada tiene que ver la formación de los oficiales de la Policía Nacional, que es una carrera de cuatro años, con la formación del personal subalterno, que se realiza en cursos mucho más rápidos, de tres a seis meses, que son menos exigentes y tienen una calificación muchísimo menor.

Creo que la formación de los oficiales de Policía -que, en definitiva, son los cuadros gerenciales, de mando, que forman la estrategia de la Policía Nacional- debe estar a cargo de un policía y no de un abogado, un médico o un licenciado en relaciones internacionales porque, normalmente, el conocimiento de los temas profesionales y la formación específica la tienen los oficiales de Policía. Por eso debe estar en manos de oficiales de Policía que, reitero, son quienes tienen experiencia y conocen el tema. Se trata de un tema de enorme profesionalidad y especificidad, normalmente desconocido por la mayor parte de los docentes que se dedican, a veces brillantemente, a formar profesionales en los institutos de formación superior.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Muchas gracias, señora Presidenta. Voy a reflexionar sobre algunas afirmaciones que se han hecho que me interesa no dejar pasar como señal de aceptación porque, realmente, no las acepto.

Se ha dicho que la ley de humanización del sistema carcelario que fuera votada por este Parlamento ha sido un fracaso estrepitoso. Disiento absolutamente con esta afirmación. Creo que cumplió varias de las finalidades por las que fue votada. En ese momento operó como una forma de alivio en la situación de hacinamiento -admito que hoy este problema se reitera pero, por un simple razonamiento lógico, entiendo que sería peor aún de no haberse aprobado- por cuanto, entre otras cosas, previó para algunas situaciones la redención de pena por trabajo y estudio. En aquel entonces, como Miembro Informante señalé que este era uno de los elementos más positivos que contenía la ley; además, son soluciones que fueron aceptadas y consideradas valiosas por todo este Cuerpo, que se han comenzado a instrumentar al día de la fecha. Los datos que la señora

Ministra del Interior ha volcado a este respecto en la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria así lo indican y podemos decir que hay más de 1.000 reclusos en los programas de redención de pena por trabajo y estudio.

Esta ley, asimismo, estableció la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito. Debo decir enfáticamente -aunque sin levantar la voz porque sé que esto genera irritación- que ahora es muy tarde, pero cuando se creó era tardísimo. Centrar la mirada legislativa en las víctimas del delito era un reclamo que la sociedad y el cuerpo político se hacían desde décadas atrás. Tuvo que llegar esa hoy denostada ley de humanización del sistema carcelario para que se dispusiera su creación por vía legislativa. Se nos podrá decir, quizás con parte de razón, que ese mandato legal se cumplió tardíamente, pero la creación que se dispuso por parte de este Gobierno fue mucho más tardía.

Con relación al tema del Director de la Escuela Nacional de Policía -a los efectos de dejarlo bien aclarado- simplemente quiero afirmar que la señora Ministra del Interior ha realizado afirmaciones públicas en el sentido de que, si bien no se establece preceptivamente que ese cargo deba ser ocupado por un policía, esa posibilidad no se excluye y de la simple lectura del artículo se desprende que ello es así. Una vez más digo que en este artículo no está excluida la posibilidad de que el Director de la Escuela Nacional de Policía sea un Oficial en actividad o retirado.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero referirme a dos puntos. Primero debo decir que los requisitos que todos los que han hecho uso de la palabra en ese sentido exigen para un Director de la Escuela Nacional de Policía están contenidos en este artículo, o sea, idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente y agrega “así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional”. De modo que todos los requisitos que se han reclamado como condición para ocupar ese cargo han sido tenidos en cuenta.

En segundo término, desde el día de ayer vengo escuchando críticas a las normas que crean cargos de particular confianza. No voy a hacer un estudio uno a uno a los efectos de hacer un pronunciamiento con suficientes elementos de juicio como para decir “éste sí es necesario” o “éste no es necesario”. Puesto que, además, en filosofía del Derecho pertenezco a la corriente del realismo jurídico -corriente de jus filosofía-, quiero señalar que el hecho de incluir los cargos de particular confianza en la ley es un modo de dar transparencia a este procedimiento, lo que es mucho mejor que las formas ocultas, no transparentes -en algunos casos corruptas, por supuesto no siempre- de crear cargos de particular confianza, por ejemplo, por la vía de tupir de secretarios los despachos de los Directorios con gente que ni iba a trabajar. Hace un tiempo en una sesión leí las respuestas a pedidos de informes cursados donde figuraban Presidentes de Directorios que tenían hasta 51 secretarios. Me refiero al caso de ANCAP y al de UTE con 32 cargos de ese tipo; estoy hablando de memoria, pero tengo la lista. Recuerdo que me equivoqué al no hacer una distinción y el señor Senador Amaro intervino para expresar que esa información no correspondía a todos los Entes y que él tenía 8. Después eso se aclaró y supimos que en realidad eran 10 secretarios. Personalmente reconocí que podía haber exagerado, ya que ahora entre todos los Directores tienen 7, pero también afirmé que si bien el señor Senador Amaro como Presidente de OSE tenía 8 ó 10 secretarios, había otros miembros del Directorio que llegaron a tener encima de 60, tal como figuraba en las listas. Esos son cargos de particular confianza.

Fui empleado público, del Banco de la República y del Banco Central. Hice mi carrera administrativa y vi cómo en dos Instituciones muy serias funcionarios de carrera llegaban a ser secretarios de Directores, pero también vi, unos meses antes de que me echaran, que a veces en el Banco Central, en lugar de seguir ese mecanismo, se traían secretarios de estudios privados.

Volviendo al ejemplo de los 51 secretarios, quiero decir que funcionario de particular confianza significa que lo nombran y luego lo echan. Esa es la realidad. La remuneración es otro tema y surge de otras normas.

Por lo tanto, quiero dar mi opinión. No tengo elementos de juicio como para decir cuáles están bien o cuáles no, nada de eso, pero incluir este procedimiento en una ley es una forma de transparentar y no crear cargos de particular confianza por vías indirectas, ocultas o simplemente irregulares.

En consecuencia, voy a votar este artículo y los otros que van en el mismo sentido con mucha tranquilidad, pues los Ministerios me han convencido de que son necesarios.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Sinceramente, debo decir que he escuchado con atención al señor Senador Alfie cuando se refirió a una serie de cifras los ingresos a la Administración Pública en este período de Gobierno, y uno de los datos es que cada doce minutos se produce un ingreso. En verdad, me parece demasiado.

En cuanto a la creación de cargos de particular confianza, si no me equivoco, son 63.

SEÑOR ALFIE.- En realidad, son más de 80.

SEÑOR MOREIRA.- Si esa es una forma de transparentar, yo no entiendo qué es la transparencia. Esta es una forma de retribuir mucho mejor y de transformar cargos de carrera en cargos políticos porque, en definitiva, no estamos hablando de la Secretaría de UTE o de OSE, sino de la Escuela Nacional de Policía, que es otra cosa. No tiene nada que ver un secretario de la UTE con el Director de la Escuela Nacional de Policía o el Fiscal Letrado de la Policía. A mi juicio, no existe transparencia alguna, sino que se trata de politización, de poner gente en los cargos más trascendentes de la Administración Pública. Estamos hablando de cargos bien retribuidos, porque se premia a la gente que es fiel al Partido y que, además, hasta va a tener subsidio cuando se terminen esos puestos. Fui Intendente Municipal y nunca abusé de esas prerrogativas para designar secretarios y me desempeñé durante diez años en esa función ejecutiva. De manera que establecer estas disposiciones con el fin de transparentar, a mi juicio, no tiene nada que ver con la realidad.

SEÑOR HEBER.- ¡Apoyado!

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No me parece bueno que se haga costumbre pedir la palabra para aclarar lo que dice un orador que haya hablado antes. Sin perjuicio de ello, deseo indicar lo siguiente. Un Presidente de un Directorio llegó a tener cincuenta y un cargos de confianza inventados por él. ¡Y ahora se cuestiona que por ley se creen sesenta y tres cargos para toda la Administración Pública! Aclaro que tengo el informe oficial de la persona a la que me refiero; ahora esos cargos se redujeron a siete y no son sólo para el Presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 144.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 147.

La Mesa entiende que el Senado podría pasar a cuarto intermedio de 13 a 14 horas.

SEÑOR GALLINAL.- Quizás, el cuarto intermedio podría extenderse hasta las 14 y 30 horas.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Nuestra intención es, primero, finalizar el Inciso.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente, deseo reiterar lo que ya dije, porque este artículo 147 está íntimamente ligado con el 148. Sigo opinando lo mismo con respecto a la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario, que fracasó. Coincidimos en que pudo haberse acudido a esto antes. Pero si el Gobierno y el anterior Ministro consideraron que era tan importante este Centro de Atención a las Víctimas, ¿por qué después de que se creó por ley y no se reglamentó, se acudió a este mecanismo, dos años después? Entonces, la tan mentada relevancia que se le adjudicaba no era tal. Si se demoran dos años para crear algo y se tiene que recurrir a un nuevo mecanismo legislativo, reitero, la tan mentada relevancia no es tal.

Además, se elimina la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito que, inicialmente, no sólo fue creada para atender a las víctimas de delitos de violencia y a sus familiares, sino con un concepto mucho más amplio: atacar, en la esfera del Ministerio del Interior y en la órbita de sus competencias, las causas que llevan al delito. Sin duda, el delito es un fenómeno multicausal. Entonces, la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, al principio dirigía sus esfuerzos en ese sentido. Actualmente, hay varias Legisladoras que están preocupadas, legítimamente, por el tema de la violencia doméstica, que ha tenido un notable incremento, tal como lo reflejan las cifras del Observatorio Nacional de Criminología. En algunos departamentos del Uruguay se registra un aumento del 50%, lo cual constituye un fenómeno explosivo.

El anterior Ministro del Interior insistía mucho en estos temas; se enfocaba más en el análisis de las causas del delito, que en el ataque de sus consecuencias, que es la función primordial del instituto policial, o sea, la prevención, represión y mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos. El doctor José Díaz hacía extensos alegatos sobre el ataque y la erradicación de las causas que llevaban a conductas delictivas cada vez más violentas en la sociedad uruguaya. Todo ello ha determinado un notable incremento -no en este período de gobierno, sino en los últimos quince años- de determinadas modalidades delictivas muy violentas. Por ejemplo, la rapiña ha tenido un notable incremento. Reitero que estoy hablando de los últimos quince años, no de los últimos dos años y medio, período en el cual también aumentaron la rapiña y, notablemente, la violencia doméstica.

Pretender ahora erradicar la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito y crear el Centro de Atención a las Víctimas parece una especie de incongruencia. Daría la

impresión de que el Ministerio del Interior se desinteresara de algunos aspectos en cuyas causas debe incursionar, por ejemplo, en el consumo de estupefacientes y en el generalizado consumo de pasta base. No estoy de acuerdo con lo que dijo la actual Ministra del Interior, en el sentido de que su Cartera se convierta en un grupo de asistentes sociales. En realidad, el Ministerio también debe tener asistentes sociales para desempeñar determinadas tareas en áreas específicas. La drogadicción y, en particular, el consumo de la pasta base requieren de personal especializado y de una Dirección que quizás no funcionara bien. Entonces, ¿por qué en lugar de eliminarla no se la hace funcionar mejor y se habla, por un lado, de la prevención social y, por otro, de la atención a las víctimas? Estas áreas no son exactamente concurrentes.

El artículo 140 de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario dice: "La Dirección Nacional de Prevención Social del Delito concentrará sus objetivos en la atención y protección a las víctimas del delito y la violencia y a sus familiares, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial". Antes, esa Dirección era mucho más que esto, puesto que su ámbito de competencia era mayor. Por eso me pregunto si no hubiera sido mejor tratar de crear algo que comprendiera ambas cosas y no dar una señal en cuanto a que se eliminaría la prevención del delito. No me gusta la derogación de esta Dirección. Además, no tiene nada que ver con lo que ha sido el discurso del Frente Amplio, que siempre ha puesto especial énfasis en el ataque de las causas y en la prevención social. Reitero que no me gusta la señal que se da con esta derogación, porque el discurso ha sido todo lo contrario. La realidad hoy nos demuestra que esta prevención es importantísima. También lo es la atención a las víctimas. Ojalá ahora el Poder Ejecutivo acate lo que aprueba el Poder Legislativo, es decir que reglamente, de una vez por todas, esta ley para que comience a funcionar este Centro de Atención a las Víctimas.

Filosóficamente estoy en contra de los dos artículos, en primer lugar, porque se demoró mucho y se está dictando otra ley para hacer cumplir una disposición que está vigente y que nunca se reglamentó y, en segundo término, porque se está derogando esta Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, que podría tener cometidos mucho más amplios que la atención de las víctimas y sus familiares.

Muchas gracias.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que aquí se explicitan distintas concepciones acerca del rol del Ministerio del Interior. Esta discusión la hemos tenido siempre, también con el Ministro Stirling. El Ministerio del Interior no puede cumplir los roles de políticas sociales; para eso hay otros organismos del Estado que tienen que coordinar con él. Esos organismos son los que estamos creando en este período; son intergubernamentales y dicho Ministerio los integra, en todo lo que tiene que ver con las consecuencias del delito, en lo que le corresponde.

Por lo tanto, la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito cumplía, sí, en las Administraciones anteriores y desde que fue creada, un rol que excedía largamente las competencias del Ministerio del Interior, y lo hacía, en función de las lógicas del orden interno, desde una perspectiva de represión. Nos parece, entonces, que la senda correcta es la de derivar.

Por otra parte, respecto a la demora -señalada como una preocupación- debo decir que parte del funcionariado que integraba la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito pasará, con capacitaciones específicas, al nuevo Centro de Atención a las Víctimas, tal como establecen los compromisos internacionales suscritos por gobiernos anteriores, tema que en parte es responsabilidad directa del Ministerio del Interior porque se trata de las víctimas de todos los delitos. En este sentido, me parece que de lo que se trata es de reubicar al funcionariado en una repartición cuyas tareas, en gran parte, deben ser cumplidas por el Ministerio del Interior.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 147.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 148.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 150.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 151.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Aquí se establece una modificación de la Ley Orgánica Policial. Se permite al Poder Ejecutivo decretar ascensos en los dos últimos grados de la escala de oficiales de la Policía nacional. Es decir que algo que tenía que cumplir un procedimiento concursal en el que, para ser candidato, se debía tener una permanencia de cuatro años en el grado inmediato inferior -ahora se habla de una permanencia mínima de dos años-, se modifica permitiendo al Poder Ejecutivo a hacer los ascensos de los dos grados superiores de la escala de oficiales de todos los subescalafones de la Policía nacional. La señora Ministra dijo que esto se justifica por la necesidad de proceder a una corredera de los cargos, pero insisto en que aquí hay una modificación de la Ley Orgánica Policial.

Luego, en el inciso final y en lo que refiere a las vacantes que resten luego de que se utilice este procedimiento, se dice que el 50% van a ser llenadas por concurso y el 50% restante por selección. Estamos en contra del ascenso por selección, porque creemos que se basa en un criterio absolutamente discrecional que, a nuestro juicio, afecta la profesionalización de los institutos verticales, llámese Fuerzas Armadas o Policía nacional. Por lo tanto, vamos a votar en contra de este artículo, repito, por introducir un factor de discrecionalidad y, también, porque -como se ha dicho aquí- hay un proyecto de Ley Orgánica Policial -algo similar se señaló respecto al Ministerio de Defensa Nacional- en el que se introducen modificaciones al Estatuto del personal superior. Pensamos, entonces, que esto debe ser objeto de un estudio más meditado. Inclusive, con un grupo de compañeros del Partido Nacional nos reunimos con el Círculo Policial del Uruguay, concretamente, con oficiales en situación de retiro que nos han manifestado su opinión absolutamente contraria a este instituto. Estos oficiales, que conocen bien la vida de la Policía nacional, también nos señalaron que no se produjeron algunos ascensos porque faltaban grados intermedios. La simple presentación del proyecto que modifica el sistema de retiros del Inciso Ministerio del Interior -que no sé dónde está; aparentemente en el freezer o durmiendo el sueño de los justos- ha provocado que un número importante de oficiales superiores, muy capacitados, de la Policía nacional, previendo la eventualidad de un régimen con condiciones de retiro mucho menos beneficiosas que las actuales, pasaran a retiro. Por eso, me parece que a veces hay que pensar muy bien a la hora de presentar proyectos que modifican regímenes de retiros en estos institutos, porque el simple anuncio de su presentación, y el hecho de que luego se congele -puesto que no lo he visto más y no sé en qué Comisión está radicado éste- puede provocar este tipo de situaciones que no son convenientes.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 151.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 152.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Por un lado, quiero reiterar algo que fue dicho en el día de ayer por el señor Senador Long cuando hizo el informe en minoría, y es nuestro beneplácito por que se recurra a este procedimiento de construcción de establecimientos carcelarios por el mecanismo de concesión de obra pública. ¡Ojalá que esto funcione bien! Sabemos que no es un tema sencillo, pero repetimos lo que ya señalamos antes: el tema carcelario es de larga data. Los problemas del sistema carcelario nacional no aparecieron con el gobierno del Frente Amplio. No obstante, en los dos años y medio de gobierno -lo señalaba otro Senador aquí, en Sala- se dictó una ley, algunos de cuyos artículos votamos, entre ellos, el relativo a la redención de la pena por estudio y por trabajo. Ahora bien, cuando dimos nuestro voto afirmativo a esa ley dijimos que este sistema de la redención de la pena, con los actuales establecimientos carcelarios, es una mera utopía. ¿Por qué? Porque no se trata simplemente de acortar el término de la privación de libertad de los reclusos, sino también de rehabilitarlos. La redención no es para acortar el término, sino para tratar de ejercitar el mandato constitucional de la reinserción y la rehabilitación de los reclusos. Y en la mayoría de los establecimientos carcelarios del Uruguay es una mera y absoluta ficción todo intento de rehabilitación. Si aquí hay algunas experiencias de redención podrán ser por estudio, pero por trabajo muy pocas, salvo en algunas cárceles del interior. En el establecimiento carcelario de Santiago Vázquez o en el de Libertad prácticamente no se han producido redenciones por trabajo. Hay números, pero no trabajos reales; sí, hay números para acortar la privación de libertad, pero insisto en que no hay trabajo real, puesto que no hay talleres, en fin, no hay nada. Admito que hay cursos; tengo los números, los vi y leí hoy en la Comisión de Seguimiento del Sistema Carcelario, pero además visité el establecimiento de Santiago Vázquez. Por eso, insisto en que no hay rehabilitación posible con esos establecimientos carcelarios; lo digo y lo reitero.

Ahora se nos habla de que va a haber un nuevo módulo con 240 plazas en Santiago Vázquez y no sé si la Cárcel de Las Rosas se va a refaccionar o se va a hacer una nueva; naturalmente, estamos hablando de una necesidad absoluta.

¡Fíjese, señora Presidenta, lo que está ocurriendo en estos días!

Leí en la prensa que el famoso “Carliño” -creo que el señor Senador Vaillant tuvo un episodio relacionado con esta persona- estuvo involucrado en un tiroteo en el Penal de Libertad, como si se tratara de un ejercicio de tiro. El Penal de Libertad parece un polígono; los reclusos andan

a los tiros porque entran las armas de cualquier manera; es un caos absoluto.

Ya han pasado dos años y medio de esta Administración. Le habíamos dicho al entonces Ministro Díaz, muy bien inspirado, que había que construir nuevas cárceles; ahora no es sólo la oposición la que lo dice, sino también la propia Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, que expresó: “O legislan, o construyen nuevas cárceles”. No hay otra posibilidad. Los magistrados -con quienes estuvimos reunidos- dicen lo mismo, y no podemos dudar de la imparcialidad y de que no hay sentido político en este tipo de declaraciones. No se trata de que los jueces “se pongan las pilas”; se trata de que se construyan nuevas cárceles, cosa que se debió haber hecho hace tiempo.

Con la ley de humanización de las cárceles y la de libertad anticipada se liberaron 814 reclusos, pero ahora hay 900 más. Se está dando un incremento de 900 reclusos por año. Se está haciendo una nueva cárcel en Maldonado y se van a agregar 240 plazas en Santiago Vázquez. ¿Pero qué arreglamos con eso? No arreglamos nada, pues es absolutamente insuficiente. Ahora se está refaccionando el celdario de Libertad y hace como un año y medio que lo están por terminar “el mes que viene”. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas está trabajando en esa obra de 300 plazas, pero desde hace tiempo. Sin embargo, esto no alcanza. ¿Qué vamos a hacer, entonces? ¿Una nueva liberación anticipada? Me parece que no; nadie está de acuerdo con ello, ni la propia Ministra del Interior. Tenemos un tema carcelario gravísimo y aquí se pone un parche, pero no se arregla absolutamente nada.

Reitero que no le asigno al Partido de Gobierno todas las culpas; los gobiernos anteriores también las tuvieron. Recuerdo que cuando me retiré del Ministerio del Interior, los reclusos no llegaban a 3.000; ahora hay 7.140, y si seguimos así, el año que viene habrá 8.000. Entonces, ¿cómo los vamos a rehabilitar? Ahora está todo el mundo desesperado pidiendo que liberen el espacio, y 180 reclusos pasarán a las cárceles del interior de la República. ¡Van a armar un lío bárbaro! Las cárceles que ahora andan bien, seguramente van a tener problemas con los reclusos que van a mandar de Santiago Vázquez. Pregúntenle a los jefes de policía del interior qué opinan de estos “regalos” que les van a enviar.

Estos son parches a un sistema que ya no funciona. Acá el Estado tiene que hacer más concesiones de obra pública o tiene que invertir, porque en este tema de la seguridad pública, en el que la política carcelaria está indisolublemente ligada a toda la acción de la Policía Nacional, hay que invertir más dinero. El Partido Nacional lo ha planteado: hay que invertir más dinero, no sólo en la construcción de establecimientos carcelarios, sino también en retribuciones a los funcionarios, ya que nadie quiere trabajar en la Dirección Nacional de Cárceles. ¿Quién quiere ser guardia penitenciario para ganar $ 6.500? Lo dijo el Director cuando visitamos el COMCAR: trabaja allí gente que viene de Artigas y de Rivera, porque de Canelones y Montevideo nadie quiere ir a los grandes establecimientos.

Lamentablemente, el tema se torna indominable. Si andan a los tiros en la cárcel de más alta seguridad del Uruguay, ¿qué podemos esperar? Ayer hubo un muerto en la Cárcel de Canelones, pero todos los días hay algún muerto en la sociedad. En definitiva, todo el mundo está armado. ¿Hacia dónde vamos?

Pido una reflexión, porque creo que en lo que respecta a la seguridad pública podemos ponernos de acuerdo fácilmente, porque no se trata de un tema político partidario, sino de algo muy grave para la sociedad uruguaya, que nos preocupa a todos.

No dudo de las buenas intenciones, pero creo que se han equivocado los procedimientos y que esto se ha demorado demasiado, porque la situación de las cárceles uruguayas es explosiva. Si no se toma rápidamente al toro por las guampas, no sabemos cómo puede terminar, más allá de todos los buenos intentos y de lo que pueda hacer la nueva Ministra del Interior.

Estamos dispuestos a acompañar estas cosas, pero creemos que hay que actuar ya y que este es un parche que no va a servir para nada, porque la solución va a demorar mucho tiempo y si hay algo que tiene mucha urgencia es esto. Ayer se discutía sobre el sentido de la urgencia y el hecho de que las empresas públicas comerciales e industriales hicieran sus contrataciones en forma directa. Bueno: en este tema creo que tenemos que recurrir a esos conceptos mucho antes que en lo que refiere a la gestión y a la contratación de obras y de servicios de las empresas industriales y comerciales, porque hace a la vida cotidiana de todos los uruguayos.

Vamos a acompañar esta iniciativa, por cierto, pero también vamos a alzar nuestra voz diciendo que es absolutamente insuficiente, que hay que tomar medidas profundas, de fondo, y que todos nos tenemos que comprometer. Creo que esta es una voz de alerta sobre un tema que todos conocemos y sobre el que coincidimos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Saludamos el cambio que significa que se pase a un mecanismo moderno, por lo menos en lo que tiene que ver con la inversión, aunque quizás no sea así en lo que respecta al mecanismo de fondo, que es el de control y administración de las cárceles.

Está claro que tenemos un problema nacional que viene de larga data, pero también resulta claro que la actual Administración no había hecho nada hasta el momento, y ya lleva casi tres años de Gobierno. Se podrá decir que anteriormente faltaban inversiones, y es cierto, pero por lo menos las había. De hecho, se arregló el Penal de Libertad y se construyó la Cárcel de Canelones en el año 2004, cuando los recursos eran muchísimo menos que ahora.

Lo que quiero advertir con esto es que, dados los recursos -y más o menos sé cuánto cuesta hacer una cárcel-, acá tenemos un problema de fondo. No sé quién va a tomar este mecanismo con esos recursos. ¿Por qué? Porque a mi entender habría que habilitar el recurso completo para financiar las dos cárceles. En el fondo, lo que hace este mecanismo de concesión de obra pública es diferir el pago: se está haciendo un "leasing" en el que el valor residual será cero, porque todos los años -o todos los meses, de acuerdo a cómo sea el contrato- habrá que aportar un monto para terminar de pagar el costo más los intereses. De hecho, hay alguien que financia y construye. Tal como está planteado acá, básicamente es eso, porque no administra ni cobra extras. Para el año que viene se prevén US$ 100.000. ¿Qué son? Quizás alcance para hacer un pliego de licitación, o poca cosa más. Y para el año 2009, que será la primera construcción -no sé si se estará empezando a construir, o quizás esté terminada la obra-, está previsto apenas un pago de US$ 500.000 entre las dos. No sé quién va a aceptar el mecanismo sin estar seguro de que estén los fondos presupuestales a futuro. Diría que faltan, por lo menos, cinco o seis años más de ese monto para poder completar el costo total. Por más que se traspase el Período de Gobierno, entiendo que habría que habilitar el monto total; después se manejará el crédito en función del convenio. Pero así como está, si me pongo del otro lado, ¿voy a confiar en que la próxima Administración culmine el pago? Seguramente eso suceda, pero tengo que confiar un poco más. Acá falta el crédito total para construirlo; que después se ejecute en muchos años, es otra cosa.

Vamos a acompañar este artículo como señal, pero debemos decir que llegaremos tarde al empezar recién en 2009, después de que en los cuatro años anteriores no se hizo nada. Por lo tanto, vamos a acompañarlo advirtiendo la falencia que el artículo tiene.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señora Presidenta: quiero pedir disculpas de antemano por retrasar un poco el comienzo del cuarto intermedio, pero creo que estos son temas de especial trascendencia, porque nos tocan a todos en nuestra sensibilidad y en nuestro accionar político.

Coincido con un señor Senador preopinante en el sentido de que el problema de las cárceles no es culpa de ésta ni de anteriores Administraciones, y puedo justificar que se nos exija que trabajemos con más urgencia, pero es menester dejar constancia de que el estado en que nosotros, como oficialismo, recibimos las cárceles, era absolutamente deplorable. La ley de humanización del sistema carcelario se basó en el clamor de gente que reclamaba porque las condiciones en que estaban viviendo una cantidad de presos representaban una flagrante violación de sus derechos humanos, salvo en lo que tiene que ver con su libertad ambulatoria. Coincidiendo con este diagnóstico, en aquella oportunidad manifestamos -y lo reiteramos ahora- que la solución al problema no pasaba por la construcción de más cárceles, porque de alguna manera, lo único que lograríamos sería estancar el problema ya que se seguiría enviando gente a los establecimientos carcelarios. Yo pregunto: ¿cuántas plazas carcelarias más se necesitarían, teniendo en cuenta el ritmo de ingreso de presos a las cárceles? Estamos hablando de 1.000 plazas y se nos dice que es simplemente un parche. ¿Se necesitan 2.000, 3.000, 5.000, 10.000, 15.000? ¿Cuándo se detiene esto?

Pido a los colegas Senadores que tengan presente que estamos hablando de un país donde el índice de "presificación", es decir, el índice de presos sobre la población total, es del 0,22%, mientras que Estados Unidos tiene el 0,78%. También se debe tener presente que cuando se alude al ingreso permanente de presos a las cárceles, simultáneamente se habla en contra de lo que muchos predican al hacer referencia a la inefectividad de la labor policial, o a que los jueces son demasiado blandos -lo que muchas veces se dice a nivel de opinión pública-; no se está teniendo presente que ese ritmo de ingreso a las cárceles deriva, justamente, de la conjunción de dos factores: la mayor efectividad de la labor policial y la aplicación severa, por parte del sistema judicial, de la legislación vigente. O sea que no se puede afirmar que la policía es ineficiente y los jueces son blandos, que los presos entran por una puerta y salen por la otra, porque los números que estamos analizando demuestran que ninguna de esas afirmaciones es verdad.

SEÑOR MOREIRA.- Nadie dijo eso, señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Ninguna de esas afirmaciones que se realizan comúnmente -y aclaro que no las estoy atribuyendo, en particular, a ninguno de los integrantes de este Cuerpo- son ciertas.

Entonces, seamos claros: estamos aplicando parches -lo sabemos y somos contestes-; estamos ante una situación carcelaria espantosa -también coincidimos-, pero así la recibimos -creo que con eso debemos ser contestes- y estamos aplicando una cantidad de recursos, no solamente económicos y humanos, sino también intelectuales, para intentar solucionar ese problema, que no es para nada sencillo, porque no se trata de soluciones simples. Sin embargo, en aras de buscar esas políticas comunes con las cuales estoy absolutamente de acuerdo porque es necesa-

rio llegar a un consenso, exhorto a no simplificar este problema. El pecado es simplificar el problema y decir que para liquidar el tema basta con construir 1.000, 2.000 ó 3.000 plazas carcelarias más; no es así, porque dentro de cinco años, nosotros -o quienes nos sucedan en el oficialismo del Gobierno que venga- vamos a estar enfrentando exactamente el mismo problema y el mismo clamor. Entonces, reitero: mi exhortación -lo digo con absoluta lealtad- es a no simplificar el problema y a no hacer consignas alrededor de la seguridad pública o del sistema carcelario, porque me consta que, aunque quizás no sea la intención, muchas veces se hace, a pesar de que no contribuye a la solución de un tema que es profundamente doloroso -o debiera serlo- para todos quienes aquí estamos, en definitiva, en representación de mucha gente para la que también esta situación genera un gran dolor.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRECCIA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Quiero formular una pregunta al señor Senador Breccia. Nos ha pedido que no simplifiquemos este tema y, en lo personal, creo que el problema no se ha simplificado y que todos estamos de acuerdo en que el tema es muy serio.

La cifra que el señor Senador mencionó con respecto a los índices de "presificación" en los Estados Unidos es alarmante si la comparamos con la nuestra, pero abona una tesis eventual en el sentido de que es imprescindible contar con más plazas carcelarias. Independientemente de que se incurra o no en una simplificación según los argumentos del propio señor Senador, parece claro que la alusión a un parche -no pretendo ser despectivo, porque además considero que las cosas hay que hacerlas de a una, ya que no se puede resolver todo junto- o a la insuficiencia de las soluciones propuestas -a que ha aludido el señor Senador Moreira con una afirmación que, a mi entender, ha sido muy fuerte- no implica una simplificación del problema. Pero el problema no se resuelve con esto, y tampoco solamente construyendo cárceles aunque, con los argumentos expuestos, parece imprescindible que se actúe de forma más agresiva en ese sentido.

Quisiera preguntar cuáles son las otras medidas que el señor Senador entiende que son de recibo porque, si bien las propuestas en esta Rendición de Cuentas son importantes, entiendo que se van a precisar más cárceles. Ahora bien, si comenzamos la construcción de las mismas recién en 2009, creo que vamos muy mal, por lo cual habría que acelerar el proceso.

Es notorio que el señor Senador Moreira tiene razón cuando dice que lo que se propone en esta Rendición de Cuentas es insuficiente. También es cierto que el problema de la situación carcelaria no es de ahora, pero esta recrudeciendo fuertemente, porque aquí han estado sucediendo algunos hechos que todos conocemos. Casi todos los días recibimos noticias de tiroteos y de muertos en las cárceles, lo que antes no ocurría. Admito que no sé cuál es la causa de esto, pero tengo claro que, por lo menos, esos problemas antes no se daban con la frecuencia con que se están produciendo ahora.

Aclaro que no estoy simplificando y, justamente, en aras de no hacerlo, pido que tratemos de ir resolviendo, por lo menos, algunos problemas. Entiendo que lo aquí propuesto es insuficiente y no veo que estemos cerca de mejorar la situación, porque si cerramos esta Rendición de Cuentas sin hacer ninguna consideración al respecto, no veo cuál será la instancia en la que se generarán los recursos para que se avance más rápidamente en el camino hacia una solución.

Siendo cierto lo que ha dicho el señor Senador Breccia -descarto que lo es- en cuanto a los niveles de privación de libertad que tienen otras sociedades, debemos admitir que nos encontramos en una situación realmente dramática porque si, en lugar de 7.000 reclusos, pasáramos a tener 20.000, no sé qué haríamos esperando al año 2009 para construir más cárceles.

Me gustaría conocer la propuesta alternativa que tiene para este problema el señor Senador Breccia. En definitiva, debo decir que estoy bastante preocupado por el hecho de que por no incurrir en simplificaciones, dejemos de hacer lo que debemos.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Puede continuar el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- He concluido, señora Presidenta.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En su oportunidad, se había planteado pasar a cuarto intermedio a las 13 y 30, por lo que, habiendo llegado ese momento, reclamo que se cumpla con lo que se ha votado y se continúe con la sesión una vez finalizado éste.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Se había votado que se pasaba a cuarto intermedio una vez finalizada la consideración del Inciso.

SEÑOR KORZENIAK.- Se aspiró a terminar el Inciso, pero el cuarto intermedio estaba fijado para la hora 13 y 30.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Habría que fijar la hora de reanudación.

SEÑOR KORZENIAK.- Concretamente, formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio hasta la hora 14 y 30 minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio por una hora.

(Se vota:)

-18 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 14 y 30.

(Así se hace. Es la hora 13 y 31 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 52 minutos)

- Prosiguiendo con la discusión del artículo 152, tiene la palabra el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señora Presidenta: para no abusar, voy a pedir que me cronometren dos minutos de tiempo para hacer uso de la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Así se hará.

SEÑOR BRECCIA.- En primer lugar, debe quedar claro que es necesario construir más cárceles, pero ello es insuficiente para solucionar el tema de los presos. Además, eso puede resultar peligroso porque nos puede inducir a pensar en que solucionamos el tema cuando, en realidad, lo estamos difiriendo en el tiempo.

Las soluciones alternativas, no complementarias -por eso hablamos de no simplificar el tema con la construcción de más cárceles- pasan, en lo mediato, por la adopción de medidas de fondo: más y mejor empleo, más y mejores viviendas, más y mejor salud, más y mejor educación; y, en lo inmediato, por la mejor instrumentación de las penas alternativas. Estas soluciones, entre otras, exigen un compromiso conjunto de todo el sistema político, para lo cual el diálogo resulta imprescindible.

Por último, quiero decir que, desde mi punto de vista, el tema de los presos se solucionará cuando todos nos conmovamos con él. Pero, ¡atención!: conmoverse con el tema de los presos no da votos en una sociedad que piensa que "algo habrán hecho" y, mayoritariamente, piensa que "mientras no me molesten a mí, está todo bien".

Señora Presidenta: espero no haber utilizado ni siquiera los dos minutos que mencioné al comienzo de mis palabras.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señora Presidenta: me alegro de que en estos últimos dos minutos mi querido compañero Breccia haya aclarado algo fundamental en la interpretación de lo que había expresado, porque me había dejado preocupado.

Seguramente sin quererlo o tal vez porque yo interpreté mal, me había quedado con la impresión de que el señor Senador Breccia había dicho que no era necesario construir más cárceles y, en función de ello, iba a plantear mi diferencia. Por lo tanto, comparto totalmente la aclaración que ha hecho, en tanto y en cuanto quede claro que el problema de los presos no se resuelve solamente con la construcción de más cárceles, a lo que me permito agregar que tampoco se resuelve sin ellas. Tenemos que pensar en la construcción de nuevas cárceles, no con el objetivo de tener más presos que en la actualidad, sino que los que hoy tenemos estén en condiciones decorosas y, justamente, se pueda cumplir con la finalidad de reeducarlos y que retornen a la sociedad.

Es más, el hacinamiento de las cárceles no sólo es consecuencia del aumento de la cantidad de delincuentes, sino también, y fundamentalmente, de la reincidencia de un número importante de ellos. Precisamente, luego de lograr la libertad, muchos reinciden y vuelven a la cárcel. Por lo tanto, el proceso de reeducación de los delincuentes, su recuperación y retorno a la sociedad, no sólo es un derecho sino que, además, es un factor importante para disminuir en el futuro la cantidad de presos que están en las cárceles. Decimos esto, teniendo en cuenta que una cantidad importante de ellos -si no recuerdo mal, un 40% de los reclusos- son reincidentes y ello obedece a que no fueron recuperados porque en este sistema carcelario no existen políticas verdaderas de reeducación, en lo que verdaderamente coincidimos todos los aquí presentes.

Quiero terminar mis palabras de la misma manera que lo hizo el señor Senador Breccia: el tema de las cárceles no da votos, por muchas razones. Y porque creo que los integrantes de este Parlamento debemos saber que no da votos, esa es la razón por la que aquellos que nos sensibilizamos con el tema -que no somos pocos- debemos dedicarle el mayor

esfuerzo. Naturalmente, todos los actores políticos se interesan en los temas que dan votos, pero no en aquellos que no los dan. Por lo tanto, para aquellos que se sensibilizan por este tema y para nosotros, debe ser nuestro compromiso encararlo con total seriedad.

Como señalé al comienzo, me he visto en la necesidad de hacer esta aclaración, porque no quería que se interpretara que la posición de la Bancada del Frente Amplio era que el tema de las cárceles no se resolvía con la construcción de más establecimientos penitenciarios. Insisto en que el problema de las cárceles no se resuelve definitivamente con más establecimientos penitenciarios; no es lo que se debe hacer exclusivamente, pero tampoco existe ninguna solución de fondo que no pase por la construcción de nuevas cárceles para dar alojamiento más digno y posibilidades de recuperación a quienes hoy están alojados en ellas.

SEÑOR ANTIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTIA.- Señora Presidenta: respaldo todas las apreciaciones realizadas por el señor Senador Moreira.

Recuerdo que en ocasión de la consideración del proyecto de Presupuesto, planteamos al entonces Ministro del Interior la urgente necesidad de construir nuevas cárceles, específicamente en Maldonado, pues la situación estaba haciendo crisis y era prácticamente un caos. Había superpoblación de presos, lo que se mantuvo a pesar de la ley de humanización del sistema carcelario. En realidad, le contamos la historia de la Cárcel de Maldonado, que no fue producto de una decisión del Poder Ejecutivo, sino que se debió a una "movida" que surgió de los vecinos, con el fin de construir una cárcel de recuperación de primarios. Por determinadas políticas equivocadas de institutos penales o del Ministerio del Interior, cada vez que podían derivaban delincuentes peligrosos a esa cárcel y, como decía, un establecimiento que no estaba preparado para albergar delincuentes peligrosos, se transformó en un centro educativo del delito, lo que repercutió años después con terribles problemas de delincuencia.

Esto es lo que puede llegar a pasar con la derivación de presos -quizás con buen comportamiento, pero que "las conocen todas"- a distintas cárceles del interior del país, lo que está generando cierta resistencia. Lo que habría que hacer es lo que se ha insinuado pero, indudablemente, los números no dan -en esto coincido con el señor Senador Alfie- y es muy poco para comenzar a construir cárceles.

Hace dos años, planteamos al señor Ministro del Interior que había que tomarse muy en serio el tema de la construcción de cárceles, pero él entendía que se trataba de todo lo contrario y que había que trabajar en otras áreas de la sociedad para disminuir el delito. De ninguna manera encaró el tema de las cárceles, sino que habló de las chacras de rehabilitación y de una cantidad de asuntos compartibles. Esta era la posición del Gobierno y me alegro de que hoy, conocida la realidad del interior del país, esté cambiando, virando hacia un camino de construcción de cárceles.

En este sentido, le señalo al señor Senador Breccia que si es necesario construir más cárceles, habrá que hacerlo para defender a las buenas personas, a los buenos trabajadores y a los buenos señores que hoy están jubilados y viven temblando, encerrados en sus casas. Si hay que hacer una política de contención y construir más cárceles, habrá que hacerlo, pero modificar las cárceles -que tienen grandes dificultades- no es el camino adecuado.

Al respecto, opino que se comete un grave error al hacer modificaciones en la Cárcel de Las Rosas, ya que habría que haber planteado, en una política seria, una cárcel regional de seguridad. Tengamos en cuenta que la Cárcel de Las Rosas está construida en un lugar turístico por excelencia y que dos por tres se cierran las fronteras y los puentes porque se escaparon presos, lo que constituye una mala imagen para el país. Habría que destinar ese lugar -donde se puede implementar un plan adecuado- para albergar primarios, mujeres o menores que puedan ser recuperados, y construir una, dos o tres cárceles regionales importantes para el país. Tienen que ser lugares donde no se mezclen los infractores primarios o los que cometieron pequeños delitos, con quienes "las saben todas", tienen la universidad de los delitos y son los profesores que hoy están instalados, por ejemplo, en la Cárcel de Las Rosas.

En definitiva, me alegro enormemente de que haya comenzado a insinuarse un cambio de postura. No era con la ley de humanización del sistema carcelario que se solucionaba esta situación.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señora Presidenta: quiero recordar que se están llevando a cabo, en forma conjunta, todas las políticas. El anterior Ministro estableció una línea de trabajo en donde priorizó empezar por lo que se podía, como se hace cuando se comienza una Administración y se definen los recursos, para llevar adelante una programación lógica y ordenada. Quienes integramos la Comisión de Seguimiento con el Comisionado Parlamentario, hemos recibido información acerca de lo que va sucediendo en cada una de las cárceles, y nos parece importante hacer notar las mejoras respecto de las chacras que ha habido en algunas de las cárceles del interior. Allí hay una tarea de educación y de rehabilitación que debe ser acompañada con la mejora de las infraestructuras en los lugares donde hay mayor hacinamiento.

Cada vez que visito el interior, recorro las cárceles y

hablo con sus directores. Puedo señalar que aun en aquellos departamentos donde se presentan dificultades por el tipo de población, por escasez de recursos, por décadas de deterioro económico y desocupación, donde los edificios no están pensados para una tarea de recuperación, me doy cuenta de que los programas de educación, estimulación de proyectos culturales y de integración de las familias que se están desarrollando, van bajando los niveles de violencia. Repito que esto se da incluso en locales totalmente inadecuados, donde las inversiones para mejorar van llegando de a poco.

Me parece que se están llevando a cabo determinadas políticas de acuerdo con las posibilidades económicas del país. Como todo lo que se nos está pidiendo en la discusión de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas no es posible, la programación que se va haciendo tiende a un equilibrio -como lo señaló el señor Senador Breccia-, tanto para evitar las causas que genera el aumento de la población carcelaria como para ir mejorando la situación, que atenta -y todos lo compartimos- contra los derechos humanos de aquellos que, lamentablemente, llegaron a estrategias ilegales tales, que pretendemos no se reproduzcan ni se multipliquen en los locales.

Estoy de acuerdo en que la inversión significa un paso importante porque es en las localidades donde, justamente, encontramos el mayor hacinamiento y, por tanto, la menor posibilidad de rehabilitación.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 152.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 154.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 155.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 156.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señora Presidenta: en el último inciso de este artículo se dice, en negrita: “más los ajustes del precio en la presentación básica”. En realidad, debería expresar: “en la prestación básica que realiza el Ministerio del Interior”. Sugiero que esta corrección se realice por Secretaría.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En el repartido que obra en poder de la Presidencia se establece “prestación”. De todas formas, tomamos nota de la observación hecha por el señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 156.

(Se vota:)

- 15 en 18. **Afirmativa.**

A continuación, se pasa a considerar el Inciso 05, “Ministerio de Economía y Finanzas”, que comprende los artículos 157 a 167.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito se desglose el artículo 161 y se considere luego de la votación de la hoja Nº 5.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Solicito el desglose de los artículos 158, 159, 160, 164, 165, 166 y 167.

SEÑOR HEBER.- Iba a proponer el desglose de los mismos artículos que solicitó el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Entonces, quedarían desglosados los siguientes artículos: 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166 y 167.

En consideración los artículos 157, 162 y 163.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se votan:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 158.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 13 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 159.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- A modo de fundamento de voto, quiero decir que aquí se están poniendo como ejemplo una serie de cosas que aparecen como inversiones y que, a nuestro juicio, no son tales. Adviertan los señores Senadores que figuran tres proyectos de inversión del Ministerio de Economía y Finanzas: apoyo a la gestión presupuestal, fortalecimiento institucional y actualización de control interno. Estos son contratos de obra y no inversiones.

Por lo tanto, no hemos acompañado esta disposición.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 160.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 161.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Proponemos que se vote la hoja Nº 5 en la que, como agregado, figura la derogación del inciso segundo del artículo 189 de la Ley Nº 16.736.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Léase la hoja Nº 5.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 161.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá asignar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo preexistente con el organismo, para colaborar en la 'Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas'. Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3:624.000
2008	7:000.000
2009	5:728.000

Derógase el inciso 2º del artículo 189 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996".

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Por lo que tengo entendido, se agrega esta última derogación. Como no tengo la norma referida, solicito que se nos explique de qué se trata.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 161, que fue objeto de análisis en Comisión, se refiere a que se podrá asignar hasta un máximo de treinta personas, tal como lo indica su acápite. Ahora bien, estamos proponiendo la derogación de un artículo con la finalidad de que no tengan que pasar tres años para que las personas que son funcionarios de la Aduana puedan cobrar el conjunto de los incentivos. Concretamente, con la derogación del mencionado artículo estaríamos equiparando esa dualidad que existe para las mismas tareas, a efectos de que las personas que se reasignen puedan estar en las mismas condiciones de cobro.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Supongo que cuando el artículo 161 establece "a partir de la promulgación de la presente ley, podrá asignar hasta un máximo de treinta personas", no estamos hablando de funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que ya tienen tres años de antigüedad. Entonces, no entiendo el porqué de esta derogación.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Según la información de que disponemos, hay un régimen en el que no todas las personas tienen la antigüedad exigida.

SEÑOR HEBER.- Entonces, ¿están asignadas?

SEÑOR MICHELINI.- No, estaríamos reasignando, porque se trata de funcionarios públicos.

(Interrupciones)

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Nosotros estábamos bien dispuestos a votar el artículo 161 con la redacción original, porque entendíamos que estábamos dando a la Dirección Nacional de Aduanas la facultad de asignar treinta funcionarios preexistentes en condiciones normales a la función establecida aquí. La derogación que plantea el señor Senador Michelini -o sea, esta nueva formulación- nos impediría votar esta disposición por considerar que lo que se está haciendo es creando una prerrogativa diferencial para algunos funcionarios que, quizás, no tengan la antigüedad requerida. Por consiguiente, no vamos a votar la disposición en la formulación que plantea el señor Senador Michelini, pero sí en la redacción del sustitutivo de la Comisión. En todo caso, solicitamos que se pongan a votación los dos textos.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- La Mesa entiende que habría que poner a votación, en primer término, la redacción venida de la Comisión y, en segundo lugar, la que fuera leída por Secretaría como sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 161 tal como vino de la Comisión.

(Se vota:)

- 5 en 20. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo del artículo 161, que fuera leído por Secretaría.

(Se vota:)

-15 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 164.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señora Presidenta: reiteramos -a fin de que quede constancia en la versión taquigráfica- que nos hemos opuesto al artículo 164 en la forma en que aquí está establecida, fundamentalmente por el hecho de que para ocupar el cargo de Director Nacional de Catastro se deja de exigir que se trate de un ingeniero agrimensor. Esta condición, que en su momento motivó el trabajo muy importante de otros colegas -incluyendo al ex Senador Segovia, quien nos consta que fue una de las personas que más se preocupó para alcanzar una solución a este tema-, ahora se está dejando de lado, lo que a nuestro juicio significa que se está retrocediendo. En un momento en el cual se procura que los cargos de conducción de la Administración Pública estén dotados de la mayor capacitación, nos parece que eliminar este requisito no es positivo.

Quiero aclarar que no somos partidarios -tal como se manifestó en la Comisión- de generar "chacras" para determinadas profesiones ni de que se les reserve ciertas potestades, porque eso no debe ser estimulado ni fomentado; pero sí creemos que para ocupar ciertos cargos en los cuales el conocimiento técnico es muy importante, se debe establecer un piso mínimo. Por supuesto que para ser Director Nacional de Catastro no alcanza con el título de ingeniero agrimensor, sino que se debe contar con otras condiciones, entre otras, la de ser capaz de manejar una unidad importante y compleja, con una cantidad de aspectos muy delicados. Ese debe ser otro de los requisitos.

Reitero que bajar el nivel de exigencia no es un hecho positivo que tienda a la profesionalización o a la calidad de la Administración Pública. Por lo tanto, nos hemos opuesto muy firmemente, no porque queramos crear ciertos cotos privados a determinadas profesiones, sino porque nos parece que esta es una exigencia mínima a cumplir para ocupar este cargo, que no sólo es complejo sino que requiere un gran conocimiento técnico.

En Comisión señalamos que en todas las Administraciones -no sólo en ésta- muchas veces tenemos que ver el penoso espectáculo de personas que ocupan cargos importantes sin tener noción de lo que están manejando, por carecer de la más mínima base técnica. Esto se nota, pero no es bueno que ocurra, porque trasmite malas señales para los demás actores y también a la interna de la administración del Estado.

Por lo tanto, vamos a votar negativamente este artículo. Si bien en la Comisión propusimos un sustitutivo que no fue votado y que ahora no vamos a reiterar por razones obvias, nos interesaba que estas consideraciones quedaran debidamente registradas en la versión taquigráfica.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 165.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: simplemente quiero dejar constancia de que esta Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) fue una creación del señor Senador Alfie cuando se encontraba al frente del Ministerio de Economía y Finanzas, y venía funcionando muy bien. En Comisión preguntamos el porqué de esa modificación, para saber cuál era la intención, si estaba funcionando bien, de transformarla en un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, pero no obtuvimos respuesta. Pienso que las cosas que están bien no debemos arreglarlas, sino dejarlas como están; arreglemos, sí, aquellas que funcionan mal. No sé si con esta transformación la Unidad terminará siendo un nuevo órgano desconcentrado, con cargos de confianza que van a venir en la próxima Rendición de Cuentas y que de alguna manera generen más gastos, ni tampoco si va a funcionar tan bien como lo estaba haciendo hasta ahora.

Nosotros nos hemos opuesto a este artículo por no haber obtenido respuesta en la Comisión acerca de cuál era la intención de desconcentrar este órgano que, reitero, funcionaba adecuadamente en la Administración y cuyo autor se encuentra entre nosotros.

Dicho sea de paso, la Unidad Centralizada de Adquisiciones es muy importante y concentra mucho poder. Según nos lo explicó el señor Senador Alfie en Comisión, tenía dos Unidades: una dedicada a la compra de medicamentos y otra a la de alimentos. Pienso que se podía haber ido agregando otro tipo de unidades más específicas, pero no esto, porque no estoy seguro de que sea bueno para la Administración.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señora Presidenta: por razones de urgencia, me remito a la paciente explicación que di en Comisión respecto a los fundamentos técnicos y fácticos de este artículo 165, una vez que hubo dos disposiciones que aludían al mismo.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 166.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Brevemente, quiero señalar que los argumentos respecto al artículo 165 fueron planteados perfectamente por el señor Senador Heber, quien decía que se iban a crear cargos de confianza y demás. El artículo 166 no establece que se trata de cargos de confianza, pero de hecho lo son, porque van a ser designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y no tienen por qué ser funcionarios públicos ni del Ministerio, como lo eran antes.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 167.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señora Presidenta: acabamos de conformar una Dirección Nacional para compras del Estado -imagino que esa Dirección es para generar políticas- y acto seguido, estamos diseñando un nuevo sistema de compras del Estado. Entonces, no nos parece razonable en absoluto este artículo, dada la aprobación de los anteriores.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Se pasa a considerar el Inciso 06, “Ministerio de Relaciones Exteriores”, que comprende los artículos 168 a 175

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: solicitamos que se desglosen los artículos 171, 173 y 175.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señora Presidenta: nosotros pedimos que, además, se desglosen los artículos 169 y 174.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Por lo tanto, quedan desglosados los artículos 169, 171, 173, 174 y 175.

En consideración los artículos 168, 170 y 172.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se votan:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 169.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señora Presidenta: el artículo 169 crea un equipo de negociadores comerciales, lo que me parece muy bueno porque se trata de personal especializado. Digamos que en la Cancillería hay funcionarios que cumplen estas condiciones, pero también los había en la vieja Dirección de Comercio Exterior y podría haberse configurado un equipo de negociación con ellos. Sin embargo, no discuto la posibilidad de que esto se lleve a cabo. Asimismo, me parece correcto que se diga que durante tres años no podrán presentarse para salir como diplomáticos, puesto que son funcionarios técnicos que van a participar en las negociaciones. Lo que me parece mal es que, a renglón seguido, se diga que el Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido. Considero adecuado que los designen y que se establezca que por tres años van a cumplir esa función, pero no me parece bien que al día siguiente se inicie el mecanismo de la rogativa sobre el Ministro para intentar salir al exterior. Pienso que eso puede desvirtuar este mecanismo, máxime cuando se están creando dos cargos de Embajador. Quiere decir que si hay algún compromiso o necesidad de hacer una designación de ese tipo, se abren las posibilidades.

Reitero que, a mi juicio, es bueno que se contraten técnicos para negociar y se les imponga que durante tres años cumplan esa tarea, pero no que al día siguiente estén presionando al Ministro -todos sabemos que en eso termina- para que, por resolución fundada, los exceptúe.

De modo que considero que el artículo se podría aprobar eliminando la expresión “El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido”.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: no sé si existe inamovilidad de criterios, pero la observación que hace el señor Senador Sanguinetti me parece de total recibo. La verdad es que no lo había visto de esa manera. Creo que esto genera una discrecionalidad, por parte del Poder Ejecutivo, que no es conveniente. Como tengo la mente abierta para mejorar el articulado, aceptaría la sugerencia del señor Senador Sanguinetti de eliminar esa disposición porque, en realidad, establece una excepcionalidad que no es conveniente. Si se está mejorando el equipo de negociadores, me pregunto para qué se agrega esta frase.

Considero que el señor Senador Sanguinetti tiene razón y, personalmente, votaría esta disposición si se eliminara la frase mencionada. Supongo que el oficialismo hará alguna reflexión al respecto, a menos que exista inamovilidad de criterios.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 169.

(Se vota:)

-15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 171.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: nosotros no votamos este artículo, porque vuelve a generar algo que ha sido

bastante distorsivo en la Administración que es, justamente, tener varias oficinas en distintas posiciones del Estado relacionadas con el comercio del país.

Ahora se va a crear un Sistema de Inteligencia Comercial. No nos conformó la explicación del señor Ministro en Comisión. Si bien nos dio la razón en cuanto a que todavía no han podido unificar los criterios de tener varias oficinas en el Estado que cumplen esta misión, hubiéramos preferido que ellas se concentraran en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tratando de unificar la Dirección Nacional de Comercio Exterior y otras oficinas.

Asimismo, en esta Rendición de Cuentas se establece en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto una suerte de oficina de contacto con el tema del comercio exterior y de los créditos.

Realmente, se sigue haciendo lo que hasta ahora se había criticado: la duplicación o proliferación de estas oficinas que cumplen la misma misión.

Por lo expuesto, nos oponemos a este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 173.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: simple y telegráficamente, quiero decir que no nos conformaron las explicaciones del señor Ministro en cuanto a tener contratos zafrales y eventuales en esta Cartera. Nosotros no estamos de acuerdo con que se siga contratando.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 174.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 175.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: quiero aclarar que hemos variado nuestra opinión con respecto a esta disposición. En Comisión la votamos negativamente, pero ahora le hemos dado nuestro voto afirmativo. ¿Por qué cambiamos nuestra posición? Nosotros siempre hemos criticado que la Cancillería, a pesar de las diferentes Administraciones -diría que desde la restauración de la democracia hasta ahora-, nunca nos ha brindado un esquema de proyección internacional del país ideal.

Asimismo, los argumentos del señor Ministro en cuanto a que tendría que haber una organización piramidal, no me convencen. Quizás no deba ser piramidal. Eso depende del tipo de representación que queramos tener en cada uno de los países. Reitero que no necesariamente debe darse un esquema piramidal. Hemos consultado a gente que está en la propia Cancillería y nos ha dicho que estos dos cargos son importantes, porque la duplicación de cargos de confianza -que ahora son diez- ha generado que no haya movilidad en el escalafón, impidiendo toda posibilidad de ascenso. En este caso se crean dos cargos de Embajador y trece cargos de Secretario de Tercera, por lo que vamos a acompañar este artículo.

Ahora bien, lo que nos sigue debiendo la Cancillería es la explicación, en la Comisión de Asuntos Internacionales -quizás, no en la etapa presupuestal-, acerca de cuál sería el ideal de la representación que debemos tener en el mundo, aunque nos cueste tiempo arribar a ese objetivo. Creo que sería importante conocer, según los criterios profesionales que pueda tener la Cancillería, cuál es el óptimo de representación, de modo tal que cuando se creen cargos sepamos que vamos en una línea adecuada. Sé que no contamos con los recursos necesarios para tener hoy esa representación, pero sería bueno, insisto, saber cuál es el objetivo a largo plazo, para no tener que caminar a ciegas. El Canciller nos informó en la Comisión que se estaría abriendo una misión en Finlandia y otra en Dubai, lo que nos parece bien, pero todavía no conocemos cuál es la visión global del Ministerio. Personalmente, he sido Legislador desde 1985 y puedo decir que siempre nos ha sucedido lo mismo; nunca se nos ha traído una visión de la representación del país en el exterior. Por eso pensé que quizás esta Administración podía ser la excepción, pero veo que sigue en la misma línea de no brindar a los Legisladores la información necesaria para saber hacia dónde caminamos.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Quiero señalar que tanto en la Comisión de Asuntos Internacionales como en la Comisión Permanente y en el Senado de la República, si hiciéramos un estudio comparado con Gobiernos anteriores, estoy seguro de que nos encontraríamos con que pocas veces han comparecido con tanta frecuencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y otros jerarcas -en este momento estoy hablando de esta área, pero también ha ocurrido en otras- a responder las preguntas de los señores Legisladores. Incluso, hubo instancias en las que se agotaron las consultas de los señores Senadores y recién después se levantó la sesión. Esa es la actitud que hemos tenido y la que vamos a seguir teniendo.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Corresponde pasar a considerar el Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que comprende los artículos 176 a 189.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Solicito que se desglosen los artículos 177, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188 y 189.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Solicito que se desglose el artículo 187.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración los artículos 176, 178 y 180.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se votan:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 177.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 179.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: hemos votado negativamente este artículo, porque aquí se habilita la contratación de hasta veinte becarios y pasantes y se establece una partida anual, que genera más gastos.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 181.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 182.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: hemos votado negativamente este artículo por las mismas razones que señalamos anteriormente. En este caso se asigna una partida de U$S 27:000.000 a la creación de funciones contratadas y compensaciones a los funcionarios que se designan.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señora Presidenta: voy a reiterar algunos conceptos que ya adelanté en la discusión en Comisión.

En este artículo se crean algunos cargos que podrían ser razonables. Lo que sucede es que en un Estado en el que todo el mundo dice que sobran funcionarios, no tiene sentido seguir creando cargos. Es cierto que quizás en algunos lados falten, pero en ese caso lo lógico sería que se eliminaran cargos donde sobran los funcionarios y se creen estos en compensación con esos cargos o con contratos, becarios o pasantes, que hoy ya existen. Todo lo que pedimos es que se reasignen las funciones.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señora Presidenta: en nuestro caso, durante un período muy complicado en la administración del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, nos tocó llevar adelante, sobre todo, políticas de protección de la parte sanitaria y de desarrollo de mercados a partir de la recuperación del estatus sanitario del Uruguay. Estábamos en una situación de crisis notoria, que requería una cantidad muy importante de funcionarios. El Ministerio, con un esfuerzo muy importante de todos sus funcionarios y del sector en general, fue capaz de atender las circunstancias que atravesó el Uruguay y de recuperar, no sólo el estatus sanitario, sino también los mercados.

A partir de allí, surgió un conjunto de disposiciones por las cuales muchos funcionarios se retiraron del Ministerio, por lo que puede ser importante y necesario -creo que es una tarea prioritaria- mantener la plantilla de trabajadores con una composición etaria mucho más joven. Ahora bien, a tales efectos, es probable que se requiera llamar a concurso para el ingreso de funcionarios, pero no me parece que sea necesario dotar al Ministerio de más recursos. Hay que tener presente que en medio de la crisis antes mencionada no vinimos a este Parlamento a solicitar recursos adicionales, porque entendíamos que el país demandaba un presupuesto público bajo. Creo que hoy se está violentando ese principio y se lo está haciendo sin necesidad. Esta es la razón por la cual di mi voto negativo a este artículo. Reitero, en mi opinión, no es necesario incrementar los recursos, sino asignarlos a prioridades mejor establecidas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 183.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 184.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 185.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 186.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: le ahorré al Senado el fundamento de voto de los artículos 184, 185 y 186 y ahora voy a expresar lo siguiente. A través de estas normas se crean cargos de confianza y se establecen coordinadores zonales, sobre cuya necesidad no obtuvimos explicación.

Entonces, en función de la cantidad de cargos de confianza que tiene esta Administración, desde el año 2005 a la fecha, no nos parece necesario lo que se establece en estos artículos y, por esa razón, hemos votado en contra.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Simplemente, quiero manifestar que los artículos 184, 185 y 186 crean los cargos correspondientes a la descentralización que fuera aprobada por este Parlamento.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- En consideración el artículo 187.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 188.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 189.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señora Presidenta: el artículo 189 reincorpora al Fondo Nacional de Reconstrucción y Fomento de la Granja una disposición que originalmente nosotros escribimos de puño y letra. En la primera versión de este Fondo se establecía, como uno de sus destinos, la creación de un Fondo de Catástrofe. Se trata de un concepto que, para mí, era de capital importancia ya que sólo podía ser utilizado en caso de que existieran los seguros correspondientes. Sin embargo, por este artículo 189 se quita la presión, al Ministerio y a los productores, que incentivara el desarrollo de una política agresiva de seguros pues, en forma natural, va a responder a las condiciones climáticas adversas de catástrofe amparado en la situación de contar con recursos en el bolsillo.

Cuando se votó el Fondo Nacional de Reconstrucción y Fomento de la Granja todo el Parlamento hizo particular hincapié en el desarrollo de los seguros agrícolas, que debería ser el principal instrumento para dar estabilidad a los ingresos de los agricultores. Si los agricultores y los propios gobernantes saben que existe la disponibilidad de esos fondos que actúan como seguro de segundo piso para las situaciones climáticas adversas, es muy difícil -aun hoy lo es, a pesar de los fuertes subsidios- que los sistemas agrícolas tomen el camino de una mejor prevención y haya un mayor porcentaje de productores asegurados.

Por lo tanto, pienso que la solución que se ha encontrado es errónea y estaríamos dispuestos a votar este artículo si se incluyera la cláusula original que exigía que para el uso del Fondo de Catástrofe era obligatorio estar asegurado. De esa manera, el Fondo de Catástrofe operaba como un fondo de reaseguro y abarataba notoriamente los costos de los seguros, que es lo recomendable en casos de esta naturaleza. Hay que tener en cuenta que este Fondo no alcanza en situaciones extremas o de índole muy dramática, por lo que, en realidad, nos están pidiendo que votemos recursos que seguramente se van a gastar en daños que ya fueron causados.

Con todo lo que ha hablado el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca acerca del endeudamiento del sector granjero y con lo poco que se ha utilizado el instrumento generado por el Fondo Nacional de Reconstrucción y Fomento de la Granja respecto a ese estigma, en mi opinión, esta Cartera tiene dos opciones: disponer de esos recursos para terminar de resolver situaciones de endeudamiento o destinarlos a dicho Fondo, en cuyo caso pediría que -por favor- se incorporara el inciso original que establecía que para el uso del Fondo de Catástrofe era necesario que los productores estuviesen asegurados. De lo contrario, estamos desandando el camino de estímulo a los seguros agrícolas que se había iniciado y promoviendo que los agricultores estén pendientes del Gobierno, del Estado y de la sociedad para resolver situaciones climáticas adversas que es normal que se den cada año.

Insisto en que nos parece absolutamente inconveniente la redacción de este artículo 189.

Muchas gracias.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Obviamente, comparto lo que acaba de decir el señor Senador Aguirrezabala. Recuerdo, más que la discusión, el intercambio de ideas que mantuvimos cuando éramos colegas de Gabinete, en oportunidad de instrumentarse el Fondo II. En ese entonces expresé que era conveniente poner más para el seguro porque había que desarrollar el mercado de seguros, a fin de evitar lo que la teoría llama selección adversa, que termina destruyendo al mercado. ¿A qué nos referimos? Cuando no tenemos este componente de subsidio al seguro o de un seguro que se haga general, en realidad, los únicos que se quieren asegurar son los que tienen más riesgos, los cuales se ubican en determinadas zonas. Cada uno en su zona sabe si tiene mucho o poco riesgo. Cuando se aseguran aquellos que tienen más riesgos, el precio del seguro sube y mucho. Entonces, se da la paradoja de que el mercado se destruye pese a que hay un mercado. El que quiere vender trata de no hacerlo porque el riesgo que asume le puede resultar indominable. A su vez, los que deberían comprar, si es un acto voluntario, dejan de hacerlo cuando aumenta mucho el precio. Por eso decimos que se destruye el mercado y lo que es el seguro como tal y su función.

Por eso, como no podía establecerse un seguro de este tipo con carácter obligatorio -porque no hay razones de interés general, como podría ocurrir en otros casos-, se introdujo esa cláusula. Nos parece que, en mérito a la minimización de riesgos y para que esto, como bien decía el señor Senador Aguirrezabala, no termine siendo un fondo chico -al que habría que llenar después, si se presentara algo más grande porque, de lo contrario, no alcanzaría-, es de recibo su propuesta y sería bueno establecer en la redacción que deben estar asegurados. De esa manera,

descendería el precio del seguro para todo el mundo y se incluiría a un mayor número de personas, que es lo que queremos lograr. No deseamos que la sociedad pague las catástrofes pero, cuando vienen épocas de bonanza, se beneficie sólo el productor. Hay que lograr el equilibrio y para eso, en este caso, hay que fomentar el mercado de seguros e instrumentar ciertos incentivos para que la gente los contrate. Si se quiere, en el fondo, el seguro es un subsidio, pero mejora el mercado y la cantidad de personas que se aseguran, ya que incluye no sólo a las riesgosas, sino también a las no riesgosas. Hay que tener presente que en el primer caso los precios pueden ser tan altos que no se pueden pagar aunque, en la práctica, resulte conveniente el seguro. Entonces, cuando ocurre una catástrofe igual se pierde todo.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Simplemente, deseo hacer dos consideraciones muy breves.

En primer lugar, hasta donde sé, la promoción de los seguros agrícolas de que nos hablaban los señores Senadores preopinantes se mantiene en la redacción que la Ley Nº 17.844 le diera a la Ley Nº 17.503, en cuanto a subsidiar las primas en un porcentaje no inferior a un 35%. Esto es en cuanto al argumento formal.

En segundo término, y como argumento de fondo -que, a mi juicio, contrarresta lo que indicaban los señores Senadores preopinantes-, hay seguros agrarios que no contemplan determinados eventos climáticos, que no se contratan. Estimo que la reglamentación de este artículo va a procurar atender aquellos eventos que no estén contemplados en esos seguros agrarios que no se contratan, como por ejemplo, el exceso de agua, la caída de fruta por vientos y la sequía, entre otros.

Muchas gracias.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRECCIA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Puede interrumpir el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- En ese caso, es cierto lo que dice el señor Senador Breccia acerca de que hay algunos fenómenos que no están contemplados en los seguros. Creo que eso se podría salvar perfectamente estableciendo en el artículo que esos fondos pueden ser usados para aquellos fenómenos potencialmente no asegurables o para fenómenos climáticos catastróficos cubiertos por el seguro, pero que trasciendan el daño que cubre aquél.

En realidad, el tema de los seguros es bastante complejo. La idea original de creación del Fondo de Emergencia de Catástrofes Climáticas operaba como un mecanismo de reaseguro, de tal manera que el subsidio daba la posibilidad de que el productor se asegurara más barato en una determinaba franja, con un deducible alto. Cuando dicho deducible se transformaba en un problema porque el fenómeno catastrófico era muy importante, operaba dicho Fondo. Entonces, el monto no era asegurado por las empresas correspondientes -ya sea el Banco de Seguros u otras- y el seguro se podía abaratar mucho más sensiblemente. Ese era el objetivo porque de esa forma, con un seguro muy amplio, el abaratamiento del seguro podía ser muchísimo mayor. Fue por ese motivo que, además, fuimos a la negociación colectiva con el Banco de Seguros a fin de lograr un descenso más grande. Aun así, es difícil que los productores, que están acostumbrados a asumir el riesgo históricamente, se aseguren.

Por lo tanto, es muy importante que las medidas que se adopten desde el punto de vista legislativo no destruyan lo poco de cultura que pueda ir generándose con respecto a los seguros. De ahí mi preocupación especial. Entiendo que si no se toman en cuenta esas consideraciones, se estaría destruyendo lo poco que existe de cultura relacionada con los seguros, fundamentalmente, en el sector de la granja.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Puede continuar el señor Senador Breccia.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción?.

SEÑOR BRECCIA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Dra. Mónica Xavier).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero agregar lo siguiente. Encontré -y salió en la prensa- una explicación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca relacionada con esa preocupación que, según se indica, estaría resuelta por dos cosas. En primer lugar, porque este artículo no sustituye al anterior, sino que le hace un agregado. En segundo término, porque el Poder Ejecutivo va a reglamentar la forma y condiciones en las cuales se aplicará esto.

Era cuanto quería aportar como un elemento de conocimiento.

(Ocupa la Presidencia el señor Rodolfo Nin Novoa)

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Es exactamente lo que pensaba plantear. Yo había dicho que este artículo no sustituía sino que agregaba. Además, según entendemos, la reglamentación habrá de contemplar ese tipo de situaciones como las que planteaba el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRECCIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador una vez más.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Gracias, señor Presidente, en especial por ser tan condescendiente en cuanto a enseñarme el Reglamento que, notoriamente, desconozco en parte.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador ya se ha referido tres veces a este artículo, pero aquí la libertad es libre.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Eso está amparado en el Reglamento, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Más o menos, señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- De todos modos, le agradezco, señor Presidente.

El punto es el siguiente. Creo que es un error dejar a la reglamentación aspectos que son tan relevantes en la construcción de un sistema de seguros agrícolas. Insisto en que este artículo, casi textualmente, fue redactado por mí en oportunidad de elaborar la ley original del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, cuyo número no recuerdo.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores Senadores que no dialoguen.

Puede continuar el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- La cuestión es que se agrega el artículo original de la ley a la modificación que se realizó posteriormente, pero se le quita un elemento que es central. Entonces, si nosotros no procedemos de esa manera o, en todo caso, si no lo hace el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -cosa que sería bastante dudosa, porque estaría limitando el uso de un recurso que estamos votando con amplias facultades-, se estaría destruyendo la poca cultura de seguro que hay, y eso es notoriamente negativo para el sector en general.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189.

(Se vota:)

- 17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En la consideración de este artículo amenazó reiterarse lo ocurrido con el relativo a las cárceles: una discusión sobre un tema de fondo, que no corresponde a la Rendición de Cuentas. En ese sentido, vamos a dejar simplemente una constancia, y es que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado celebró más de una sesión en la que se trataron los seguros agrarios, y lo que nos plantearon los invitados que concurrieron fue que los cambios climáticos que están incidiendo en todo el mundo, hacen que toda la estructura de los seguros agrarios esté en discusión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 08, "Ministerio de Industria, Energía y Minería, que contiene los artículos 190 a 200.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Queremos solicitar el desglose de los artículos 190, 192, 194 y 195, que desde ya adelantamos vamos a votar en forma negativa.

SEÑOR ALFIE.- Perdón, señor Presidente; queremos agregar que se desglose el artículo 200.

SEÑOR MICHELINI.- También solicito el desglose del artículo 198, que tiene un problema de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 191, 193, 196, 197 y 199.

(Se votan:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 190.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Vamos a votar negativamente este artículo, no porque no compartamos la importancia de destinar recursos a los aspectos que aquí se incluyen con relación a los proyectos relativos a eficiencia energética y a apoyo a la competitividad y promoción de las PYMES, sino porque en el segundo proyecto, el 801, los fondos no se destinan en su mayoría a darles un apoyo -o sea, a hacerles una transferencia efectiva a los efectos de lograr determinados objetivos-, sino en general a determinadas contrataciones. Intentamos que se nos aclarara esto, pero no hemos tenido respuestas suficientes y, por lo tanto, nos mantenemos en nuestra postura de que si bien el objetivo puede ser el adecuado, la forma en que se está procediendo no es la mejor.

En consecuencia, insisto en que vamos a votar negativamente el artículo 190.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 192.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 194.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 195.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 198.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Aquí hay un problema de redacción, porque el inciso tercero prevé la actuación de los Ministerios que se mencionan para "proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente", y en el inciso siguiente se dice: "Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo así como la actuación de los funcionarios intervinientes en los controles referidos, serán sancionadas", etcétera. En realidad, debería decir: "así como el obstaculizar la actuación de los funcionarios intervinientes en los controles referidos, serán sancionados" y luego seguiría igual.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- En esta oportunidad quería referirme a los artículos vinculados al tema de minería, que ya fueron abordados y que nosotros votamos afirmativamente.

También quiero recordar que en la Comisión presentamos un aditivo que me gustaría replantear ahora. Creo que en la medida que haya buena disposición, podríamos encararlo tal cual está, o con una redacción distinta pero que recoja el mismo espíritu. Se trata de lo siguiente: que del porcentaje que recibe el Gobierno Central con destino a Rentas Generales por la explotación minera, el 15% sea destinado para inversiones en el departamento donde está radicada la explotación, y que este importe incrementará -obviamente, no sustituirá- las partidas asignadas a los Gobiernos Departamentales en el Presupuesto Nacional. Nos parece que esta es una medida justa hacia los Gobiernos Departamentales o hacia los departamentos, porque obsérvese que ...

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A qué artículo se está refiriendo, señor Senador?

SEÑOR LONG.- Sería un aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Un aditivo al 198?

SEÑOR LONG.- Iría aproximadamente en ese lugar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 200 se habla de los porcentajes.

SEÑOR LONG.- Pero allí se trata de otros porcentajes.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Ese aditivo ya fue presentado?

SEÑOR LONG.- No, pero me gustaría saber si la Bancada

de Gobierno se aviene a analizar este aditivo que oportunamente fue planteado en la Comisión. No sé, pero tal vez en esta instancia sería posible considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo tiene que presentar a la Mesa, señor Senador.

SEÑOR LONG.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 200.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

Léase el aditivo propuesto por el señor Senador Long.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Del porcentaje que recibe el Gobierno Central con destino a Rentas Generales, por la explotación minera, el 15% (quince por ciento) será destinado para inversiones en el departamento donde se radica la explotación. Este importe incrementará las partidas asignadas a los Gobiernos Departamentales en el Presupuesto Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 5 en 24. **Negativa.**

En consideración el Inciso 09, "Ministerio de Turismo y Deporte", artículos 201 a 206.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicitamos el desglose de los artículos 201 y 206.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicitamos el desglose del artículo 203.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 202, 204 y 205.

(Se votan:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 201.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- En este momento no tengo el monto asignado al Ministerio de Turismo y Deporte para las campañas publicitarias a nivel nacional e internacional, pero recuerdo que en la visita que hicieran sus representantes a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda en ocasión de la Rendición de Cuentas pasada, se había objetado la escasa asignación de recursos para dicha Cartera teniendo en cuenta que el turismo en el Uruguay es una actividad que le genera al Estado y a la sociedad uruguaya recursos realmente importantes.

Por otra parte, y como consecuencia del bloqueo de uno o de los tres puentes que nos comunican con la República Argentina, estamos viviendo una situación por la que la afluencia del turismo argentino, principal mercado proveedor en esa materia, ha mermado. Así lo indican las cifras oficiales que nos hablan de una cantidad de turistas calculada en casi cien mil personas menos, en lo que va de este año, con respecto a 2006. Me parece que esto impondría la asignación de mayores recursos para tratar de captar turistas provenientes de otros lugares, ya que los argentinos no pueden venir por tierra sino por los barcos de Buquebús, cuyos pasajes son muy caros, pues es un servicio monopólico. Por lo tanto, sería beneficioso hacer campañas publicitarias muy intensas en otros mercados. Hemos visto el crecimiento del mercado brasileño y chileno y en ese sentido la promoción turística es fundamental.

En este momento, como estamos viviendo una crisis relativa como consecuencia de este factor exógeno que no sabemos hasta cuándo se va a prolongar, creo que se impondría la asignación de una campaña publicitaria fortísima en el exterior. Me parece que para cualquier mercado proveedor de turismo, US$ 300.000 es una cifra muy pequeña. Este dinero puede ser más o menos importante en el Uruguay, pero llevado a un país europeo, a los Estados Unidos o a otros de alto poder adquisitivo es muy poca cosa.

Me parece que el artículo 202 es una especie de confesión de impotencia con algo de resignación, al decir que ya que tenemos poco para hacer promoción, le estamos autorizando al Ministerio de Turismo y Deporte a recibir fondos de entidades públicas o privadas para solventar la presencia del país en ferias internacionales. Creo que acá el país tendría que hacer una inversión y no habilitar al Ministerio a recibir dinero de Estados extranjeros o de empresas privadas, que muchas veces generan, en alguna medida, una suerte de compromiso, y en esto, cuanto más dependamos de nuestros propios recursos, mayor independencia vamos a tener.

Me parece que seguimos relegando a esta actividad, que es muy importante para el Estado y para la sociedad, asignándole fondos mínimos como, por ejemplo, $ 9:700.000 para mejora de inmuebles. Recuerdo que en el Período anterior, el Gobierno Departamental de Colonia había hecho un acuerdo con el Ministerio de Turismo para el reciclaje de la Plaza de Toros, por el cual la Cartera iba a aportar US$ 300.000, pero eso cayó en el olvido y Colonia sigue con la Plaza de Toros con riesgo de derrumbe. Fíjense que si iban a poner US$ 300.000 y eso cayó en el olvido, qué podemos arreglar con tantos monumentos históricos e inmuebles de interés que tenemos con menos de ese dinero. Nada. Creo que la asignación es realmente pobrísima.

Vamos a acompañar este artículo, pero decimos que con esta asignación no hacemos nada: ni hacemos promoción, ni reciclamos inmuebles, ni le damos la debida importancia a un sector que realmente la tiene para la economía uruguaya.

Simplemente quería dejar esta constancia, señor Presidente.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero decir muy brevemente que nos ha resultado imposible atender una sugerencia como la planteada por el señor Senador Moreira, por dos razones. La primera de ellas es de tipo económico: varios compañeros hicieron una recorrida tremendamente prolija -entre ellos el contador y economista Couriel, experto en números- a los efectos de juntar pesitos para darle al INAU, y no queda ninguno.

La otra es un obstáculo derivado de la Constitución, que tiene dos aspectos que impiden atender ese tipo de cuestiones: por un lado, que el Parlamento no puede aumentar el monto global del gasto y, por otro, que no estamos en un plazo jurídicamente idóneo para que venga un Mensaje Complementario.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- No estaba hablando de la voluntad de los parlamentarios ni del impedimento constitucional, sino de que el Poder Ejecutivo no está dándole la prioridad al sector servicios turísticos que debe darle, habida cuenta de la importancia económica y estratégica que tiene. Me estaba refiriendo a la consideración que esto merece al Poder Ejecutivo, que es el que eleva el proyecto de Presupuesto.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Como este asunto se ha reiterado, lo vamos a aclarar de una vez.

Se ha pedido que con esta Rendición de Cuentas se arreglen las cárceles, que se solucionen los planteos del Ministerio del Interior, los problemas económicos generales -el transporte, la ganadería, la agricultura- y que en su discusión también se permita referir a lo que el Poder Ejecutivo pudo hacer y no hizo.

De una manera un poquito monótona quiero decir que la Ley Nº 16.591, que es la Rendición de Cuentas de 1993, tuvo un solo artículo que no rindió cuentas, no hizo un balance de ejecución presupuestal ni modificaciones que estimare indispensables, porque seguramente consideró que el Presupuesto estaba perfecto; que la Ley Nº 16.723, de Rendición de Cuentas de 1994, tenía sólo un artículo y, por tanto, no hubo Rendición de Cuentas, Balance de Ejecución Presupuestal ni modificaciones porque, seguramente, no se consideraban indispensables; que la Ley Nº 16.769, de Rendición de Cuentas de 1995, también tenía un solo artículo.

Si bien no voy a hacer una referencia puntual a otras Rendiciones de Cuentas porque no quiero generar una monotonía de siesta en este Cuerpo, hubo dos que contaban con dos artículos y otra que tenía tres. Por lo tanto, no es justo que se pretendan tantas cosas de esta Rendición de Cuentas, que es una norma anual y para hacer modificaciones que se estiman indispensables.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 201.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 203.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 206.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: hemos presentado un aditivo que hicimos llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Facúltase al Poder Ejecutivo a equiparar el cargo de Jefe de Servicio (Ministerio de Turismo y Deporte) al de Director de Escuela de Tiempo Completo (dos turnos) de ANEP.

El cargo de Jefe de Servicio del Ministerio de Turismo y Deporte pasará a denominarse Director de Centro Deportivo Recreativo".

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: durante la comparecencia del señor Ministro de Turismo y Deporte a la Comisión, éste hizo hincapié en la importancia de las plazas de deporte de nuestro país que, si mal no recuerdo, son 114, 100 de las cuales se encuentran en el interior. En esa oportunidad también se hizo hincapié en jerarquizar el rol de la persona que está al frente de dichas plazas de deporte y este artículo apunta a esa dirección.

Por tanto, por un lado, desde el punto de vista de la jerarquía y la retribución, se equipara al Director de las plazas de deporte con un Director de Escuelas de Tiempo Completo y, por otro, se le designa de una forma más adecuada como Director de Centro Deportivo y Recreativo. Esta aspiración fue planteada ante la Comisión por los funcionarios directamente vinculados al tema y nos parece que va en consonancia con las expectativas de resultado que tiene el Ministro del ramo. Por lo expuesto, nos permitimos insistir en el Plenario con este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto por el señor Senador Long.

(Se vota:)

- 7 en 24. **Negativa.**

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que comprende los artículos 207 al 211.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito que se desglosen los artículos 207, 208, 210 y 211.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 209.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 207.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: este es un artículo al que nos oponemos particularmente. En su oportunidad consultamos con el señor Ministro si lo que se buscaba era llevar adelante un nuevo emprendimiento en Punta Carretas, a lo que nos respondió que no era así, que solamente le interesaba delimitar el predio por cualquier eventualidad. Asimismo, nos señaló claramente que algunos vecinos de predios linderos habían avanzado con un alambrado y que eso generaba incomodidad a la Dirección Nacional de Hidrografía. Incluso, el señor Ministro manifestó que se sentía molesto por algunos comentarios realizados en la Cámara de Representantes sobre ciertas suspicacias en cuanto al destino final de esta iniciativa y que ante la duda estaba dispuesto -y lo enfatizó- a que se retirara el artículo.

Posteriormente, cuando debatimos el tema en la Comisión, hicimos notar que lo único que nos preocupaba -si el

objetivo era delimitar el predio, lo íbamos a acompañar- era que se hablaba de que ese puerto de Punta Carretas iba a tener carácter "principalmente deportivo". Manifestamos que si se eliminaba la palabra "principalmente" estábamos dispuestos a acompañar la iniciativa y la Bancada oficialista acordó hacer las consultas al señor Ministro. Para nuestra sorpresa, luego se nos dijo que era importante mantener la palabra "principalmente", lo que realmente no entendemos. Si hay interés en llevar adelante este puerto con otro carácter, nos parece importante que se nos informe para poderlo discutir, entender qué es lo que se quiere hacer y luego acompañar o no la iniciativa. Sin embargo, se nos plantea que el fin es defender un predio que había sido invadido, pero por otro lado se hace hincapié en que se defina ese puerto como "principalmente deportivo". Cualquier persona con sentido común se dará cuenta de que eso genera las suspicacias que el Ministro quería evitar y que nosotros queríamos evitarle a él.

No sólo vamos a votar en contra este artículo, sino que decimos que aquí se ha instalado un tema de preocupación para todos los vecinos de esa zona y para todos los ciudadanos, que no sabemos exactamente adónde apunta este artículo. En principio parece ser distinto a lo que nos había manifestado el señor Ministro en la Comisión, pero tampoco tenemos la certeza. Reitero que vamos a votar negativamente y nos parece importante que en el futuro todos nos preocupemos sobre lo que va a pasar con esta iniciativa.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: tenía dudas y le iba a hacer una pregunta a los integrantes de la Comisión para conocer la razón de esa expresión, porque nunca he escuchado hablar de puerto "principalmente deportivo". Sin embargo, luego de la explicación del señor Senador Long, quedo con más dudas que antes. Si el señor Ministro le contesta al Senador que lo que quería era delimitar el área de ese puerto que se dice que sería "principalmente deportivo", no entiendo nada, porque el área del puerto "principalmente deportivo" que se pretende instalar ya está delimitada. El artículo 207 hace referencia al artículo 67 de la Ley Nº 16.462 que dice: "Habilítase el Puerto de Punta Carretas, que tendrá un carácter exclusivamente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el Plano de Mensura del ingeniero agrimensor Hugo Lalanne, de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía". O sea que el artículo que se nos quiere hacer votar ahora delimita la misma área que ya estaba totalmente delimitada y de la que el agrimensor había hecho el plano.

Ahora lo que cambia es la calificación de puerto "exclusivamente deportivo" a uno "principalmente deportivo" e insisto en que sigo sin entender qué significa eso. Lo que sí cambia, además de la calificación, es quien lo administra. El artículo 67 a que hago referencia dice -porque todavía está vigente- que el Puerto de Punta Carretas será administrado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, salvo en un área terrestre de administración conjunta por dicha Dirección y la Intendencia Municipal de Montevideo. A su vez, ese artículo también delimita el área terrestre. Cabe destacar que, en un llamado a concurso de iniciativas privadas que hizo la actual Administración del Gobierno Departamental de Montevideo, precisamente para esa área -que creo que se llama Punta Grande-, se presentaron algunas ideas que consistían en la construcción de una sala de convenciones, puertos, y hasta de algún establecimiento hotelero. Entonces, la verdad es que ahora entendemos menos, ya que también hemos escuchado que se pretende que allí atraquen los buques que realizan el recorrido fluvial entre Montevideo y Buenos Aires. Para decir claramente las cosas, se está hablando de la empresa Buquebús y de su dueño, el señor López Mena. Efectivamente, hemos escuchado esa versión.

En consecuencia, ahora se pasa de puerto "exclusivamente deportivo" -que no permite el atraque de esos buques de transporte de pasajeros porque es algo que corresponde a un puerto comercial- a puerto "principalmente deportivo" y, a la vez, me quedo con una duda existencial respecto de la intención de este artículo. Aquí se cambia la calificación y no se delimita nada porque ya el área estaba definida por el agrimensor y, por lo tanto, lo de la delimitación no es real. Al mismo tiempo se quita a la Intendencia Municipal de Montevideo su participación en la administración de un área terrestre de diez hectáreas en uno de los lugares más valiosos de la costa montevideana.

Nosotros nos quedamos con la interrogante de qué es lo que va a pasar, no solo con el puerto -que, quizás, es lo de menos-, sino con las diez hectáreas de tierra que están situadas en el lugar más valorizado de la ciudad de Montevideo, frente al Club de Golf, que deben ser muy buenas para cualquier emprendimiento.

En consecuencia, reitero, nos quedamos con la duda existencial de cuál es el propósito de este artículo y me gustaría que alguno de los señores Senadores me la aclarara porque la delimitación, como he manifestado, ya se ha realizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Baráibar, quien ya la había solicitado.

SEÑOR BARAIBAR.- La constancia del señor Presidente vale: ya había solicitado la palabra.

El señor Ministro Rossi fue muy claro en la Comisión -no sé si esta alharaca que se ha hecho se debe a que ya estamos en los tramos finales de la discusión- cuando señaló que si se quería no incluir este artículo en la Rendición de Cuentas, no tenía inconveniente. Dijo: "Entonces no lo incluyan", y así figura en la versión taquigráfica de la Comisión.

Quiero dejar constancia de que aquí no hay ninguna intencionalidad supuesta, misteriosa o rara. En el acierto o en el error, el único fundamento que dio el señor Ministro en Comisión con relación a este artículo, era la necesidad de delimitar con toda precisión el área de referencia respecto del Club de Pesca "La Estacada", ya que sus límites podían no haber sido lo suficientemente definidos.

Quiero decir bien claro -porque no me duelen prendas- que cuando escuché esto en la Comisión no tuve en cuenta el artículo de referencia que incluye con toda precisión una delimitación del área. Entonces, vale la pena la aclaración que se ha hecho desde el momento en que el único objetivo que se procuraba era ese.

SEÑOR MOREIRA.- No es ese, señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Es ese, y no tengo ningún inconveniente en reconocer que, en este fárrago de artículos y de referencias a disposiciones, no había visto el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, que acaba de mencionar el señor Senador Moreira. Reconozco que en ese punto se me genera una interrogante, pero quedé absolutamente convencido de que, en primer lugar, el Ministro Rossi dijo que si se quería, se podía retirar el artículo y, en segundo término, que el objetivo de esta disposición era exclusivamente el de la delimitación con el área de "La Estacada".

Ese es el motivo concreto del artículo. Dado que como se puede hacer una cosa se puede deshacer la otra, creo que es mejor mantener la redacción, desde el momento en que cualquier modificación sería enmendarle la plana al señor Ministro simplemente por una suposición de que eventualmente aquí podría haber otra finalidad no expresada. Eso no me alcanza para introducir la modificación, porque sería dar pie a una suspicacia, y no quiero embarcarme en eso.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Reclamábamos que el Miembro Informante nos contestara y lo que nos ha dicho es, precisamente, que el señor Senador Moreira estaba en lo cierto al plantear estos cuestionamientos. El señor Senador Baráibar nos dice que no había visto la disposición referida y la delimitación que allí se hace, y señala que lo único que cambia ahora es la expresión "exclusivamente deportivo" por "principalmente deportivo". Ese, según el señor Senador Baráibar, es el único cambio. El señor Senador Moreira preguntaba por qué se cambia la condición de "exclusivamente deportivo" a la de "principalmente deportivo" y, a su vez, sugería que el puerto pasaría a ser deportivo y comercial, hablando además de una empresa que podría estar interesada en brindar sus servicios en él.

En definitiva, esto podrá ocurrir o no, pero no hemos obtenido ninguna respuesta del oficialismo que aclare esta modificación, ya que el objetivo de este artículo no es delimitar el área.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El otro cambio que introduce este artículo está incluido en el inciso segundo, porque esta área era de administración compartida entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Montevideo, y ahora corresponderá exclusivamente a dicho Ministerio.

Quería hacer esta aclaración, aunque no tiene que ver con la polémica que se está desarrollando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Realmente, no sé si hay algún litigio entre la Intendencia Municipal de Montevideo y el Ministro Rossi, pero lo que sí queda claro es que la administración de esta área queda en manos del Ministerio, ya que expresamente se dice: "La Administración será del Ministerio de Transporte y Obras Públicas". Precisamente, el señor Ministro dijo en la Comisión -y así lo reconoció aquí el Miembro Informante- que si se quería se podía cambiar el artículo. Entonces, ¿por qué no lo cambiamos? Si el señor Ministro dijo que el artículo no le interesaba y que podría haber suspicacias en función de que se diga que el puerto es "principalmente deportivo", nosotros decimos que hay suspicacias y que se debe establecer que es exclusivamente deportivo y nada más. En ese caso, lo votamos todos, porque no hay ningún inconveniente.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Luego de que este artículo fue analizado en la Comisión con el señor Ministro, se hicieron averiguaciones en la Intendencia -concretamente, las realizó el señor Senador Breccia, quien nos informó a todos los miembros de la Bancada- para ver si estaba de acuerdo con lo que allí se establecía. La Intendencia está de acuerdo porque se aclaró -y así consta en la versión taquigráfica de la Comisión- que mantiene competencias allí, no en aspec-

tos geográficos, sino en cuestiones urbanísticas, que no corresponden al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La distribución de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Departamentales tiene bases constitucionales por razón de materia.

La otra explicación que quiero dar es un ejemplo que me pusieron en mi calidad de rochense para justificar si era bueno o no utilizar un vocablo que permita un mínimo de flexibilidad. Me preguntaron -reitero, como rochense- si sabía si el Puerto de La Paloma -al que concurro desde que tenía tres años- era deportivo, comercial -como cuando estuvo Astra, hace muchos años- o si, en cambio, es de vivienda, ya que ahí vienen argentinos como turistas, no a hacer deportes, sino a instalar su yatecito para dormir de modo de no pagar hotel. No sé si esto se sigue dando ahora, pero yo lo vi muchas veces.

En efecto, en un puerto de dimensiones pequeñas y que está cerca de una ciudad, la palabra “principalmente” -cuyo significado es el natural y obvio- quiere decir que es fundamentalmente deportivo, pero que se pueden dar circunstancias en las que se realicen actividades diferentes a las puramente deportivas, como por ejemplo sociales. Puede ocurrir que justo lleguen diez yates juntos. Ahora bien, si un día alguien sospecha que el señor Ministro Rossi o cualquier otro se acomoda con una empresa para hacer un arreglo, debe hacer la denuncia penal, interpelarlo o pedir su censura, pero no enojarse por una norma o una palabra menor.

Personalmente, considero que la referencia al Puerto de La Paloma fue muy ilustrativa para alguien como yo que no entiende nada de puertos, salvo en lo que respecta al aspecto constitucional, ya que precisamente en uno de sus incisos el artículo 85 de la Constitución establece que es competencia del Poder Legislativo habilitar puertos.

Reitero que la explicación me pareció buena.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- No sé por qué se asignan enojos cuando nadie está enojado. El señor Senador dijo que no hay que enojarse. ¿Quién se enojó? Nosotros estamos preguntando. Si tuviera la convicción de que esto tiene nombre y apellido, pierda cuidado el señor Senador de que no tendría temor de llamar las cosas por su nombre. Quédese tranquilo que “no voy a decir gre-gre para decir Gregorio”.

Estamos preguntando al Miembro Informante y tanto él como la Bancada oficialista nos dan la razón. La observación que acaba de hacer el señor Senador Moreira es muy clara: es la misma delimitación. Entonces, algo dijo el señor Ministro en Comisión que no se ajusta a la verdad. Él señaló que esto se hacía para delimitar, y ya estaba delimitado. Ahora se cambia la expresión “exclusivamente deportivo” por “principalmente deportivo”, y queremos saber por qué. No quiero una explicación relativa al Puerto de La Paloma porque no tiene absolutamente nada que ver. Pregunto por qué, en lo que refiere al Puerto de Punta Carretas, se cambia la expresión “exclusivamente deportivo” por “principalmente deportivo”. Tiene que haber alguna razón que el Ministro no esgrimió.

Reitero que en Comisión el señor Ministro expresó que esto se hacía para delimitar, pero ahora el señor Senador Moreira acaba de demostrar que ya estaba delimitado. Además, la Administración, que antes era conjunta, ahora es exclusivamente del señor Rossi, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No recibimos una respuesta. Quisiéramos acompañar esta decisión y, si mañana se reactiva un puerto en Montevideo, que da trabajo, o se habilita un puerto privado, bienvenidas las inversiones. ¿Por qué no nos convencen para incluir esto? ¿Se quiere cambiar el rol? ¿Para establecer qué?

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer una aclaración, que creo que a esta altura del debate es absolutamente pertinente.

El artículo 72 del Reglamento del Senado establece con claridad: “La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de veinte minutos”.

Con respecto al artículo 207 ya han hablado los señores Senadores Long, Moreira, Baráibar, Heber y Korzeniak y la señora Senadora Topolansky. Por lo tanto, estos Senadores no van a volver a hablar sobre esta disposición.

Puede continuar el señor Senador…

SEÑOR HEBER.- Puedo conceder una interrupción. Cuestiono a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuestione todo lo que quiera.

SEÑOR HEBER.- Es la primera vez que escucho en el Parlamento que no le puedo conceder una interrupción a un Legislador sobre un tema para aclararlo. Acá hemos hecho hasta cuatro y cinco aclaraciones por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa le ha llamado la atención, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Sobre la aclaración tiene razón el señor Presidente, pero la interrupción es mía. Si el señor Senador

me pide una interrupción, se la puedo dar, como corresponde, para aclarar lo que quiera.

Creo que la Mesa está equivocada.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador. Si así fuera, el Reglamento diría que, salvo para las interrupciones, podría hablarse más de una vez.

SEÑOR HEBER.- ¿Dónde dice que no se puede?

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando establece con claridad: "La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los Senadores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de veinte minutos".

SEÑOR HEBER.- ¿Dónde dice que no le puedo conceder una interrupción a quien la solicite?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tampoco dice que lo pueda hacer.

SEÑOR HEBER.- Eso no está claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo me guío por la norma que así lo establece en el Reglamento.

SEÑOR HEBER.- Le concedo la interrupción al señor Senador Moreira, como siempre lo he hecho en toda mi vida parlamentaria, señor Presidente, y usted se la tiene que dar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso se haría así en otra fase del tratamiento de la ley.

SEÑOR HEBER.- El señor Senador Moreira quiere volver a hablar del artículo y yo le doy la oportunidad.

Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene la palabra el señor Senador Moreira, venga a dirigir usted la sesión.

SEÑOR HEBER.- Si me da la oportunidad, claro que voy.

SEÑOR KORZENIAK.- Esto no se puede hacer, señor Presidente.

SEÑOR SANGUINETTI.- Formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio por el término de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 52 minutos.)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17)

- Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto, siempre y cuando el señor Presidente la autorice.

SEÑOR PRESIDENTE.- No era así, señor Senador, porque usted cuestionó a la Mesa.

SEÑOR HEBER.- Retiro el cuestionamiento, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente autoriza al señor Senador Moreira a hacer uso de una interrupción, con la aclaración de que no dará más interrupciones por la vía de la aclaración.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: agradezco la interrupción que se me concede.

El señor Senador Heber estaba explicando el tema y se hicieron algunas apreciaciones en el sentido de que esta Administración había logrado un acuerdo con el Gobierno Departamental de Montevideo por el que éste cedería un predio de 10 hectáreas, el cual excedería la superficie destinada a ese puerto. No entendemos, entonces, por qué el Gobierno Departamental de Montevideo hizo un llamado a interesados para propuestas de inversión. Si se está de acuerdo con hacer determinados proyectos de relevante importancia económica, no entendemos cómo se cede la administración del predio a un Inciso de la Administración Central, ya que, por supuesto, para adjudicar esos proyectos de inversión hay que tener la propiedad o la administración del área, por lo que nos resulta todavía menos comprensible la situación. De acuerdo con lo que establece el régimen jurídico vigente, la aprobación de determinado tipo de infraestructura forma parte de las competencias urbanísticas de cualquier Gobierno Departamental.

Reitero que nos parece contradictorio que, por un lado, se invite a interesados a presentar proyectos de inversión y, por otro, se admita gratuitamente o se esté de acuerdo con que, algo que era de gestión conjunta, ahora su administración sea privativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dejando sin asunto al Gobierno Departamental de Montevideo. Nos resulta absolutamente contradictorio que primero se llame a interesados y luego se ceda la administración, porque, entonces, el llamado fue "en balde". Se excitó el celo -y, quizás, el gasto- de algunos emprendedores para nada, porque ahora el Gobierno Departamental de Montevideo no tiene más cartas para jugar en este asunto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en uso de la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Consulto a la Mesa cuántos minutos me restan para hacer uso de la palabra, porque el señor Senador Vaillant me está pidiendo una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le quedan ocho minutos, señor Senador, pero la Mesa le aclara que el señor Senador Vaillant está anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR HEBER.- Entonces, señor Presidente, termino diciendo que en la discusión de este artículo no hemos recibido una explicación que nos dé la pauta de por qué se le quita el carácter deportivo a este puerto y se le da carácter industrial y deportivo, comercial y deportivo, en fin, no sé que calificación puede tener. Quisiera saber cuál es la razón de ello y qué se piensa hacer al respecto.

Cabe recordar que cuando el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas concurrió a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda nos dijo que quería delimitar la naturaleza del puerto, no cambiarla, como se estaría haciendo en este caso. Aclaro que no tendríamos problema en apoyarlo, pero siempre y cuando se nos explique cuál es la intención. ¿Se va a instalar una industria en el futuro puerto de Punta Carretas? ¿Se va a localizar la terminal de un barco de pasajeros? ¿Se va a ubicar allí algún pesquero? Tendríamos que tener una explicación de la razón por la que se cambia la naturaleza de ese puerto de "deportivo" a "principalmente deportivo". ¿Acaso va a ser "principalmente deportivo" y alguna otra cosa más que no conocemos y no se nos ha explicado? Podríamos acompañar la iniciativa si tuviéramos la explicación del caso.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay aclaraciones, señor Senador. ¿No me acaba de escuchar?

Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR BARAIBAR.- Como Miembro Informante tengo derecho a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Si me dejan, voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR BARAIBAR.- Insisto en que como Miembro Informante tengo derecho a hacer uso de la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nadie le pidió una aclaración, señor Senador. No complique la sesión, por favor.

SEÑOR BARAIBAR.- Como Miembro Informante tengo derecho a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Vaillant me pidió la palabra antes que usted, señor Senador Baráibar.

Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: ampáreme en el uso de la palabra.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: ampáreme a mí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto, señor Senador Baráibar, en que el señor Senador Vaillant me pidió la palabra con anterioridad. ¿No entiende el señor Senador Baráibar que la palabra se da por orden de anotación?

SEÑOR BARAIBAR.- Entonces, ¿me la dará luego?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto. También puede pedir una interrupción al señor Senador Vaillant, que es quien tiene la palabra ahora.

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR VAILLANT.- Se la concederé, pero antes voy a hacer un aporte que puede ayudar a esclarecer la situación. Como bien se señaló, este debate en Comisión implicó en todos nosotros algunas dudas y, como consecuencia de ellas, las correspondientes aclaraciones, que pedimos tanto al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como a la

Intendencia Municipal de Montevideo, y que son las explicaciones que hoy nos está solicitando la oposición.

En primer lugar, quiero señalar que "principalmente" es lo contrario a "accesorio". Por lo tanto, queda claramente establecido que lo principal será la actividad deportiva y cualquier otra podrá ser tenida en cuenta en tanto sea complementaria y no modifique ese carácter de puerto deportivo. Esta es la primera aclaración que deseaba realizar, aunque adelanto que no es la única.

En segundo término, señor Presidente, de acuerdo con la explicación que hemos recibido, los puertos comerciales o industriales están en la órbita de la Administración Nacional de Puertos, mientras que los deportivos o turísticos se encuentran bajo la órbita de la Dirección Nacional de Hidrografía. En este artículo, entre otras, la modificación que se establece es que la administración del Puerto estará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, específicamente, de la Dirección Nacional de Hidrografía, con lo cual queda excluida la posibilidad de que se transforme en un puerto industrial o comercial.

En tercer lugar, como señalé, se procura que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pueda hacerse de la administración de ese predio porque, según nos explicó en su momento el señor Ministro, la administración compartida implicaba problemas a la hora de resolver temas sobre particulares que hoy lo ocupan, lo que fue confirmado en los mismos términos por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Finalmente, deseo expresar que cualquier emprendimiento ubicado en esa zona, aunque no fuera principalmente deportivo y tuviera cualquier característica, necesitaría la previa autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de la División correspondiente de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Por lo tanto, con toda franqueza debo decir que me parece que estamos dando un debate que no es necesario y espero que con estas aclaraciones la oposición -que comparte la idea de que allí pueda instalarse un puerto deportivo- quede satisfecha.

Aquí se plantea "principalmente deportivo" porque ninguna otra actividad podría incluirse como accesoria en caso de que el artículo dijera "exclusivamente deportivo". Repito que el hecho de que se diga "principalmente deportivo" nos garantiza que va a ser deportivo y que, además, puede albergar alguna otra actividad como, por ejemplo, la desarrollada por un restaurante.

Sinceramente, considero que estas razones son de recibo para acceder a lo que nos plantea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el visto bueno de la Intendencia Municipal de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Quiero decir que la intervención que realicé al comienzo de la sesión en mi calidad de Miembro Informante es absolutamente coherente con todas las explicaciones que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas brindó en la Comisión. Si alguien tiene dudas por lo que expresé o por lo que dice el artículo, lo remito a la versión taquigráfica de esa sesión, en la que está absolutamente claro el episodio.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: si alguien fue crítico con este artículo, ese fui yo. No iba a hacer uso de la palabra pero me veo en la obligación de hacerlo porque no me parece apropiado un espiral de suspicacia, que al final daña a las personas.

Este artículo es una disposición espejo de la que modifica, no por su estructura -ya que si uno modifica el artículo 67 debe dejar parte de la misma-, sino porque sólo se cambia una palabra y se deja de compartir la administración de una parte de ese puerto con la Intendencia, quedando, en exclusividad, en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Como en la vida me he impuesto no manejarme con suspicacias, quiero dejar esta constancia. El cambio por el vocablo "principalmente" obedece a que ningún puerto puede tener un solo rubro.

(Interrupción del señor Senador Moreira)

- Es así, señor Senador; lo hemos investigado.

(Interrupciones)

- Han pedido argumentos y los estamos dando; no seremos tan talentosos como ustedes, pero los estamos dando.

Si alguien quiere hacer un servicio hasta la Isla de Flores, para lo cual necesitaría un puerto mejor que el de Montevideo, ese lugar sería importante. Naturalmente, se trataría de una actividad turística y no deportiva. Sin embargo, no hay estructura ni infraestructura como para llevar a cabo un emprendimiento comercial de porte, porque no da la capacidad.

Más allá de la hilaridad de algunos señores Senadores, está el tema de que la Intendencia ya cuenta con la potestad en todo lo relativo a la parte urbanística. Entonces, parece-

ría lógico que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas quedara circunscrito a lo que le corresponde. De más está decir que todos estaremos de acuerdo con lo que ahí se vaya a hacer, incluido este Legislador, que ha sido el más crítico pero que no se maneja en la vida con suspicacias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 207.

(Se vota:)

-15 en 25. Afirmativa.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: hemos votado en forma negativa este artículo porque no nos han convencido ninguno de los argumentos esgrimidos por parte del señor Ministro, como así tampoco los que se han brindado en Sala.

Por otro lado, deseo destacar que la designación por vía legal de los puertos no tiene nada que ver con la definición de turísticos, comerciales o de cualquier tipo. En realidad, sólo se trata de la habilitación legal para que allí opere un puerto. A su vez, en los puertos deportivos hay operaciones de carácter comercial, tal como sucede en el puerto de Punta del Este, donde uno puede tomar una lancha e ir a la Isla de Lobos o a la Isla Gorriti. En ese caso, no existe ninguna definición en una ley.

Lo que se dijo respecto del Puerto de La Paloma no tiene nada que ver con la realidad. Se trata de un puerto que administra la Dirección Nacional de Hidrografía, al igual que el de Punta del Este y muchos otros del interior del país, en los cuales no solamente hay emprendimientos de carácter industrial y turístico, sino también navales. De manera que, señor Presidente, lo que genera suspicacia o sospechas no está relacionado con el término “principalmente”, sino con la actitud en general. Si lo que ahí se quiere hacer es otra cosa que no sea un puerto, que se diga en el momento oportuno y no ahora. El hecho de montar un restaurante en un puerto no tiene absolutamente nada que ver con la autorización legal para instalar un puerto en algún lado. Repito que no tiene absolutamente nada que ver y no se necesita una ley para eso.

En el Uruguay los puertos están bajo la órbita de dos instituciones: la Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Hidrografía. Esta última, generalmente, controlaba los puertos relacionados con los temas de carácter deportivo, pero no en forma exclusiva, y esto no estaba establecido por ley. De modo que la palabra “principalmente” nos sigue generando suspicacias, no porque dudemos de alguien, sino porque no entendemos para qué se incluye cuando la Constitución no establece que se debe especificar para qué está destinado el puerto, sino que exige que éste tenga habilitación legal. El Puerto de Montevideo tiene carácter comercial, turístico y deportivo porque en él recalan naves que tienen este carácter y eso, señor Presidente, no tiene nada que ver con lo que hemos venido discutiendo en esta sesión.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- En primer lugar, quiero decir que no participé del debate porque soy vecino de Punta Carretas y, como tal, soy parte más o menos interesada. Como es notorio, Punta Carretas no sólo tiene el Club Defensor-Sporting -tan afín al corazón de algunos señores Senadores-, sino que en ese barrio hay centrada una seria preocupación por las características que pueda tener esta actividad que acaso altere las particularidades urbanísticas, las condiciones sociales y el “modus vivendi” de un barrio que, incluso, tiene algunas protecciones municipales muy sustantivas en materia de altura. Por ejemplo, donde yo vivo no se puede construir por encima de los nueve metros de altura. Esta es una de las muchas normas que se han dictado y que han generado un ambiente importante.

He oído las explicaciones que se han vertido en Sala y, en consecuencia, fundamento mi voto ratificando las manifestaciones del señor Senador Vaillant en el sentido de que lo principal es lo prioritario en oposición a lo accesorio. Lo accesorio es aquello secundario con relación a lo principal, es algo que lo accede y no una cosa distinta.

De modo que aquí no se trata de que se pueda instalar -creo que la discusión planteada ha sido muy clara en ese sentido- un puerto comercial con un barquito velero, sino que este es un puerto deportivo en el que se podrá desarrollar alguna actividad accesoria o vinculada con la deportiva, algo que no sustituya el carácter prioritario y fundamental del puerto.

Repito que las aclaraciones que se han hecho han sido muy rotundas en ese sentido y es importante que quede constancia subrayada de ello. Simplemente, aquí estoy resaltando ese aspecto.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero dejar la misma constancia realizada por el señor Senador preopinante, a efectos de que

quede claro que el espíritu de este artículo es que el puerto sea "principalmente" deportivo -con el sentido que ha explicado el señor Senador Sanguinetti- y que no puede ser sustituido por algo que tenga prioridad sobre lo deportivo, aunque sí puede tener todas las actividades accesorias que se mencionaron.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 208.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 210.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 211.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: formulamos moción para que se vote el artículo 211 tal cual está, pero sin la palabra "público" que figura en la primera oración del artículo que se pretende modificar. De acuerdo con ello, la expresión quedaría de la siguiente manera: "transporte de pasajeros".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 211 con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 23 en 25. Afirmativa.

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", que comprende los artículos 212 a 228.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito el desglose de los artículos 212, 214 a 218, 220, 221 y 228.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicitamos el desglose, además, de los artículos 223 y 225.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 213, 219, 222, 224, 226 y 227.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se votan:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 212.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Con relación a este artículo, se propone una modificación que está contemplada en la hoja Nº 6. En ese sentido, pediría que se diera lectura a la misma porque contiene algunas correcciones a los nombres que figuran en el artículo. Aclaro que simplemente se trata de modificaciones de los nombres de los programas.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- De acuerdo con el artículo sustitutivo, se estarían quitando las partidas asignadas al Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente y a la Comisión Honoraria contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, destinándose $ 500.000, cifra que no está recogida en el texto sustitutivo.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que el señor Senador Lapaz tiene una confusión. Esas partidas están incluidas en la Dirección General de Secretaría, que es de la que dependen estos organismos o instituciones. Según se nos explicó por parte de los representantes del Ministerio, en la cifra de $ 5:000.000 están comprendidas esas partidas. Las modifi-

caciones que pretendemos impulsar no son en las cantidades sino, simplemente, en el nombre de los programas y de alguna unidad ejecutora, como es el SODRE, que pasó a llamarse Televisión Nacional en lugar de TVEO. Aquí debemos tener claro qué cosas pertenecen a cada una de las unidades ejecutoras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo de la hoja Nº 6 que contiene el texto sustitutivo del artículo 212.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 212.- El programa 003 'Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación' del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, se denominará 'Promoción y Preservación del Acervo Cultural'.

Asígnanse al Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1 Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 'Administración General'	001 'Dirección General de Secretaría'	5.000.000
003 'Promoción y Preservación del Acervo Cultural'	003 'Dirección Nacional de Cultura'	16.050.000
007 'Org. Espec. Administr. Radio y Tv. oficiales'	016 'SODRE'	16.050.000
	024 'Canal 5 Televisión Nacional'	2.500.000
TOTAL		39.600.000"

SEÑOR MICHELINI.- El último inciso queda tal como fue aprobado en la Comisión, por lo que pido que también se lea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al 'Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia' y a la 'Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo sustitutivo que acaba de ser leído por Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 214.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en el cuarto inciso debe corregirse el nombre del programa 003, que es "Promoción y Preservación del Acervo Cultural" y también el de la unidad ejecutora 012, que es "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 214, con el agregado realizado por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-19 en 26. Afirmativa.

En consideración el artículo 215.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 216.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: hemos votado en contra de los últimos tres artículos porque, francamente, no nos convence la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación y Cultura respecto a una transformación de los Museos.

Se ha planteado enviar a cada uno de los museos a Direcciones diferentes: el Museo Nacional de Historia Natural y Antropología pasará a la órbita de la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo; y el Museo Nacional de Artes Visuales pasará a la Dirección Nacional de Cultura; mientras que en el artículo 216 se prevé la creación de un híbrido que es la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos. Verdaderamente, no creemos que esta sea una buena política. A pesar de esto, abrimos una carta de crédito ya que el propio Director Nacional de Cultura, profesor Mardones, decía que con esto se intenta experimentar transitando un camino intermedio.

A nuestro entender, debería descentralizarse la política cultural del país, y hablando concretamente de los museos, salvo los objetivos que cada uno de ellos persigue, no logro comprender el porqué de la creación de una unidad ejecutora híbrida -Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos-, eliminándose así la capacidad de los propios museos o archivos de ser unidades ejecutoras. Francamente, reitero que no entendemos la razón de ser de esta transformación y tampoco creemos que de esta manera se aceleren los procedimientos ni que se logre mayor eficacia y eficiencia en la administración de los mismos. La Dirección que se crea va a tener tres cabezas, pero ninguna de ellas desempata, en el sentido de que no crea ningún elemento de priorización. La explicación que se dio a esto estuvo basada en que la Directora de Archivos y el Director de la Biblioteca Nacional, se llevan bien. Francamente, no creo que este sea un argumento suficiente para pensar y elaborar la política cultural de museos del país.

Sinceramente digo que no veo la diferencia entre el Museo Histórico Nacional y el Museo Nacional de Artes Visuales, ya que ambos poseen pictografía histórica. Por eso reiteramos que no podemos entender este desmembramiento, si bien decimos -una vez más- que abrimos una carta de crédito, aunque creemos que en futuras Rendiciones de Cuentas tendremos que volver hacia atrás, ya que esto generará más burocracia, una peor comunicación entre los museos y las Direcciones, además de entorpecer y enlentecer la gestión cultural de este Gobierno, que todos esperamos sea realmente eficiente.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: hago mías todas las palabras pronunciadas por el señor Senador Penadés. Realmente comparto su espíritu de asumir una actitud de expectativa, pero también coincido en la crítica que ha formulado.

Agrego una sola cosa: algunas de estas Instituciones tienen una jerarquía histórica e institucional muy fuerte como para ser subsumidas como una mera oficina. Todos sabemos la tradición que tiene la Biblioteca Nacional, desde Larrañaga, pasando por toda la historia patria y la frase de Artigas que tantas veces hemos repetido, con emoción, en la escuela. El Archivo General de la Nación es uno de los instrumentos esenciales del Estado. Es más, diría que los Estados nacen en torno a los ejércitos y a los archivos. En Francia, que es el primer gran Estado organizado, el archivo nace cuando Luis XI pierde en Beauvin todos los papeles del Estado, que iban junto al Rey. Pero lo cierto es que se advirtió que no había Estado si no había un lugar donde los papeles esenciales del mismo estuvieran guardados y conservados.

Aparte de las razones señaladas, no me parece adecuado que instituciones de la tradición del Museo Histórico Nacional y del Museo Nacional de Artes Visuales, aparezcan subsumidas en una estructura que no es clara, que los desjerarquiza o que los instala en esa otra Dirección que difícilmente podrá operar de una manera más eficaz.

En definitiva, no creemos que esto sea un progreso y, finalmente, vuelvo a decir que esta transformación no asume la significación que tienen estas instituciones fundamentales, la mayoría de ellas nacidas con la República misma.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señora Presidenta: quiero fundar en un sentido contrario a lo que se acaba de expresar porque, si bien comparto los fundamentos planteados por los señores Senadores Penadés y Sanguinetti en cuanto a la jerarquía de las instituciones de que se trata, aquí se intenta ordenar algo bastante incomprensible en estas disposiciones, que son un poco entreveradas, tal vez por ser artículos de una Rendición de Cuentas.

La idea es pensar desde cuatro grandes Programas del

Ministerio y, fundamentalmente, desde el Programa de "Promoción y Preservación del Acervo Cultural". Aquí se enmarca la creación de dos unidades ejecutoras que, sin desmerecer la jerarquía de las instituciones a las cuales después van a atender como Divisiones, tratan de poner mayor atención en algo que ha estado bastante desmerecido. Dichas instituciones siempre han mantenido esa jerarquía porque han tenido Directores que realmente se la han dado. Entonces, que la Dirección Nacional de Cultura le dé una mayor atención centralizada al Museo Nacional de Artes Visuales no me parece mal, dada la jerarquía y las características que tiene. A su vez, que la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos atienda al Museo Histórico Nacional y al Archivo General de la Nación -dada su característica central de Archivo- y que en dicho Museo Histórico Nacional se declare una Dirección de alta prioridad, me parece especialmente importante. De la misma manera, entiendo que está muy bien que el Programa de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica -a través de la unidad ejecutora que es la Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo- se encargue de ponerle una "cabeza" especial al Museo Nacional de Historia Natural y Antropología, porque eso es darle realmente jerarquía a estos Museos y al Archivo General de la Nación.

Comparto con los dos señores Senadores que haremos el seguimiento y espero que esto termine jerarquizando más la labor de estas dos instituciones que tanto queremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 217.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Solicito la rectificación de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 217.

(Se vota:)

-18 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 218.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: simplemente quiero dejar una constancia porque existía cierta preocupación sobre uno de los ítems de este artículo referido a la modernización informática de la Dirección General de Registros. Quiero decir que para nada está en nuestro objetivo desconocer a los agentes oficiales de venta de timbres que están reconocidos por el Estado. Quería decir esto porque a veces se mezclan las cosas y es bueno que conste en actas cuál es el espíritu de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 220.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 221.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 223.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR LAPAZ.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 223.

(Se vota:)

-19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 225.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este artículo y, por la vía del fundamento de voto, quiero dejar constancia de que en algún momento en el Parlamento deberíamos considerar una modificación del Reglamento que exija a las Comisiones Investigadoras el uso responsable de la información contenida en los sobres, que están depositados en la Junta Asesora en Materia Económico Financiera, acerca del patrimonio privado de los jerarcas funcionarios públicos y de sus cónyuges. Quiero dejar expresa constancia de que estamos de acuerdo en habilitar a las Comisiones parlamentarias el acceso a esta información, pero también quiero decir que deberemos establecer una reglamentación que determine muy precisamente las formas en las cuales las Comisiones Investigadoras van a poder usar esta información y su divulgación.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto la preocupación del señor Senador Penadés y me parece que eso tiene que ver con la definición de los datos sensibles, tema que seguramente vamos a tratar en la Comisión de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo nos ha prometido enviar un proyecto al respecto y, además, estamos tratando un proyecto de acceso a la información que tiene un capítulo de definición sobre los datos sensibles.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 228.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Quiero recordar que hay un aditivo que corresponde a este Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo presentado por el señor Senador Long.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Transfórmanse en la Unidad Ejecutora 019 'Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación' del Programa 010 Ministerio de Educación y Cultura los siguientes cargos:

- 84 cargos de Secretario Letrado (Escalafón A, Grado 13) y 4 cargos de Asesor III Abogado (Escalafón A, Grado 11), en 88 cargos de Secretario Letrado de Fiscalía Nacional y/ o Departamental (Escalafón N, personal judicial)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Simplemente quiero recordar que este artículo propone terminar de resolver la situación planteada por los Secretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal. Como todos los colegas recordarán, este tema se arrastra desde el Presupuesto Nacional. En la Rendición de Cuentas del año 2005 se resolvió una parte importante, pero queda pendiente lo que tiene que ver con otorgar la jerarquía de Magistrado a estos Secretarios Letrados, con lo que todos los sectores estaban de acuerdo. Cuando hicimos el planteamiento, se nos dijo que la idea era esperar hasta la próxima Rendición de Cuentas o, en todo caso, a que el Poder Ejecutivo enviara un proyecto de ley. Sin embargo, dado que este problema se arrastra desde hace dos años y que todas las Bancadas, el Ministro y el Subsecretario estamos de acuerdo, creo que sería bueno ponerle punto final. Por lo tanto, nos permitimos insistir en que se vote este artículo que está a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 23. **Negativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: esta es una vieja aspiración de los Secretarios Letrados pero lo que sucede es que recién hace unos meses tenemos Fiscal Nacional, luego de un largo período de interinatos. Llegamos a un acuerdo con los Secretarios Letrados sobre el monto que se les debía desde hace varios años, a partir de

agosto se ha empezado a pagar y nos pondremos al día en los próximos años.

El tema de la equiparación con los Magistrados merece una mayor discusión con el propio Fiscal, lo que se está haciendo por parte del Ministerio de Educación y Cultura, y queremos respetar las definiciones del Fiscal en ese sentido. En definitiva, no acompañamos este artículo porque este tema está siendo negociado en este momento.

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Lara Gilene solicita licencia entre el 10 de agosto y el 3 de setiembre del corriente año".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de agosto de 2007.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores.
Don Rodolfo Nin Novoa.

De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente, me es grato informarle que he recibido una invitación oficial del gobierno de la República Islámica de Irán (adjunto documento) a fin de visitar ese país y las Repúblicas de Siria, Egipto y Líbano con el fin de estrechar vínculos políticos y empresariales, razón por la cual mantendré una serie de reuniones en ese sentido.

Por tratarse de una misión oficial, es que amparándome en el Art. 1º inciso C de la ley 17.827 solicito licencia desde el día 10 de agosto hasta el 3 de setiembre del corriente, ya que durante ese tiempo estaré desarrollando el itinerario antes descrito.

Sin más, saluda a Ud. muy atentamente,

Julio C. Lara Gilene. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a votar, la Mesa consulta al señor Senador si es una misión oficial o no.

Tiene la palabra el señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Es para dejar constancia, señor Presidente, de que tal como figura en el documento adjunto, es una invitación que me ha hecho el Gobierno de la República Islámica de Irán -así como lo hará el Gobierno de la República de Siria- y que el pasaje de U$S 2.195 corre por cuenta mía y ya lo he abonado.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Quisiera que se me confirme si la visita será de carácter oficial o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el carácter no es oficial, en virtud de que quien lo invita a la República de Irán es el Presidente del Grupo de Amistad Parlamentaria Iraní-Uruguayo y lo mismo ocurre con la República del Líbano, a la que también lo invita el Presidente del Grupo de Amistad Líbano-Uruguay.

Cabe aclarar que la invitación se cursó para una delegación de parlamentarios de nuestro país y el Senado, a través de su Presidente, decidió no acceder; de lo contrario, hubiera enviado más parlamentarios.

En consecuencia, esta licencia es de carácter privado y se solicita de acuerdo con la actividad de cada Senador.

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 23. **Afirmativa.**

6) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado continúa con el análisis del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal con la consideración del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", artículos 229 a 236.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito el desglose de los artículos 229, 230 y 231.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 232, 233, 234, 235 y 236.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se votan:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR CID.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: en este sistema de votación en bloque, puede pasar inadvertido que mediante el artículo 232 se crea el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular. Este Centro se crea por vía de la disposición de recursos y, tal como lo explicitara en la sesión de ayer el señor Miembro Informante, se logra como fruto del trabajo de un uruguayo radicado en Suecia que coparticipó en un equipo de investigación de estos temas.

Téngase en cuenta que estamos hablando de imagenología a nivel molecular, o sea que ya no se trata de imagenología de órganos, sino a nivel microscópico. Por cierto, la creación de este Centro coloca al Uruguay en una situación de avance científico impresionante, que se suma a la labor del Instituto Pasteur -ayer conversé sobre este tema con el Intendente Ehrlich- mediante la cual nuestro país descubrió dos estructuras de proteínas.

Concretamente, la imagenología molecular ha demostrado efectividad en procesos de diagnóstico y terapéuticos, sobre todo en tumores en los que por la vía de la introducción de una molécula que se dirige como órgano blanco al tumor o a los vasos -hoy se sabe que existe una relación directa entre los vasos que irrigan el tumor y su posibilidad crecimiento, ya que cuanto menos vasos hay, menos posibilidad de crecimiento del mismo- va a permitir, a través de la manipulación de esos vasos por el endotelio vascular, controlar los tumores y sus metástasis. Al mismo tiempo, se van a poder hacer estudios imagenológicos, realizar diagnósticos de tumores de un milímetro de diámetro -con lo cual se va a poder prevenir, tratar y curar a muchos enfermos que hoy fallecen por diagnósticos tardíos- y también estudios genéticos.

Quería formular estas expresiones porque considero que se trata de un paso revolucionario de la medicina nacional, que se logra gracias a un uruguayo que se encuentra en Suecia y que colabora con el país aportando sus conocimientos y el trabajo que realiza en este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: personalmente, quiero unirme a las expresiones realizadas por el señor Senador Cid porque creo que es de destacar, no solamente el trabajo de un uruguayo, sino la posibilidad de utilizar esta técnica. En Comisión, tal como lo hicimos ahora, votamos a favor de estos artículos, pero no teníamos claro el tema de la urgencia y si era una inversión necesaria. Por ello, considero que son muy importantes las manifestaciones del señor Senador, por cuanto sé que es muy capaz en esa materia y nos da tranquilidad en cuanto a la duda que podíamos tener sobre la urgencia del tema.

Por lo tanto, agradezco la información y reconozco su importancia para la sociedad uruguaya, porque mundialmente nos ubica en los primeros niveles.

En otro orden de cosas, señor Presidente, quiero destacar el artículo 236 que votáramos dentro del paquete que acompañamos con nuestro voto. Mediante este artículo se autoriza al Ministerio de Salud Pública a licitar la construcción de hospitales y otros centros de salud mediante el mecanismo de concesión de obra pública. De esta manera, por fin estamos usando todas las herramientas que tiene a disposición el Estado y no importa si el carácter es público o privado, sino que tengamos cantidad suficiente de hospitales. No se trata, entonces, de si se regirán por el régimen de concesión o serán administrados por el propio Estado; lo importante es que con la aprobación de este artículo se crea una herramienta que no tiene ideología, mediante la cual se podrá tener el servicio de salud que la población necesita.

En síntesis, hemos votado con mucho gusto estos artículos con los que finalmente se dejan de lado determinados preconceptos.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- No tengo la solvencia técnica del señor Senador Cid, pero quiero agregar que la tecnología que se manejará en este Centro, va a permitir abordar la enfermedad de Alzheimer, así como el control de medicamentos en su calidad técnica, lo cual es muy importante para el desarrollo creciente de nuestra industria farmacéutica.

Muchas gracias.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: voy a solicitar la reconsideración del artículo 236, a los efectos de que no solamente se pueda licitar para construir, sino también para

reparar. En ese sentido, hemos dialogado con algunos integrantes de la Bancada oficialista para proponer que se incluya la palabra “reparación”. Sólo nos falta consultar al señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 236.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: propongo que en el artículo 236, luego de donde dice “a licitar la construcción”, se agregue “y reparación”. Por tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: “Autorízase al Inciso 12 ‘Ministerio de Salud Pública’ a licitar la construcción y reparación de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública”; luego, continuaría el artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 236 con la modificación propuesta por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 229.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 230.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 231.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 23. **Afirmativa.**

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Long.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“De los recursos excedentes que se generen durante el año 2007, según lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley Nº 18.731 de 31 de mayo de 2007 -Fondo Nacional de Salud- se destinará una partida de hasta $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos) a la Unidad Ejecutora 054 - Hospital de San Carlos del Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, para la reforma del servicio de emergencia de dicho Hospital”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 22. **Negativa.**

El Senado ingresa en la consideración del Inciso 13, “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, que comprende los artículos 237 a 246.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito que se desglosen los artículos 239 a 245. Hay un sustitutivo correspondiente al artículo 244, y un aditivo, el 246 bis.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se desglose el artículo 246.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 237 y 238.

(Se votan:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 239.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 240.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 241.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 242.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 243.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 244.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Hay un sustitutivo que figura en la hoja 26.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: vamos a plantear una modificación en el segundo inciso de este artículo.

En el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes, decía: "Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta y locomoción". Cuando se trató en la Comisión del Senado se resolvió suprimir el término "todo" y la expresión "incluyendo lo correspondiente a vestimenta y locomoción", quedando redactado de la siguiente manera: "Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por concepto salarial".

Luego de algunas conversaciones que mantuvimos a raíz de ciertas dudas que nos surgieron, resolvimos proponer la siguiente redacción: "Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta. Los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:".

Se ha decidido incluir la vestimenta y locomoción a fin de dar cumplimiento a una exigencia de la OIT en los casos en los que se fijan remuneraciones para los inspectores, en cualquier parte del mundo. En la redacción dada por la Cámara de Representantes se había puesto esa última frase que incluía la vestimenta y la locomoción en las remuneraciones ya previstas. Se entendió que dentro de las remuneraciones debía figurar la vestimenta -es decir, que el salario que recibe cubre los gastos de vestimenta-, pero no la locomoción, ya que se trata de un gasto imprevisible que puede ser variable. Por eso se decidió mantener la referencia a la vestimenta, pero los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, para que pueda pagarse aparte -de esa manera, cumplimos con la disposición de la OIT-, de acuerdo al uso real.

Esa es la explicación de la modificación que hemos realizado.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Lo que acaba de decir el señor Senador Vaillant es diferente de lo que aquí figura.

Sugeriría que este artículo expresara: "Establécense las

siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta". A continuación, figura un cuadro, luego del cual diría: "Los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo". De lo contrario, la redacción quedaría muy confusa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una corrección en la redacción.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: redactar en Sala es complicado pero, si se quiere, prefiero que esté todo en ese inciso. Sería mejor que la palabra "siguientes" fuera la última antes de los dos puntos. Entonces, diría: "Establécense las remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta y los gastos de locomoción que se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, las cuales serán las siguientes:". De lo contrario, prefiero que quede tal cual está para no dar lugar a malos entendidos.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- De acuerdo con lo que entiendo de esta redacción, es notorio que este monto excluye los correspondientes a locomoción.

(Interrupciones)

-Pero es lo que se está estableciendo aquí. Si los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo con lo que establece la reglamentación, no están incluidos en ese monto; si lo estuvieran, me parece que no hay por qué decirlo así. Puede ocurrir que se quieran "deducir de"; pues, en ese caso, el párrafo relativo a los gastos de locomoción tiene que incluirse después de lo que se dice respecto al escalafón, y así liquidamos el problema. Pero la interpretación que yo hago de lo que se acaba de plantear es que los gastos están excluidos y no incluidos en ese monto. Por lo tanto, me gustaría que se aclarara el punto.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Para una aclaración, tiene la palabra el señor Senador Breccia.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRECCIA.- Si la Mesa lo autoriza, le voy a conceder una interrupción al señor Senador Michelini, que es quien ha estado manejando este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá de estos aspectos de redacción, la locomoción tiene dos componentes. El inspector se tiene que trasladar a la zona habitual de su trabajo y esos son los gastos de locomoción que están incluidos. ¿Cuáles no lo están? Cuando a ese inspector se lo manda a hacer una inspección a una zona no habitual, a un departamento distinto, a otra localidad. Notoriamente, esos gastos no están incluidos, se tienen que pagar y es lo que la reglamentación va a establecer. Los gastos habituales emergentes del cometido diario, del trabajo normal -naturalmente que los traslados suponen gastos de locomoción-, sí están incluidos en el salario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: comprendo la incomodidad y hasta el fastidio que se genera a partir de tratar de legislar en Sala, como decía el señor Senador Michelini, pero propongo la siguiente redacción, que creo podría contemplar cierta desprolijidad con que ha quedado armado el artículo a partir de las modificaciones que se le realizaron. Diría así: "Fíjanse las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta, estableciéndose que los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:" y a continuación figuraría la tabla.

(Apoyados)

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- ¿Quién va a establecer los gastos de vestimenta?

SEÑOR MICHELINI.- Están incluidos.

SEÑOR ALFIE.- Los gastos de locomoción también están incluidos en el salario.

SEÑORA DALMAS.- No todos, señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- ¿Cuáles son? ¿Dónde y cómo están los gastos de vestimenta?

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Efectivamente, los gastos de vestimenta están incluidos en las remuneraciones que a continuación se expresan, pero los de locomoción no están incluidos en ellas y se va a establecer la forma en que se compensan por medio de la reglamentación del Poder Ejecutivo y que estamos autorizando mediante esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 244 en la redacción dada en Sala por el señor Senador Breccia.

(Se vota:)

-17 en 23. Afirmativa.

En consideración el artículo 245.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 23. Afirmativa.

En consideración el artículo 246.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Es para solicitar que se rectifique la votación del artículo 246.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 246.

(Se vota:)

-18 en 23. **Afirmativa.**

Léase el aditivo propuesto por las señoras Senadoras Dalmás y Topolansky y el señor Senador Michelini, que figura en la hoja 8 y que quedaría como artículo 246 bis.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Modifícanse los incisos 1º y 2º del artículo 106 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

'Habilítase en el inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', programa 001 'Administración General', una partida anual con cargo a Rentas Generales, equivalente a los créditos presupuestales del ejercicio 2005 de los grupos de gastos de funcionamiento -grupos 1 a 9- financiados con los Recursos de Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la Unidad Ejecutora 06 'Instituto Nacional de Alimentación' y de los honorarios curiales.

Elimínanse a partir del ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos de Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la Unidad Ejecutora 06 'Instituto Nacional de Alimentación' y los honorarios curiales'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo a que se dio lectura.

(Se vota:)

-15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 14, "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", que incluye los artículos 247 a 254.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito que se desglosen los artículos 248, 249, 250, 251, 252 y 253.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 247 y 254.

(Se votan:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el texto sustitutivo del artículo 248, presentado por la señora Senadora Percovich y el señor Senador Michelini, que figura en la hoja 9.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción de inmuebles con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización por intermedio de instituciones financieras, se entregarán al prestatario en cuotas, a medida que avancen las obras.

Dichas cuotas tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetas a interdicción de clase alguna.

Previamente a la entrega deberá verificarse que las obras realizadas correspondan a las respectivas cuotas. Podrá sin embargo adelantarse el importe de las cuotas para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción, ampliación o refacción de inmuebles que se financia".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- El texto de este artículo dice: "Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción de inmuebles con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización". ¿Es otorgado por intermedio de instituciones financieras? ¿Está correcta la redacción del artículo?

SEÑORA PERCOVICH.- Efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado.

(Se vota:)

-15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 249.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Acá se crea un proyecto 725, Fomento del Sistema Cooperativo de Viviendas de Ahorro Previo, para otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda y ahorro previo, con un crédito de $ 50.000. No entiendo bien, éste es un crédito que debe ser complementario de otro, porque esa cantidad no es suficiente.

Me gustaría que me explicaran si esta cantidad se suma a algo y, en ese caso, a qué se suma, porque con este monto no entiendo cómo podemos llegar a construir algo. Quisiera que el Miembro Informante o alguno de los señores Senadores que ha participado en la Comisión, me lo explicara.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- En su momento, cuando el señor Ministro estuvo en la Comisión, nadie le preguntó nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Estaba leyendo aquí, aunque no lo veo en el articulado, las declaraciones que hizo el Ministro en la Comisión con relación a las cooperativas denominadas de ayuda mutua, dando cuenta de la situación difícil que se da por el incumplimiento que existe por parte de muchas de ellas, que están haciendo aportes voluntarios de sus cuotas. El Ministro hace mención a un fondo que se va a aplicar para financiar nuevos emprendimientos y dice que en esta Rendición se creó un fondo solidario para las cooperativas de ahorro previo. No entiendo cómo de esta forma se puede financiar una cooperativa. No comprendo el sentido del artículo, porque el monto no tiene nada que ver con algo relativo a la construcción, pero si no hay nadie que conteste…

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 249.

(Se vota:)

- 14 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 250.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- En estas partidas del programa de integración de asentamientos irregulares, vemos que hay

una asignación del Fondo Nacional de Vivienda de $ 66:825.494 y otra parte de endeudamiento -que creo es el crédito firmado con el BID en el PIAI para el año 2007- que es de $ 110:160.000. Pero para el año 2008 vemos la cifra 0 para el Fondo Nacional de Vivienda y 0 para el endeudamiento externo, por lo que quisiera saber si en ese año no se va a ejecutar nada en materia de integración de asentamientos irregulares por el PIAI. Además, se está hablando de la firma de un nuevo acuerdo con el BID, creo que por US$ 225:000.000.

Lo que no entiendo es por qué en el año 2008 está proyectado 0 y 0 y recién en el 2009, vemos una asignación del Fondo de $ 110:160.000 para el Fondo Nacional de Vivienda y de $ 257:040.000 para el endeudamiento externo. Quizás haya fondos que no estén figurando acá, pero me gustaría saber.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Si no recuerdo mal, ya que a esta altura de la Rendición de Cuentas puede haber cosas que se me confundan, se está terminando de ejecutar un programa y el BID va a autorizar otro que precisa una nueva contrapartida. Así es el mecanismo de funcionamiento. Ese programa se estaría terminando de ejecutar en el 2008 y por eso en ese año no figura ninguna partida. Creo recordar que esa es la explicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Estoy leyendo en la versión taquigráfica una referencia que hace el Ministro Arana al programa del PIAI, donde dice que el saldo de inversión del contrato de préstamo con el BID respecto de este programa con el PIAI, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2008, es de US$ 31:530.000. También expresa que pueden comunicar que están en avanzado proceso de diseño de un nuevo proyecto por US$ 225:000.000. Después se refiere a la cantidad de asentamientos.

En un programa que es vital, porque se da cuenta de la existencia de más de 600 asentamientos en el Uruguay -alrededor de 400 en Montevideo, 70 en Canelones, etcétera-, me llama la atención que en el 2008 no haya una previsión presupuestal, pero quizás surge de otra asignación de partidas.

Además, he sentido un comentario -quizás la señora Senadora Topolansky, con quien estamos en la Comisión de Vivienda, lo conozca- en lo que refiere al financiamiento no de cooperativas, sino de viviendas individuales. El señor Ministro también hizo mención a nuevos créditos para vivienda, porque hasta ahora se están ejecutando créditos que venían del Período anterior y aparentemente hay una licitación de 2.400 nuevas viviendas.

En el plan quinquenal del Ministerio se habla del acceso al crédito para aquellas personas que tienen dificultades de ingresar a los mercados de crédito o a los financiamientos privados -que hay pocos, pero los hay- para viviendas de interés social, y se me ha dicho que los pliegos para la licitación tienen un nivel de exigencia de calidad que hace que las presentaciones de propuestas para esta convocatoria sean de viviendas de costo alto. Se me ha dicho que hay viviendas de cuatro dormitorios, un baño y otro a planificar, con techo de planchada y me han señalado que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de estas licitaciones, el costo proyectado de las viviendas, en algunos casos se eleva a US$ 1.000 el metro cuadrado. Esto va a determinar que la única forma que una persona pueda acceder a esas viviendas sea mediante un subsidio total, porque no veo que personas de bajos recursos puedan acceder a viviendas cuyo costo oscile en los US$ 700 a US$ 800 el metro cuadrado. Evidentemente, eso obligaría a subsidiar totalmente la vivienda, porque de otra manera sería absolutamente inaccesible para la gente a la cual va dirigida la propuesta.

Me gustaría que se me aclarara esa duda.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: lo que estamos haciendo es incrementar las partidas votadas en el Presupuesto de 2005 y en la Rendición de Cuentas de 2006. Al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares le estamos dando un refuerzo muy importante, tanto del Fondo Nacional de Viviendas, de $ 66:000.000, como del endeudamiento externo por casi $ 40:000.000. Asimismo, para el año 2008 no estamos haciendo un refuerzo de partidas, lo cual no significa que el año que viene en la próxima Rendición de Cuentas, no se lo pueda hacer. Sin embargo, para el año 2009 sí estamos previendo un refuerzo de partidas, tanto en lo que respecta al Fondo Nacional de Viviendas, como con relación al endeudamiento externo. Insisto en que lo que estamos votando ahora es un incremento de partidas, lo que no quiere decir que en 2008 no se ejecute.

Con respecto a la otra pregunta que formulaba el señor Senador Moreira acerca de cuánto cuestan las viviendas, sinceramente, debo decir que no tenemos ese dato. Votemos hoy estos incrementos de modo que, posteriormente, la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, junto con el Ministro correspondiente puedan atender y ajustar los montos que se gastan por unidad.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: a lo que decía el señor Senador Michelini quería agregar que, en virtud de que esta planilla de partidas es incremental, por el Presupuesto quinquenal tiene asignado $ 396:450.000 en este rubro, es decir, para el PIAI. Por lo tanto, no se prevé un incremento para 2008.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quisiera dar respuesta a las preguntas formuladas por el señor Senador Moreira. Este asunto, tal como decía la señora Senadora Topolansky, tiene que ver con que hay contrapartidas que se han agotado y que no corresponden de aquí en adelante, sino que empezarán a correr cuando se haga el nuevo crédito.

Con respecto al artículo anterior voy a hacer algo que no se debe, ya que me referiré al él, porque quedó sin contestar una interrogante que se había formulado. En este caso, simbólicamente se ha abierto un fondo al que van a ir los pagos de las cooperativas de ahorro y crédito. Reitero que se trata de algo simbólico que se ha pensado hacer para que se pueda abrir el rubro para la colocación de los aportes.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 250.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- A modo de fundamento de voto quiero dejar una constancia en el sentido de que esta Administración decidió no hacer más módulos básicos evolutivos por considerar que se trata de viviendas de muy corto plazo, casi descartables y que generaban hacinamiento por sus escasas dimensiones. No hay que olvidar que, en general, las familias a las que se han adjudicado esas viviendas tienen un número de integrantes bastante alto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 251.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 253.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a considerar el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", que comprende los artículos 255 a 259.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: voy a solicitar que se desglosen los artículos 256 y 257.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 255, 258 y 259.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 21 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 256.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: una vez más, queremos señalar que este traslado de algunas funciones que estaban en otras esferas -como es notorio el caso de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado que se encontraba en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, al

igual que el Centro de Rehabilitación "Tiburcio Cachón" y el Instituto Nacional de Ciegos- a la del Ministerio de Desarrollo Social, nos parece que en este momento es un error importante. Estamos trasladando instituciones, que deben ser fortalecidas, desde el ámbito de un Ministerio que, a pesar de todas sus carencias, tiene historia, tradición y una cantidad de recursos humanos y materiales, a una Cartera de Desarrollo Social naciente, con grandes debilidades que su propia titular se ha encargado de manifestar con toda claridad. Estamos hablando de debilidades elementales en lo que tiene que ver con su organización, con sus funcionarios y con la escasez de sus recursos. A nuestro juicio, ese no es el ámbito adecuado para el tipo de organizaciones que hemos mencionado. Asimismo, creemos que esta iniciativa podrá concretarse, tal vez, en un futuro, de acuerdo con esa filosofía que se ha planteado en el sentido de que el Ministerio de Desarrollo Social sea el articulador de todas las políticas sociales. En la actualidad eso no es así y el Ministerio de Desarrollo Social no está funcionando como debería, razón por la cual creemos que sería mucho más sano que esa Cartera siguiera con las funciones que ya tiene y que bastante trabajo le dan. Reitero que posiblemente en un futuro, en otra etapa, se puedan ir incorporando a ese Ministerio nuevas funciones. Sin embargo, en este momento parece claro que eso implicaría causar un perjuicio, a pesar de que se argumentó, en sentido contrario, que podría haber algún beneficio muy elemental como, por ejemplo, contar con algún chofer más. De todos modos, como concepto general, pensamos que ese traslado no va a redundar en un fortalecimiento de las instituciones antes nombradas, sino más bien en un debilitamiento.

Por consiguiente, vamos a votar en contra de este artículo 256.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 256.

(Se vota:)

-16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 257.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: acabamos de enviar a la Mesa dos artículos aditivos sobre este Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los dos artículos aditivos propuestos por el señor Senador Long.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Asígnase al Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a efectos de abonar la asistencia económica establecida en el artículo 10 numeral 9 de la Ley Nº 17.514 de fecha 2 de julio de 2002".

"Agrégase al artículo 10 de la Ley Nº 17.514 de 2 de julio de 2002, el siguiente numeral: 9) Fijar una asistencia económica de 0.75 BPC la que será prestada por el Ministerio de Desarrollo Social. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Las dos mociones están firmadas por el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para justificar un nuevo aumento del gasto público, tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- El objetivo de estos artículos es contribuir a resolver el tema de las víctimas de la violencia doméstica. En uno de ellos se establece, como medida cautelar adicional, que el Juez, cuando lo estime necesario, podrá disponer de recursos para que estas personas víctimas de la violencia doméstica puedan contar con algún apoyo económico. ¿Por qué es eso? Porque en muchos casos se comprueba que la persona que es víctima de violencia doméstica termina volviendo al victimario por razones de estricta supervivencia. Entonces, lo que aquí se establece es un pago de 0,75 BPC -es algo que está en el orden de los mil y pico de pesos, una suma muy modesta-, que sirve justamente para que la persona que habiendo sido víctima de la violencia doméstica y debiendo estar, por lo tanto, en situación de distanciamiento de su cónyuge o ex cónyuge, disponga de un mínimo sustento. Obsérvese que, por el monto de que estamos hablando, pensamos en personas que se encuentran en situación de extrema carencia y la decisión, en definitiva, dependerá del Juez que entienda en la causa.

El otro artículo pretende establecer un recurso. En oportunidad de plantear en Sala el tema a algunas señoras y señores Senadores de la coalición de Gobierno, me manifestaron que les interesaba y me pidieron que lo volviera a proponer en esta instancia. En el caso del primero de los artículos, se puede sancionar, pero hay que dar aunque sea un mínimo de recursos, una partida muy inferior a la que aquí se está planteando, a fin de dar inicio a esta posibilidad. Por esa razón lo estoy reiterando en esta instancia. Recuerdo

que el señor Senador Couriel -al igual que lo hizo algún otro colega- también me manifestó su interés al respecto. No sé si a esta altura será posible buscar algún recurso que lo pueda contemplar. Sé que no es sencillo, pero me siento en el deber de reiterarlo porque es un tema de alta sensibilidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted, señor Senador. Es verdad que se trata de un tema delicado, y no pretendí ironizar cuando le di la palabra.

SEÑOR LONG.- Me consta que es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los dos artículos aditivos leídos por Secretaría.

(Se votan:)

- 7 en 24. **Negativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Realmente, ni siquiera han sido repartidos los textos de estos artículos y nunca se me había acercado esta propuesta. Creo que todos los Legisladores la compartimos, pero me hubiera gustado conocerla con tiempo para poder negociarla y estudiar bien de dónde obteníamos los recursos; hoy estamos definiendo montos para otros destinos y podríamos haber incluido este tema. Espero que el señor Senador Long nos traiga una propuesta concreta, porque creo que en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión -que él preside- podríamos invitar a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Directora del Instituto Nacional de las Mujeres, etcétera, para instrumentar esta idea.

Muchas gracias.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En el mismo sentido que se ha expresado la señora Senadora Percovich, quiero decir que durante el trabajo en Comisión se dio a entender que la propuesta nos interesaba. Comparto la solución que plantea la señora Senadora Percovich de tratar el tema en la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión y buscarle una salida. Pienso que la idea puede, incluso, contener algunos otros elementos, porque esas situaciones son de mucho acorralamiento y luego acarrean otras consecuencias peores. El señor Senador Long vio cómo trabajamos y, a veces, algunas cosas quedan pendientes, lo que no significa, de ninguna manera, que queden muertas.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Simplemente, quiero aclarar a la señora Senadora Percovich, que esta propuesta fue presentada en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Comprendo que con el fárrago de planteos y situaciones distintas que se dan, es muy difícil dar a cada una de ellas el tiempo que requiere. Lo que sí queremos que quede claro es que no la estamos presentando ahora por primera vez, sino que la reiteramos porque, al terminar el trabajo de la Comisión, algunas colegas nos manifestaron su interés en el tema.

De todos modos, nos parece muy bueno el planteo de las señoras Senadoras Percovich y Topolansky; ya mismo lo estamos recogiendo y vamos a procurar trasladarlo a la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión para tratar de lograr algún avance en esta materia. Quedamos en eso, entonces, y nos parece un resultado positivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración de la Sección V, correspondiente a los organismos del artículo 220 de la Constitución.

En consideración el Inciso 16, “Poder Judicial”, que comprende los artículos 260 a 264.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Vamos a solicitar el desglose del artículo 261 y posteriormente, cuando se termine de considerar el inciso del Poder Judicial, propondremos un aditivo que hemos presentado junto con el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Solicitamos el desglose del artículo 262 por un pequeñísimo problema de redacción.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para realizar una consulta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Con relación a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, siempre se ha tratado de permitir a la oposición votar un mensaje u otro. En este caso, tenemos una serie de artículos aprobados por la Comisión, pero allí votamos en primera instancia el mensaje enviado por el organismo.

Aclaro que nosotros vamos a acompañar estos artículos, si bien no abarcan todo lo que nos gustaría votar y podríamos modificar algunos; sin embargo, nos afiliamos primero al mensaje del organismo. En tal sentido, consulto a la Mesa cuándo y de qué forma podríamos reflejar, por medio del voto, esta situación. Quizás podríamos realizar una votación de carácter general. Formulo esta consulta para no enlentecer el trabajo del Plenario, de modo tal de dejar constancia de que nosotros votamos el mensaje del organismo en su totalidad; después, en el caso de que el resultado sea negativo, pasaríamos a votar los artículos que se aprobaron en Comisión. Digo esto para que se nos permita dejar la constancia.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: en ocasión de la votación del Presupuesto Nacional, bajo su misma conducción, lo que habíamos acordado era votar primero el mensaje del organismo y, si eventualmente salía negativo, acompañábamos los artículos que se proponían, sin perjuicio de alguna disposición puntual, como la que plantea el señor Senador Gallinal, a la que se puede dar un tratamiento específico.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa no encuentra ningún reparo ante un planteo de esta naturaleza, con la característica flexibilidad con la que actúa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Mensaje original del Inciso 16, Poder Judicial.

(Se vota:)

-10 en 22. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 260, 263 y 264 del proyecto que viene de la Comisión.

(Se votan:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa al análisis de los artículos desglosados.

En consideración el artículo 261.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: junto con el señor Senador Heber presentamos un sustitutivo del artículo 261. Tiene un mínimo cambio y es que, entre los beneficiados por la incorporación al régimen de retribución complementaria que establece el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, se incluye no solamente a los médicos y químicos que desempeñen efectivamente sus funciones en el Departamento de Medicina Forense, sino también a los médicos psiquiatras forenses. Nos parece absolutamente injusto que sean los únicos que, trabajando en el área forense del Poder Judicial, estén excluidos de ese beneficio, que además se establece con carácter retroactivo a partir del 1º de enero de 2007. Esto no genera gastos porque estamos hablando de un conjunto de recursos de una bolsa que se reparte entre los que aquí están definidos, más estos con respecto a los cuales no existe ninguna razón para excluirlos. Por ese motivo presentamos un sustitutivo de estas características.

Sabemos que la misma inquietud ha sido trasladada a Senadores del oficialismo y que algunos de ellos razonan en un sentido similar al nuestro, pero también tenemos conocimiento de que existiría alguna objeción de las autoridades de la Suprema Corte de Justicia que no comprendemos, porque nos parece por demás injusto un tratamiento discriminatorio de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta al señor Senador si se trata de un aditivo.

SEÑOR GALLINAL.- Puede tomarse como un sustitutivo o un aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa hace la consulta porque si fuera un sustitutivo habría que sustituir todo el artículo.

SEÑOR GALLINAL.- Lo transcribimos y simplemente le agregamos la expresión “los médicos psiquiatras forenses”.

Me pregunto si, en lugar de votarlo ahora -probablemente el resultado sea negativo, por lo que he auscultado en conversaciones con otros integrantes del Cuerpo-, podríamos postergarlo para una última instancia y, mientras tanto, ganaríamos un espacio que nos permitiría abrir alguna suerte de negociación, no necesariamente con la Bancada oficialista, sino con la propia Suprema Corte de Justicia, a efectos de ver si hay una mejor disposición para sacar adelante este tema.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: quiero hacer una aclaración sobre lo manifestado por el señor Senador preopinante.

Nosotros, al igual que otros colegas de la Bancada oficialista, hemos recibido la inquietud de los psiquiatras forenses a que refiere el señor Senador Gallinal. Se trata de los médicos psiquiatras forenses de toda la República -veinticuatro en total-, que solicitan ser incluidos en este artículo 261. Hechas las consultas del caso, resulta ser que no es estrictamente la Suprema Corte de Justicia la que se niega, sino que ésta nos manifiesta, en primer lugar, que este artículo tendría un costo complementario que no fue costeado en el Presupuesto que ella remitiera en su Mensaje al Poder Legislativo. Por lo tanto, hay un incremento de costos con las limitantes que esto supone para la votación afirmativa de este artículo.

Además, hay una razón sustancial que, en las conversaciones que tuve con Senadores de la oposición, quizás no trasmití y que refiere a que este incremento salarial del 30% que aquí se establece, tiene que ver con técnicos médicos y químicos que efectivamente desempeñan funciones en determinados sitios o lugares físicos, a saber el Laboratorio de Toxicología, clínicas forenses de todo el país y morgues judiciales. Esto no hace más que reflejar el sentido que tenía la norma en su formulación original -el artículo 472 de la Ley Nº 16.736-, en el sentido de compensar con una partida complementaria a aquellos funcionarios que desempeñan funciones o tareas en lugares o sitios insalubres. Por lo tanto, hay una razón sustancial para que la Suprema Corte de Justicia los haya excluido, por cuanto se trata de médicos psiquiatras que, si bien desarrollan una tarea que se reconoce como de extrema complejidad, no lo hacen estrictamente en lugares insalubres. Eso es lo que se nos ha manifestado y por tal razón estaríamos votando negativamente este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 261 tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

-13 en 19. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo propuesto por los señores Senadores Gallinal y Heber.

(Se vota:)

-5 en 19. **Negativa.**

En consideración el artículo 262.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: se consultó a la Suprema Corte de Justicia con respecto a un problema de redacción de este artículo, porque no queda clara la expresión “Inspectores de Juzgados de la División Servicios Inspectivos". Nos contestó que la referencia específica que se pretendió incluir es: “Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos”, y concretamente es lo que estaríamos solicitando que se agregue en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 262 con el agregado hecho por el señor Senador Breccia.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el aditivo propuesto por los señores Senadores Gallinal y Korzeniak.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia venía un artículo en función del cual se pretendía que el Parlamento la consultara cada vez que se vayan a aprobar normas vinculadas a la Administración de Justicia y a los códigos. En ese momento se le señaló a ese organismo que el artículo que nos había enviado tenía una redacción que, de alguna manera, ponía en tela de juicio disposiciones de la Constitución de la República, porque para aprobar una ley vinculada al Poder Judicial, previamente y en todos los casos había que consultar a la Suprema Corte de Justicia. Varios señores Senadores que intervinieron en la redacción del artículo -entre ellos, el señor Senador Korzeniak- encontraron una redacción sustitutiva, teniendo en cuenta que el artículo 240 de la Constitución de la República establece que en asuntos vinculados a la Administración de Justicia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia puede opinar ante las Comisiones parlamentarias sobre dichos proyectos. En el artículo se dispone que a partir de la Rendición de Cuentas las Cámaras tendrán la responsabilidad -a través de sus Secretarías- de enviar a la Suprema Corte de Justicia la relación de los proyectos ingresados a su estudio.

Se preguntarán si este artículo no tiene costo. Sí lo tiene, el costo del trabajo que nos demandó encontrar una redacción para enmendar el error cometido en el texto original. De todas maneras, con buena voluntad, encontramos una solución.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: luego que se señaló que el artículo, tal como venía redactado de la Suprema Corte de Justicia, colidía con la Constitución de la República e incorporaba una nueva etapa en la redacción de la ley, de algún modo se prometió buscar un texto que estableciera una relación más fluida entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial en materia de intercambio de información. Precisamente, esta es la fórmula que ha propuesto el señor Senador Gallinal, la cual con algunos agregados y enriquecimientos hemos acordado todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo sustitutivo que figura en la hoja 29.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Con el propósito que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República respecto a proyectos de ley que tratan asuntos que interesan a la Administración de Justicia, las Cámaras de Senadores y de Diputados remitirán a la Suprema Corte de Justicia la relación de proyectos de ley ingresados a la consideración de las mismas en cada sesión".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado por los señores Senadores Gallinal y Korzeniak, que sería el artículo 264 bis.

(Se vota:)

- 21 en 21.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar el Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", que contiene los artículos 265 a 274.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: en realidad, previo al Inciso 19, está el Inciso 18 y aunque aquí no figura, tenemos un Mensaje. Al respecto, los Senadores del oficialismo hemos presentado tres artículos sustitutivos que pretendemos votar. En tal sentido, siguiendo con la mecánica que se adoptó para el caso del Poder Judicial, deberíamos votar el Mensaje enviado por la Corte Electoral -tal como han solicitado los Senadores de la oposición- y luego ingresar a la consideración de esos sustitutivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Inciso 18.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: debemos especificar qué artículos estamos sustituyendo para suprimirlos del Mensaje, luego votar el resto y, a continuación, considerar los sustitutivos. De lo contrario, estaríamos eliminando todo.

SEÑOR BRECCIA.- Se trata de los artículos 1º, 8º y 12 del Mensaje de la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Inciso 18, con excepción de los artículos 1º, 8º y 12.

(Se vota:)

- 7 en 22. **Negativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Presumo que los artículos sustitutivos que se van a poner a consideración serán aprobados, por lo que debería facultarse a la Presidencia a establecer correctamente su numeración, a los efectos de evitar que haya tantos bises.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Léase el sustitutivo del artículo 1º, que figura en la hoja 21.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"A los efectos de proceder a la presupuestación de los funcionarios contratados en funciones permanentes de la Corte Electoral serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 27 de la presente".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

Léase el sustitutivo del artículo 8º, que figura en la hoja 16.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Facúltase a la Corte Electoral a disponer, a los efectos de la organización y realización de las elecciones nacionales y de las elecciones departamentales cometida por la Constitución y la ley nacional la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de l987, y en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de diciembre de 1990, y a retribuir a sus funcionarios con los fondos presupuestales que se asignen a tal fin.

La extensión horaria que se autoriza por la presente norma podrá efectuarse exclusivamente desde el 1º de enero del año en que se realicen elecciones nacionales y hasta culminado el escrutinio de las elecciones departamentales.

La solicitud de créditos presupuestales a tales efectos deberá ser acompañada de los respectivos compromisos de gestión con especificación de las metas a alcanzar y los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

La Corte Electoral reglamentará la forma de funcionamiento y las condiciones bajo las cuales los funcionarios se acogerán al sistema previsto en este artículo, basada en la distribución equitativa de las tareas y su retribución, ajustándose esta última al pago exclusivo por las tareas y extensión horaria efectivamente realizada por cada funcionario".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BRECCIA.- Formulo moción para que se suprima la lectura del sustitutivo que figura en la hoja 22.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Sin dudas, lo sustancial es el contenido, pero quiero aclarar que en el caso del aditivo que vamos a considerar, tal como sucedió con el anterior, nosotros lo presentamos en la Comisión y fue votado negativamente, por tres votos en once presentes. Si bien me parece positivo que estas disposiciones sean aprobadas, quiero dejar constancia de esa situación. La razón de la demora de mi intervención radica en que estaba releyendo el texto del artículo que es muy extenso y, sinceramente, no encontré ninguna diferencia.

(Interrupciones)

- Al comienzo de mi exposición dije que lo importante era la sustancia y quería dejar expresa constancia de ello. Francamente, no sé qué es lo que molesta al señor Senador. La constancia ya ha sido realizada y ha quedado todo aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura del artículo aditivo.

(Se vota:)

- 20 en 23. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto aditivo al artículo 12 del Mensaje original del Inciso 18, que figura en la hoja Nº 22.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", que comprende los artículos 265 y 266.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 21 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 25, "Administración Nacional de Educación Pública", que comprende los artículos 267 a 274.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicito el desglose de los artículos 272 y 273. Además, debemos tener en cuenta que hay un artículo aditivo en la hoja Nº 18.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Solicito el desglose de los artículos 269 y 270.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 267, 268, 271 y 274, quedando para el final el artículo aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el Mensaje original de la ANEP.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 24. **Negativa.**

En consideración el artículo 269.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 270.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 272.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- En la sesión de ayer tuvimos oportunidad de referirnos extensamente a la modificación que se incorpora al artículo 33 del TOCAF a través del artículo 109 de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y nuestra conclusión es que en el sistema de contratación de la Administración Pública vigente en el país ahora se cambia un principio fundamental. A partir de la entrada en vigencia de esta iniciativa, la licitación -que era la norma- y la compra directa -la excepción- se invierten; esto es, la compra directa pasará a ser la norma y la licitación, la excepción. Esto es algo que nos parece absolutamente fuera de lugar pues conlleva una pérdida total y absoluta de garantías, no sólo para la oposición sino también para los administrados y, fundamentalmente, para los oferentes en las distintas licitaciones, en las que ahora no podrán participar porque, sencillamente, no se van a realizar.

En función de esto decimos que la excepción que se introduce para las empresas públicas del dominio industrial, comercial y financiero del Estado es más amplia, todavía, para la ANEP, porque para este organismo se aprobó el literal V) del artículo 109 -que se agrega al artículo 33 del TOCAF-, que dice: “Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública". O sea que en todos estos casos, la ANEP puede proceder a la contratación directa.

Ahora bien, por el artículo 272 se agrega que cuando proceda a la contratación directa -es decir, en todos los casos para los que se amplió-, si es para reparar daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo, ni siquiera existirá un control previo por parte del Tribunal de Cuentas. Tampoco estamos de acuerdo con esto porque continuamos perdiendo garantías.

Si se me permite, señor Presidente, y por razones de economía procesal, voy a fundamentar mi oposición al artículo 273, que es del mismo tenor que la anterior.

El artículo 273 establece la facultad a la ANEP para realizar contrataciones directas, aunque no en todos los casos, sino hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Quiere decir que por el artículo 109 la ANEP está autorizada a llevar a cabo adquisiciones, reparaciones de bienes y contratación de servicios destinados al mantenimiento; en fin, puede hacer todo por compra directa. Mientras tanto, por el artículo 273, se acepta todo eso pero hasta el límite de la compra directa ampliada. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Cuál es la norma que va a regir, el artículo 109 o el 273? Es evidente que quien redactó el artículo 273 no es el mismo que hizo lo propio con el 109, porque habiéndose aprobado el artículo 109, resulta absolutamente innecesario el 273 que agrega una limitación no contemplada en el artículo 109.

Imaginamos que tampoco los señores Senadores del oficialismo acompañarán con su voto esta norma. En caso contrario, de aprobarse el artículo 273, se producirá un problema de interpretación, porque frente a un caso de contratación directa, ¿qué artículo se aplicará? ¿El 109, que no establece límites, o el 273, que fija como tope la compra directa ampliada? Esto quedará librado a la interpretación que haga la autoridad correspondiente.

Por las razones expuestas, adelanto que votaremos en contra los artículos 272 y 273.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero señalar

que el Tribunal de Cuentas puede hacer los controles; lo que ocurre es que se le va a informar, pero no se establece un control previo. Sabemos lo que sucede con los controles previos; cuando el ordenador insiste en los gastos y en los pagos y da cuenta a la Asamblea General, igual se hacen. Esto pasa todos los días; incluso hemos pensado en una ley -que hasta ahora no se ha encontrado- que reglamente esa situación, de manera de buscar la forma de que esto pueda tener algún efecto; de modo que a través de estas disposiciones los controles no se esquivan, pues el inciso segundo del artículo 272 dice: "Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición," -que es la excepcional- "a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

A su vez, el artículo 273 contiene incluso una frase que expresa "Autorízase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas de la República que correspondan". Ni siquiera se señala que no va a estar sujeta a los controles, porque cuando se dice "correspondan", se está haciendo referencia a los controles que existen, y no a un nuevo régimen.

Por lo tanto, no creo que este artículo represente una catástrofe, como se ha venido diciendo. En varios de estos casos hay una situación de hecho muy fuerte, de necesidad, en donde locales de enseñanza permanecen durante muchos días sin ser reparados debido a que el proceso de cumplimiento de los trámites es tremendamente lento. Entonces, el objetivo de estas disposiciones -así lo explicaron los respectivos Ministros cada vez que concurrieron a Comisión- es tratar de encontrar un procedimiento que agilite el funcionamiento de la Administración Pública.

Hay otras fórmulas con las que en algunos proyectos de ley ya hemos trabajado, como es el caso de las autorizaciones tácitas del Tribunal de Cuentas, pues se sabe que existen demoras. Lo cierto es que, a juicio del Ministerio de Educación y Cultura, la que ahora estamos considerando ofrece más garantías que la de interpretar que se daba la autorización cuando transcurrían, por ejemplo, veinticuatro horas de la comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 272.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 273.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

En este Inciso se han presentado artículos aditivos que corresponden a la hoja 18.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: ante todo, hay que decir que, en realidad, esto está redactado en forma de dos artículos aditivos.

Corresponde señalar que refiere a una ley del año 2001, a través de la cual en su momento se otorgó a este Inciso la posibilidad de utilizar $ 30:000.000 para atender los gastos de movilidad de funcionarios docentes hacia el interior de la República. Luego, por el artículo 154 de la Ley Nº 18.046 -Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2005-, se estableció la extensión de este sistema a los funcionarios no docentes, en la medida en que sobraran recursos. Sin embargo, se generaba una injusticia ya que, hasta este momento, estos recursos permitían financiar únicamente los pasajes de los funcionarios que tuvieran que trasladarse desde Montevideo hacia el interior, pero todos sabemos que también hay traslados en el interior mismo y también hacia Montevideo. Con este articulado se corrige esa situación, derogándose el artículo 154 y modificándose el artículo 537, con la redacción que se da en lo que vendría a ser el segundo aditivo de nuestra propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el primer artículo aditivo propuesto.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Derógase el Artículo 154 de la Ley Nº 18.046, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2005, de fecha 24 de octubre de 2006".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el otro artículo aditivo presentado.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Modifíquese el Artículo 537 de la Ley Nº 17.296 de Presupuesto Nacional, del 21 de febrero de 2001, por el siguiente texto:

'Otórgase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' una partida adicional de $ 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones) para financiar los traslados de docentes que deban viajar fuera del Departamento en el que residen.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a que, si hubiera excedente de la partida adicional para financiar los traslados de docentes referidos, se atienda parcial o totalmente a los funcionarios no docentes con igual finalidad.

Deróganse el artículo 366 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 59 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Según vemos, a través de este artículo se fomenta que gente recibida en su propio departamento y que puede dar clase allí, ahora tenga la competencia de maestros y profesores que viven en otros departamentos, aun cercanos o limítrofes. Entonces, tratando de defender la posibilidad de que los docentes que residen en un departamento den clases justamente donde viven y donde tal vez nacieron, en realidad se va a fomentar que muchos docentes que no viven en ese departamento se presenten intentando ocupar cargos de maestros y profesores que sí residen en ese lugar. Una cosa es que se trasladen de la capital al interior o viceversa, y otra distinta es que deban trasladarse de un departamento a otro, quitando el lugar de trabajo a los que viven allí.

Entonces, me gustaría que el señor Senador Vaillant me diera una explicación sobre esta situación que sabemos que actualmente ocurre y que, a nuestro entender, podría ser fomentada a través de lo que se establece en esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Efectivamente, lo que el señor Senador Lapaz plantea puede suceder. Con este artículo le damos mayor libertad, en primer lugar, a los trabajadores docentes y, si alcanza el dinero, también a los no docentes.

El señor Senador Lapaz sabe mejor que quien habla, que también se da la situación inversa; me refiero al caso de trabajadores docentes y no docentes que viven en un departamento, que no encuentran horas de clase y que deben trasladarse a otro departamento. Entonces, para aquellos que se tienen que movilizar, lo que aquí se establece representa un beneficio.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Compartimos lo que acaba de expresar el señor Senador Vaillant en cuanto a que aquellos que no tienen trabajo en su departamento puedan trasladarse a otro lugar; pero tratamos de defender el "localismo" de la gente que trabaja en su propio lugar y que, tal vez de esta forma, en el concurso tenga menos posibilidades, pudiendo quedar sin trabajo en el lugar donde, en definitiva, reside.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: en realidad, si no me equivoco, este artículo fue votado el año pasado y ahora se le agrega el inciso segundo, que faculta a extender el excedente a los no docentes.

SEÑOR KORZENIAK.- El artículo hace referencia también al traslado dentro del interior mismo y desde éste hacia Montevideo.

SEÑOR ALFIE.- Obviamente, esta modificación se plantea porque sobraba dinero. ¿De qué cantidad de dinero sobrante estamos hablando?

SEÑOR VAILLANT.- En esta ocasión esto no se plantea porque sobre dinero. La decisión que se tomó por esa razón fue adoptada en el año 2005, en la Ley de Presupuesto, cuando la extendimos a los no docentes, en caso de que hubiera excedentes. Eso ya está hecho; sencillamente, lo retomamos ahora. La modificación que hacemos aquí es, exclusivamente -a partir de lo que sería el segundo artículo de nuestra propuesta-, que se financie con los mismos recursos no solamente los traslados de Montevideo al interior, sino también los que se realizan desde este último a Montevideo y dentro del interior mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos aditivos propuestos.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 26, "Universidad de la República", que comprende los artículos 275 a 278.

Tal como se acordó, corresponde pasar a votar, en primer lugar, el Mensaje del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 24. **Negativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se desglosen los artículos 276, 277 y 278.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 275.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 276.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 277.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 278.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 27, "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", que comprende los artículos 279 a 287.

Tal como se acordó, corresponde pasar a votar, en primer lugar, el Mensaje del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 7 en 25. **Negativa.**

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicitamos el desglose de los artículos 282, 283, 284 y 286.

SEÑOR ALFIE.- Solicito el desglose de los artículos 279 y 287.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 280, 281 y 285.

(Se votan:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 279.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 25. Afirmativa.

En consideración el artículo 282.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 283.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 284.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 286.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 287.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- En nuestro caso, votamos afirmativamente el Mensaje del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y, dado que la votación resultó negativa, acompañamos los artículos que se pusieron a consideración, pero ya habíamos manifestado en el informe en minoría que entendemos que esta es una de las áreas en donde se dan las carencias más importantes de esta Rendición de Cuentas. No nos vamos a referir a la diferencia entre lo solicitado por el Instituto del Niño y Adolescente y lo concedido, que es realmente enorme -está en el orden de los U$S 15:000.000-, pero sí queremos señalar que allí hay por lo menos dos vertientes, una de las cuales tiene que ver con la propia reorganización del Instituto. Reconocemos que este es un punto más discutible y que seguramente hay necesidades impostergables y otras que, en una situación de dificultades presupuestales, quizás no sean tan urgentes; pero también hay otra gran vertiente, que es el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que brindan un invalorable servicio, atendiendo a decenas de miles de niñas y niños, y que cumplen una labor de extraordinaria vocación y dedicación.

En este sentido, en el día de ayer aludía a un documento del Colectivo Infancia -que reúne a la gran mayoría de las organizaciones de diverso tipo que trabajan vinculadas al INAU-, donde se alerta sobre la existencia de un grave riesgo para los próximos tiempos. Confiamos en que el Poder Ejecutivo, ya no en la Rendición de Cuentas, pero sí de alguna otra forma, proveerá recursos, sobre todo para esta segunda vertiente, de tal manera de apuntalar a esas organizaciones para evitar que sufran colapsos y que luego sea mucho más costoso recuperarlas.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Solicito la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quiero aclarar que, con respecto al Programa Infacalle y al Plan CAIF, el Ministerio de Economía y Finanzas se comprometió a realizar refuerzos de rubros si fuera necesario.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Como hemos finalizado con el tratamiento de los artículos correspondientes a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República y vamos a entrar a la Sección VI, “Otros Incisos”, desde la Bancada del Partido Nacional solicitamos que se trate un aditivo que hemos presentado con la firma de los señores Senadores Long y Heber con relación a una facultad que se le otorga al Banco de Seguros del Estado para celebrar contratos de función pública con carácter permanente en determinadas circunstancias. Si el Senado lo considera oportuno, fundamentaríamos el alcance de este artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: hemos leído este aditivo presentado por los señores Senadores Gallinal, Heber y Long, en el que se propone otorgar al Directorio del Banco de Seguros del Estado la facultad de celebrar contrato de función pública, con carácter permanente, con los funcionarios que se desempeñan como fiscalizadores de accidentes de trabajo.

Nos interesamos por este tema en virtud de que otras veces habíamos recibido la solicitud pero, por lo que nos ha dicho el Directorio del Banco, entendemos que no están de acuerdo con que todos los fiscalizadores, sin ningún tipo de concurso y ordenamiento, pasen al régimen que se propone en este aditivo. Se está realizando un seguimiento de estos funcionarios, porque el Banco de Seguros del Estado tiene la voluntad de llegar al final de la negociación logrando el ordenamiento, la sistematización y la calidad de las tareas que cumplen estas personas.

Quiere decir que estaríamos de acuerdo con esta propuesta, pero ante su presentación en el día de hoy por los señores Senadores del Partido Nacional debemos expresar que seguramente la incluiremos en la próxima Rendición de Cuentas.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Debo interpretar que el Cuerpo considera oportuno el tratamiento de este tema? Digo esto porque, de lo contrario, el señor Presidente me hubiera

dicho que estoy haciendo uso de la palabra por segunda vez sobre el mismo tema, cuando en realidad lo que había hecho era una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso la Mesa le concede el uso de la palabra.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- En primer lugar, quiero señalar que el aditivo que proponemos no obliga al Directorio del Banco de Seguros del Estado, sino que lo faculta a celebrar contratos de función pública, con carácter permanente, con alrededor de cuarenta personas que trabajan como fiscalizadores de accidentes de trabajo (Ley Nº 16.074) desde hace muchos años. No está claramente definido el estatuto legal de este régimen, ya que, por ejemplo, no han recibido aumentos en el transcurso de los últimos años, por lo que se les ha depreciado en forma por demás significativa su ingreso; inclusive, en muchos casos han tenido que poner dinero de sus propios bolsillos para el pago de viáticos y traslados, debido a que muchas de las tareas las desempeñan en el interior del país.

En la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social convocamos expresamente al Directorio del Banco de Seguros del Estado para plantearle esta temática. En esa oportunidad, se reconoció buena parte de la situación por la que atraviesan estas personas. Más aún: se han llevado a cabo distintas instancias de negociación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que culminaron con algunas actas que abren una primera puerta para la solución de este problema, aunque no en forma definitiva. ¿Por qué? Porque el Directorio del Banco de Seguros del Estado, con el régimen vigente, no puede realizar una contratación de estas características; necesita una norma legal que lo habilite.

Esto se lo planteamos en Comisión al señor Vilaró, Presidente del Banco de Seguros del Estado, a quien además señalamos que para una situación de características similares, que comprendía a empleados y trabajadores de OSE -el Programa CREDIMAT-, se logró aprobar un proyecto de ley que presentamos junto con el Senador Saravia, por el cual se otorgó a su Directorio la misma facultad que ahora proponemos para el Directorio del Banco de Seguros a través de este artículo aditivo. En el transcurso de este tiempo el Directorio de OSE ha aplicado esa facultad y ha solucionado la situación de todos estos trabajadores, a los que no había por qué dejar, como en este caso, en una situación de desamparo.

El señor Senador Moreira me acota que algo similar ocurrió con los trabajadores de URAGUA pero, en realidad, en ese caso la solución fue mucho más compleja, porque debió considerarse un conjunto de antecedentes distintos.

Por todo lo expuesto, con los señores Senadores Heber y Long entendimos pertinente introducir este aditivo en la Rendición de Cuentas, partiendo de la base, además, de que se trata de una facultad que no obliga al Directorio del Banco de Seguros del Estado, sino que le da el instrumento legal que tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Institución, el señor Castro, reconocieron que podría ser de gran utilidad para solucionar esta problemática. Creemos que de esta manera se haría justicia.

Tomo la palabra de la señora Senadora Percovich en cuanto a la disposición de llevar adelante esta iniciativa en la próxima Rendición de Cuentas, aunque pensamos que sería mejor incluirla ahora, teniendo en cuenta que, como dije antes, se trata solamente de una facultad.

Es cuando quería manifestar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Hemos escuchado una cantidad de argumentos expuestos por el señor Senador Gallinal, que creo pueden llevar a reflexionar a la Bancada oficialista. Además, la señora Senadora Percovich hizo un buen anuncio en cuanto a la disposición de resolver este tema.

De lo expuesto por el señor Senador Gallinal se desprende claramente que se puede votar ahora este artículo aditivo, porque sería el propio Banco de Seguros el que tendría la facultad, y si no quiere celebrar contratos -de acuerdo con lo que señalaba la señora Senadora Percovich-, no lo hará. Ese es un aspecto importante.

En la versión taquigráfica de la Comisión consta que el Presidente y el Vicepresidente del Banco solicitaron la elaboración de una norma de estas características para poder resolver el problema. Entonces, pregunto si los argumentos de tanto peso y racionalidad que ha presentado el señor Senador Gallinal no llevan a reflexionar sobre la necesidad de resolver la incertidumbre en que viven estos cuarenta funcionarios. A través de este aditivo no pretendemos imponer la obligación al Banco de Seguros, sino darle un arma para llegar a una solución. No creo que sea necesario realizar más consultas. Aquí tenemos la posibilidad de otorgar al Banco de Seguros lo que solicitó en Comisión para, de esa manera, contratar a diez, veinte, treinta o a las cuarenta personas que cumplen esta función desde hace varios años, dándoles así la certeza de mantener su trabajo.

Es por eso que, antes de pasar a votar este aditivo, exhorto a los señores Senadores a que nos den argumentos que demuestren que estamos equivocados. Si es así, veremos qué hacer, pero considero que, por lo expuesto por el señor Senador Gallinal en el sentido de que solamente se brinda una herramienta a la Administración, perfectamente podríamos votarlo.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Espero que el señor Presidente no se enoje…

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que no me enojé y, si lo hice, pido disculpas.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero referirme a un comentario que hizo el señor Presidente en el día de ayer. Cuando se aludió a la incorporación de nuevos funcionarios, se dijo que muchas veces se convalidan situaciones de personas que trabajaban en empresas tercerizadas o se desempeñaban como pasantes o becarios. En estos casos hay un desempeño de funciones ya acreditado. Pero, además, aquí estamos hablando de cuarenta personas, la mayoría de las cuales son mujeres, y lo digo porque muchas veces en este ámbito hemos defendido el tema de género, por lo que creo que se trata de una razón válida más para otorgar esa facultad al Banco de Seguros del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Sí, señor Senador. Soy generoso con las interrupciones; las concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: la Rendición de Cuentas insumió muchos días de estudio en la Cámara de Representantes, luego pasó a esta Cámara y algunos Senadores, seguramente porque no tenemos todo en la cabeza, recién nos estamos enterando de esta inquietud.

Los señores Senadores Gallinal -aclaro que no lo estoy aludiendo, sino que recuerdo el hecho- y Saravia analizaron el tema relacionado con unos funcionarios que tenían cierta vinculación con la OSE; el asunto se trabajó en Comisión, se discutió y se hicieron consultas formales. En este caso, es muy difícil resolver sobre tablas. Lo que aconsejaría, entonces, es que en lugar de votar ahora el artículo, pase a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, puesto que se trata de una facultad que podemos aprobar en otro momento, pero corresponde que la estudiemos bien y con seriedad. Todos tenemos muchos años en el Parlamento y sabemos que cuando queremos que las cosas salgan, a veces es necesario realizar consultas previas en el ámbito de las Comisiones correspondientes; traer propuestas a Sala no necesariamente es el mejor camino para que se aprueben.

Si pudiéramos pasar este tema a Comisión y estudiarlo bien, desde ya adelanto que habiendo una situación de injusticia nuestra actitud tenderá a generar los ámbitos correspondientes para resolverla. Si de lo que se trata es de aprobarlo tal como está, sin efectuar ninguna consulta y sin que podamos hablar con integrantes del Directorio del Banco de Seguros, sinceramente, lo votaría en forma negativa -lo que para los intereses de la causa, naturalmente, va a ser negativo-, pero si lo pasamos a Comisión, quizás dentro de un mes o un mes y medio ya tengamos una resolución estudiada y acordada.

En consecuencia, formulo moción para que este tema pase a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- El señor Senador Michelini dice que debe estudiarse el tema relativo a estos funcionarios pero, en realidad, ya se analizó y se efectuaron las consultas correspondientes. Precisamente, lo que está informando el señor Senador Gallinal es que se estudió el asunto y se consultó al Directorio del Banco de Seguros del Estado, quien manifestó que necesitaba esta herramienta. Creo que el Senador Gallinal no es el único miembro de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, y supongo que lo que ha dicho, por lo menos, puede ser refrendado por los otros integrantes de dicho Cuerpo. No quisiéramos que esto fuera motivo para que el artículo perdiera la mayoría porque, precisamente, estamos buscando los votos necesarios para atender un caso de enorme preocupación, ya que involucra a gente que se encuentra en una situación de incertidumbre laboral. Buscamos la sensibilidad que, sabemos, tiene el oficialismo y pensamos que perfectamente podría demostrarla una vez más otorgándole certeza a gente que la está necesitando.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: precisamente, lo que dice el señor Senador Michelini es lo que hicimos: el tema está a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social desde hace prácticamente un año, y la

delegación de fiscalizadores y fiscalizadoras concurrió en dos ocasiones para poner de manifiesto su problemática. Además, durante mucho tiempo mantuvieron un conflicto que fue público y notorio, ya que estuvieron acampados en la puerta del Banco de Seguros. A raíz de sus intervenciones en Comisión, convocamos al Directorio del Ente a fin de conocer su opinión. En esa circunstancia, su Presidente nos dijo que necesitaba un instrumento. ¿A quién vamos a consultar además del Presidente y Vicepresidente del Banco? ¿Al facilitador del rey? ¡Creo que ya está! ¿Qué otra opinión se necesita? Me parece que hay argumentos más que suficientes como para proceder en la forma en la que lo estamos haciendo. Sin embargo, también comparto el razonamiento del señor Senador Heber: lo que queremos es que se apruebe la norma, ya sea en la Rendición de Cuentas, o mañana, a través de una ley propia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR VAILLANT.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Lo que dice el señor Senador Gallinal en cuanto a que en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social fueron recibidos los trabajadores involucrados en este tema y también el Directorio del Banco de Seguros, se ajusta a la realidad; nos proporcionaron información tanto de una parte como de la otra. Lo que no pasó después -y es responsabilidad de todos quienes integramos esa Comisión- es que ingresara un proyecto de ley que permitiera concretar lo que podía haber sido una salida. No lo hicimos en su momento y no creo que corresponda elaborar ahora un proyecto de ley y discutirlo. Por esa razón, me sumo a la propuesta del señor Senador Michelini.

Estamos en deuda; es cierto. Pero no había un proyecto de ley para considerar, sino que lo que existía era un reclamo. A raíz de ello escuchamos a las partes, pero no transformamos esas conversaciones en una iniciativa. No lo hicimos nosotros ni tampoco la oposición. Ahora, nuevamente tenemos la oportunidad de hacerlo en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, por lo que creo que corresponde el planteamiento del señor Senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.-Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Vamos a entendernos. Si existe buena voluntad para resolver el tema, entonces podemos pasar a votar el artículo. Como nosotros queríamos resolver el tema hoy, supongo que no habrá inconveniente en que votemos a favor del artículo, ya que era nuestra voluntad y nuestro compromiso. Sin embargo, como sabemos que el resultado va a ser negativo, podemos trasladar su tratamiento a la Comisión para que en un plazo de un mes las personas involucradas, que se encuentran en una situación de incertidumbre, tengan la seguridad de que recibirán una respuesta. ¿Podemos comprometernos a ello? Si es así, estaría dispuesto a acompañar la moción del señor Senador Michelini, agregándole que en el plazo de un mes se debería acordar una solución, volviendo el tema al Plenario.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No me voy a pronunciar sobre la justicia de la propuesta, que de pronto es extremadamente justa y habría que apoyarla, luego de los estudios del caso.

Lo que quiero decir es que el Banco de Seguros es un Ente Autónomo comercial, y los presupuestos de los Entes Autónomos comerciales deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo; no vienen al Parlamento. El Ente lo proyecta y lo remite al Poder Ejecutivo; sólo en caso de discrepancias no dirimidas entre ambos, viene a la Asamblea General. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, al margen de la justicia del planteo, no se puede votar sin que el Poder Ejecutivo -que es el que aprueba el presupuesto del Banco de Seguros- lo haya visto. Como no integro la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, no sé si dicho Poder fue consultado, pero lo menos que puede hacerse en dicho ámbito es decir que como el presupuesto es anual y se trata de una sola norma, se podría incluir ahí.

Simplemente quería hacer este aporte jurídico, que es objetivo. Me parece que el tema es de muy difícil salida si no es mediante un procedimiento reglamentario, o sea, un proyecto del Banco de Seguros y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo. Lo que sí se podría es elaborar una conclusión por adelantado y decir que si esto termina acá, en la Asamblea General, vamos a apoyar la solución. Ese sería otro tema. No le veo otra salida.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- No pensaba hacer uso de la palabra, pero la intervención del señor Senador Korzeniak me motiva a decir lo siguiente. El procedimiento es exactamente el correcto que definió el señor Senador: este proyecto de ley sólo faculta. Entonces, el tema sería que en el próximo Presupuesto -esto es, el año que viene-, cuando el Banco de Seguros del Estado lo eleve a la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto para que lo analice y para que luego el Ministerio de Economía y Finanzas lo apruebe con el asesoramiento de ésta, se incluya o no la facultad. En todo caso, se trataría de que se reasignen rubros; como, de hecho, el gasto está, es una reasignación de rubros dentro del mismo Presupuesto.

Repito que lo que ha dicho el señor Korzeniak es correcto desde el punto de vista formal, pero creo que este proyecto de ley no supone ningún impedimento.

En consecuencia, la solución que se plantea es adecuada en cuanto a pasar el tema a Comisión y allí lo incorporaremos en el Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar la moción del señor Senador Michelini de pasar este aditivo a la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que primero hay que votar el artículo.

SEÑOR MICHELINI.- No me parece que eso sea lo adecuado puesto que la solicitud de pase a Comisión es una cuestión de orden.

(Interrupciones)

-Insisto en que se vote el pase a Comisión.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos tratando de aplicar el Reglamento, como corresponde, y me parece que cuando alguien plantea una moción de orden debe tratarse de inmediato y votarse. Por otra parte, si el Senado vota el artículo y sale negativo, difícilmente después podamos pasarlo a Comisión.

En consecuencia, creo que lo que plantea el señor Senador Michelini es la solución que a todo el mundo complace y nos estaríamos manejando dentro de las coordenadas reglamentarias.

Se va a votar el pase a Comisión del aditivo propuesto por los señores Senadores Gallinal, Heber y Long.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración la Sección VI “Otros Incisos”, Inciso 21, “Subsidios y Subvenciones”, que comprende los artículos 288 a 294.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicitamos el desglose de los artículos 290 y 292.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Nosotros queremos solicitar el desglose de los artículos 288, 291 y 294.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 289 y 293.

(Se votan:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 288.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 290.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 291.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 292. Hay un sustitutivo.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- En realidad, me iba a referir al artículo sustitutivo puesto que ya ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelante, señor Senador.

SEÑOR LONG.- Quiero decir que vamos a votar favorablemente ese artículo, porque nos parece importante seguir adelante con el criterio de control sobre estas partidas que se otorgan por subsidios y subvenciones, de modo que estos recursos tengan la mayor transparencia posible y que haya un seguimiento sobre sus destinos. Más allá de que todas las asociaciones que aquí aparecen tienen fines loables, también es importante conocer luego los destinos específicos de cada una de las partidas.

Con esta aclaración acerca de la importancia del seguimiento de estos dineros en el futuro, con otra que tiene que ver con la conveniencia de que en sucesivas Rendiciones de Cuentas y Presupuesto -cuando llegue el nuevo Ejercicio- podamos seguir incrementando esas partidas, porque muchas todavía son insuficientes para los fines que se buscan, y también con una última aclaración de tipo personal, que es un reconocimiento a la señora Senadora Percovich, que trabajó con mucha dedicación y cuidado para procurar balancear las diversas necesidades, siempre importantes, que concurrían a este artículo, reitero que vamos a votar afirmativamente esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto sustitutivo que figura en la hoja 17.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 294.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 24 “Diversos Créditos”, que comprende los artículos 295 a 303.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicitamos el desglose de los artículos 295, 296, 297, 299 y 301.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pedimos que se desglosen también los artículos 302 y 303.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 298 y 300.

(Se votan:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 295.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Nuestra Bancada ha votado en forma negativa este artículo a pesar de que sus objetivos son loables -se trata de transferir más recursos a la Educación Pública- por el hecho de que en más de una ocasión solicitamos que se nos aclarara cuál era el efecto de ese 6,5% de disminución en los proyectos de inversión y no nos satisfizo la respuesta. Particularmente lo planteamos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para poder poner en la balanza ambas alternativas, esto es, cuál es el efecto de lo que estamos perdiendo en inversión si lo que quitamos de un lado lo ponemos en otro. Se nos dijo que una vez que fuera aprobado, el tema se iba a analizar; a nuestro juicio, ese no es el mejor criterio. Nos hubiera parecido mejor contar con ambos elementos de juicio para, así, tomar una decisión más racional.

Por lo tanto, sin perjuicio de que apoyamos todo lo que tenga que ver con darle mayores recursos a la educación, no lo haremos en este caso, porque no sabemos cuáles son los inconvenientes que se estarían ocasionando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 296.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 297.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- En Comisión habíamos solicitado -algo que, en el fárrago de cosas, no fue considerado- dividir el artículo en dos. La primera parte iría desde el principio hasta donde dice: "A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay", y la otra, con el encabezado y el final igual e incluir el Plan Ceibal. La idea es votar este último y no el primero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería conveniente votarlo por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 297, es decir, desde el principio del artículo hasta cuando se menciona al Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

(Se vota:)

-14 en 21. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 297, a partir de "A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay".

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 299.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- En este caso queremos reiterar lo que defendimos muy enfáticamente en la Comisión, y luego incluimos ayer en nuestro planteo general al realizar el informe por la minoría.

Entendemos que aquí estamos frente a una nueva medida discriminatoria para las universidades privadas, en lo que tiene que ver con la conducción del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). En efecto, a diferencia de la propuesta que viniera de la Cámara de Representantes, aquí se ha agregado en la Comisión Honoraria del SNI un representante de la Universidad de la República. Esto nos parece muy bien y, de hecho, lo habíamos propuesto nosotros también. Del mismo modo, con la misma amplitud de criterio y dado que aquí se van a administrar recursos destinados a la Administración, nos parecía que la otra gran pata del sistema educativo terciario, que es el conjunto de las universidades privadas, también debía tener un representante. Nos parece que eso le daría transparencia y solidez al sistema, por lo que, reitero, esto lo vemos claramente como una discriminación. Si no se hubiera incluido ninguna de las dos grandes vertientes del sistema terciario, podríamos decir que se había incurrido en una omisión que habrá que subsanar. Nos parecería mal, pero lo veríamos como una omisión; ahora, cuando se incluye a uno y no al otro, ahí sí lo vemos como una discriminación.

Quiero insistir con el hecho de que acá no hay ninguna valoración de un sistema u otro; ambos están aprobados, están vigentes por las leyes del país y por los criterios de aprobación de entidades universitarias. Nos parece que es bueno que en este Sistema, que va a administrar los recursos y los criterios de la investigación en el Uruguay, estén ambas vertientes representadas. Entendemos que este es un error que subsanaremos en algún futuro cuando se reconozca esta situación, o cuando sea distinta la correlación de fuerzas en este Poder del Estado. Sin duda, creo que esto en algún momento va a tener que ser subsanado.

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero referirme en el mismo sentido que lo ha hecho el señor Senador Long. Hoy estábamos discutiendo este tema respecto del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que hacía a la capacitación por formadores privados. Se dijo que eso era para la capacitación de funcionarios públicos y que no debía pagarse; pero esto es otra cosa. Estamos hablando de un Sistema Nacional de Investigadores y acá creo que el aporte del sector terciario privado es fundamental, sobre todo teniendo en cuenta que algunas universidades -o por lo menos una- están muy bien calificadas a nivel internacional. Entonces, me parece que es una suerte de discriminación excluir de esto, sin que haya justificación alguna, a los centros terciarios de formación privada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 299.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 301.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 302.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 303.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Como constancia de voto, debemos decir que hemos acompañado este mecanismo de apoyo al sector textil y de la vestimenta, pero también hemos planteado que hay que explorar algunos otros sectores, sin abusar de estos mecanismos; es decir, aquellos que, estando en una coyuntura difícil, sí tengan perspectivas a mediano plazo. En ese sentido, le planteamos a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Ganadería, Agricultura y Pesca, el tema del sector vitivinícola.

Queremos recordar -y nos interesa que conste en la versión taquigráfica- que todos los Ministerios se manifestaron en esa dirección; incluso en algún momento se habló de explorar la posibilidad en esta propia Rendición de Cuentas e incluir recursos para ese subsidio. No es sencillo, como es obvio, el tema de los recursos y, por lo tanto, con ese aval que hemos tenido de los Ministerios correspondientes, vamos a insistir en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, donde el tema ya se ha comenzado a debatir, incluso con su propia Presidenta, para ver si es posible instrumentar una solución. Recuerdo que el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca dijo que ahí había un compromiso explícito que se había contraído con el sector.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Nosotros votamos negativamente estos dos artículos -el 302 y el 303- porque, en realidad, esto no es solución. La única solución que tiene este sector es tener el comercio libre y, en especial, con los Estados Unidos. Recalco, en especial; no sólo con los Estados Unidos. O sea, si no hay apertura de mercado, vamos a tirar al agua este dinero durante un par de años más; o acaso vegetará. Es decir, no van a haber inversiones porque no hay una perspectiva a largo plazo, ya que esto muere en 2009. Además, en ese año cae sustancialmente el monto de los subsidios y, por tanto, estas no son políticas que traigan nada; en todo caso, son políticas que dejan vegetar a alguien usando los recursos de la sociedad, sabiendo que va a desaparecer si no hay un cambio sustancial. Reitero que el único cambio sustancial se dará si hay un acuerdo de libre comercio con los Estados Unidos.

En el día de ayer alguien decía que nuestros precios, con relación a los de otros países, son competitivos, pero nos mata el arancel. Entonces, si esto es así, no va a ser posible compensar el arancel con US$ 4:000.000 en un año y con US$ 3:000.000 en otro, o cosas por el estilo. En el volumen de exportación, eso es muy poquito. Es más, es bastante menos que la bajada de devolución de impuestos que se tiene prevista, porque estos sectores pasan del seis al dos, o algo así. Insisto en que esto es nada. Realmente, sentimos que es tirar el dinero, porque no hay perspectivas. Si alguien me dijera que esto es así sólo por dos años, porque luego hay otra opción, sería una cosa, pero desperdiciar los dineros públicos en algo que sabemos que no tiene futuro, no nos parece razonable.

Por ese motivo votamos en contra estos artículos, aunque seguramente ello no caiga muy simpático en el sector. Creemos que si el sector tiene vigencia y futuro, hay que ayudarlo, pero si no lo tiene, no queremos tirar al río el dinero de todos los contribuyentes que pagan impuestos.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: el sector textil atraviesa un momento similar al que afrontó el sector lácteo en 2002, cuando producir un litro de leche costaba catorce centavos y venderlo, ocho. Si en ese momento, en vez de hacer el Tratado de Libre Comercio con México le hubiéramos asignado US$ 20:000.000 al sector, no hubiéramos arreglado nada y hoy estaría fundido. En aquel momento se hizo lo contrario, es decir, abrir una oportunidad comercial y generar el Fondo de Financiamiento Lechero, conocido como FFAL. Creo que eso es lo que hoy debería hacer nuestro país respecto del sector textil, porque no puede ser que sigamos exportando lana peinada a Colombia que la hila, la peina, la tiñe y exporta las prendas a los Estados Unidos. Teniendo una industria textil competitiva, como ayer señalaba el señor Senador Michelini, no podemos competir porque no podemos ejercer esa oportunidad.

Por otra parte, considero que es un engaño utilizar fondos públicos para un sector al que, por otro lado, estamos matando, debido a la falta de oportunidades que tiene. Además, debemos tener presente que se trata de un sector consolidado y maduro.

Por todo ello, señor Presidente, hemos votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar la Sección VII, "Recursos", Capítulo I, "Normas Tributarias", que comprende los artículos 304 a 320.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 315.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: teníamos tres artículos para desglosar, pero dos ya fueron pedidos por el Partido Nacional, por lo que sólo agregaríamos el artículo 317.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: me gustaría desglosar también el artículo 313, para un cambio en su redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 306, 314, 316, 318, 319 y 320.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los referidos artículos.

(Se votan:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 304.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: hemos presentado un sustitutivo -figura en la hoja 10- que mejora la redacción del artículo 304, que es bastante complejo, sobre todo luego de su aprobación en la Cámara de Representantes. Creemos que con la nueva redacción el concepto queda más claro, aunque no es la que nos hubiera gustado. Sin embargo, creo que a esta altura no podemos innovar y, por lo tanto, vamos a pedir que se ponga a votación la hoja 10 como sustitutivo del artículo 304.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: quizás esté equivocado -ya no me da la vista para leer rápido y poder comparar- pero creo que no hay cambios en el artículo que vino de la Comisión.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: hay modificaciones en los incisos. En el tercer renglón del inciso segundo se agrega "será éste el valor a tomar", a fin de clarificar, aunque reitero que no es la redacción deseada. Luego, en el inciso cuarto -que complica más el artículo, porque establece los años 1997 y 2004 como fechas de actualizaciones, y si bien durante esos años se hicieron las más importantes, no fueron las únicas- se pone "mayor al 50%" porque, por error, decía "mayo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: con respecto a ese inciso no interpretaba otra cosa y me había dado cuenta de que debía decir "mayor al 50%", porque era obvio.

Vamos a votar en contra este artículo por dos motivos. En primer lugar, entendemos que de hecho va a subir el Impuesto de Enseñanza Primaria y, en algunos casos, subirá de a 20% de la diferencia. Acá lo que se hace es tomar la diferencia entre el valor nuevo y el actual de Catastro, dividirla en cinco partes y cada año se va sumando un quinto de esa diferencia. En términos generales, eso es lo que se establece en el artículo. Ahora bien, lo que no entendemos es que se divide en dos los períodos. Están las actualizaciones entre 1997 y 2004 y empieza a poner la diferencia, en quintos, a partir de 2008. Si la actualización fue en 2005, tenemos los años 2005, 2006 y 2007, lo que quiere decir que en 2008 no vamos a hablar del 20% de la diferencia, sino del 60%; si fuera en 2006, sería el 40% de la

diferencia y si fuera en 2007, sería el 20%. Por lo tanto, desde mi punto de vista y para que eso sea algo justo dentro de la injusticia y del ajuste fiscal que esto implica, habría que poner 1997 y 2006 porque, de hecho, en el año 2007 habrá un 20%. De lo contrario, estaríamos ante una discriminación que no llegamos a comprender. Desde el punto de vista formal y demás, el resto del articulado es absolutamente correcto.

La otra injusticia que se plantea es que incluso dentro del mismo departamento, hay ciudades que tienen catastros actualizados, mientras que otras no, por lo que la injusticia es doble. Como decía, dentro del mismo departamento hay gente que va a pagar más, mientras que otra seguirá pagando menos.

Estas son las razones por las que vamos a votar en contra. En cuanto a la segunda razón, se nos podrá decir que por algo hay que empezar, pero la primera razón que planteamos es que resulta incomprensible por qué hay que hacer actualizaciones en 2005 y 2006, ya que la diferencia, desde el principio, es mucho mayor que entre 1997 y 2004 y que en 2007.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador Alfie y quiero volver al ejemplo que citaba. El departamento de Colonia, junto con otros -creo que fue en 1997 ó 1998-, aprovechando un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo para uno de los programas de desarrollo municipal de la Unidad de Desarrollo Municipal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponía de fondos para hacer una actualización catastral, pero éstos no alcanzaban para cubrir todos los centros poblados del departamento. Esto no solo ocurrió, reitero, en el departamento de Colonia, sino que la situación se vivió en varios puntos del país, que en virtud de ese sistema han actualizado solamente el estado catastral de las capitales departamentales.

En el departamento de Colonia, por ejemplo, que tiene una trama urbana importante, se han actualizado los valores catastrales de cuatro centros urbanos, en los que el aumento que se registró es absolutamente sideral. Tan es así, que cuando surgió que esos valores se iban a aplicar, se recolectaron firmas, ya que se excluyó del decreto la aplicación de las actualizaciones anuales que realiza la Dirección Nacional de Catastro. Recuerdo que planteamos el problema al señor Ministro Astori en ocasión de su concurrencia a la Comisión Permanente en el mes de febrero señalándole, justamente, que en el departamento de Colonia hay algunos inmuebles urbanos en los que el Impuesto de Enseñanza Primaria, por aplicación de este nuevo Catastro, aumentaba cincuenta veces, llegando a superar el tributo de la Contribución Inmobiliaria. Cuando hicimos ese relevamiento catastral y quisimos aplicar las alícuotas correspondientes a la Contribución Inmobiliaria, vimos que eso la llevaba a montos siderales lo que, en definitiva, determinaba que se debía modificar el sistema tributario. En este caso, manteniendo las alícuotas que se aplican sobre esos valores para el cálculo del Impuesto de Enseñanza Primaria, llegamos a cifras astronómicas. Es por eso que creo que en la Cámara de Representantes se había hecho una propuesta específica para el caso de que se produjeran aumentos desmesurados en el tributo por aplicación de estas normas.

Como dice el señor Senador Alfie -y es así-, esto significa discriminar algunas ciudades con respecto a otras, porque la Dirección Nacional Catastro debería cumplir con el cometido que le marca la ley realizando actualizaciones trianuales o bianuales -no recuerdo bien en este momento- lo que nunca se hizo. Por ese motivo, todos los años se realizan ajustes en virtud del valor de los inmuebles.

En definitiva, reitero, esto puede llevar a situaciones de extrema injusticia y mucho me temo que en Colonia, como en otros departamentos, esta obligación que tiene la Dirección Nacional Catastro nunca se cumpla y que tengamos lugares en los que haya hijos y entenados, ciudades en las que se paguen fortunas por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria, y otras que paguen vintenes como consecuencia de esta disposición.

Por lo tanto, reitero, considero que esto conduce a una injusticia tributaria y debería estudiarse mejor la disposición, porque se van a dar situaciones extremadamente complicadas. Si la Dirección Nacional de Catastro se sigue manejando como lo ha hecho históricamente, sin cumplir con las actualizaciones que marca su ley de creación, mucho me temo que vamos a llegar, reitero, a una extrema injusticia.

Por estos motivos, no vamos a acompañar este artículo y pensamos que debería reconsiderarse ya que, de lo contrario, se va a generar una profunda insatisfacción en sectores de la población de varios departamentos del interior del país porque, como he señalado, esto no sucede sólo en Colonia, y lo prevengo porque forma parte de mi propia experiencia.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Compartimos todas las preocupaciones que se han manifestado, pero si no se vota una norma, va a ser peor, porque se va a aplicar el impuesto completamente. Quizás no dedicamos todo el tiempo necesario para clarificar la norma y estamos de acuerdo con llevar la fecha al año 2006; pedimos a la Mesa que lo corrija, de modo que las actualizaciones comprendan el período que

va de 1997 a 2006. Son pocas las actualizaciones que se hicieron entre 2005 y 2006, pero aunque así sea, si con ellas se supera el 50% del valor actual, entrarán en el régimen que se aplica hasta el año 2004.

Mucho me temo que el año que viene, en la próxima Rendición de Cuentas, este fantasma va a seguir rondando, pero estoy convencido de que si no votamos algo ahora, va a ser peor. En consecuencia, vamos a hacer la corrección estableciendo como límite el 2006, y votaremos algo que es imperfecto, pero que si no se aprueba, hará que las actualizaciones se empiecen a cobrar directamente ahora, lo que generará un problema sustancial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- No sé si eso es así, porque el hecho de aceptar las actualizaciones anuales manteniendo bases imponibles razonables, era objeto de consideración por norma reglamentaria que el Poder Ejecutivo incluía para estos tres impuestos. En esos casos, se decía que no se aplicaban los nuevos valores de Catastro por ese ejercicio. Creo que incluso, siendo Ministro de Economía y Finanzas el señor Senador Alfie, se le planteó el reclamo de las autoridades del órgano desconcentrado Consejo de Enseñanza Primaria, para hacer las actualizaciones, y el Poder Ejecutivo siguió aplicando el criterio de mantener el valor actualizado anualmente, para no llegar a aumentos exorbitantes en el Impuesto de Enseñanza Primaria. Pero creo que esa facultad se mantiene y que el Poder Ejecutivo puede, por vía reglamentaria, seguir utilizando los valores catastrales actualizados, tal como lo ha venido haciendo históricamente.

Entonces, no veo el riesgo de dilatar este pronunciamiento, porque si el artículo se vota tal cual está -nosotros no lo vamos a acompañar-, no tengo dudas de que el año que viene vamos a tener a la gente protestando acá, en la puerta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el artículo sustitutivo que figura en la hoja 10, con el cambio que se ha indicado del año 2006, en lugar de 2004.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura del aditivo.

(Se vota:)

-15 en 18. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo con la modificación señalada.

(Se vota:)

- 15 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 305.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 305.

(Se vota:)

- 18 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 307.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 308.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 309.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 310.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 311.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 312.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Hemos presentado un aditivo a este artículo que limita la prohibición que hizo la reforma tributaria para la importación de motores diesel o kits de transformación, exceptuando a aquellos motores destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores y maquinaria agrícola e industrial. Entendimos, y así lo comunicamos a la Bancada de Gobierno, que algunos casos quedaban fuera de esa excepción y que lo creíamos notoriamente inconveniente, porque pensamos que no son objeto de la restricción que se pretende imponer y que, por otro lado, no compartimos. Es evidente que dicha restricción refiere básicamente a los vehículos automotores, y pensamos que los motores estacionarios como, por ejemplo, los grupos electrógenos y los motores marinos -cuya importación queda prohibida de acuerdo con la reforma tributaria-, así como aquellas reposiciones de motores en garantía o destruidos en accidentes y, eventualmente, motores de ambulancias, etcétera, que, reitero, hubiera que reponer -aclaro que no estamos hablando en ningún caso de cambiar motores diesel por motores a nafta-, deberían estar sujetos a que el Ministerio de Industria, Energía y Minería aprobara su importación de modo que, por lo menos en esos casos, se permitiera su ingreso al país. Al respecto, consultamos al señor Senador Vaillant; él hizo llegar la inquietud al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, y estaríamos de acuerdo en incorporar este aditivo al artículo 312.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: confirmo lo que acaba de expresar el señor Senador Aguirrezabala. Efectivamente, ante la propuesta del señor Senador, hicimos la consulta al señor Ministro de Industria, Energía y Minería y, en tanto se trata de un artículo que otorga una autorización a dicha Cartera y su titular estuvo de acuerdo, lo vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que este aditivo tendría que ser un inciso segundo del artículo 312. Por ende, la última frase del artículo quedaría como inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el aditivo que pasará a ser el inciso segundo del artículo 312.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Asimismo, autorízase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a permitir la importación de motores de ciclo diesel

- estacionarios,

- marinos,

- con destino a otro tipo de vehículos,

en tanto sean para reposición de motores en garantía, motores destruidos en accidentes, motores de ambulancias, u otros, previo otorgamiento de autorización específica de dicho Ministerio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 312 con el aditivo presentado por el señor Senador Aguirrezabala.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 313.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: tal como está presentado el artículo 313, el Texto Ordenado quedaría muy mal redactado, porque a una enumeración de bienes y servicios exonerados se pretende agregar un literal Ñ) que dice: "Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas". Creo que se debería eliminar la expresión "Se faculta al Poder a incluir", con lo que el literal comenzaría diciendo: "Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas". El numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 viene enumerando servicios y, a partir de la inclusión de este literal Ñ), se estaría estipulando una facultad para el Poder Ejecutivo que ya existe. Entonces, el literal Ñ) debería comenzar haciendo referencia a "Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas"

SEÑOR PRESIDENTE.- Para que sea taxativo y no facultativo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en realidad, no me voy a pronunciar, porque primero hay que ubicar la norma básica, que aquí está mal señalada, puesto que se habla del Texto Ordenado. De esa forma, podríamos ver si el agregado es correcto o no desde el punto de vista gramatical. De lo contrario, no me puedo pronunciar.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Voy a leer la última modificación que se hizo en la reforma tributaria -Ley Nº 18.083- al artículo 19 del Título 10. Comienza diciendo: "Exonéranse", en el numeral 1) habla de "las enajenaciones de", y en el numeral 2) -que es el que nos ocupa- se refiere a "las siguientes prestaciones de servicios", y luego las enumera. Por ejemplo, en el literal N) se alude a los "Servicios de construcción sobre bienes inmuebles". Ahora bien, en el literal Ñ) se propone incluir una disposición que comienza diciendo: "Se faculta al Poder Ejecutivo". Creo que la norma debería empezar en: "Los servicios".

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Si la intención de quien redactó la norma es la que plantea el señor Senador, sí estaría de acuerdo, pero al decir que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, no se está exonerando como ocurre en los literales anteriores. Esto es distinto. Los otros literales se refieren al acápite, que dice: "Exonéranse", pero acá lo que se hace es facultar al Poder Ejecutivo a incluir los servicios. Quiere decir que el Poder Ejecutivo puede optar por no incluirlos. Por eso creo que no sería lo mismo suprimir esta expresión. Ahora bien, no sé cuál de las dos soluciones es mejor, pero pienso que claramente esto tiene otro sentido.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Notoriamente soy partidario de que la norma sea taxativa. En el caso de que eso no fuera de recibo, se debería expresar: "Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, siempre que el Poder Ejecutivo lo faculte".

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: si la solución es mantener la facultad, lo que debería decir la norma, por la positiva, con la exoneración y como acaba de describir el señor Senador Aguirrezabala, es lo siguiente: "Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas. Estos quedarán exonerados a partir de la fecha que diga el Poder Ejecutivo". Es una solución muy parecida a la que se aplicó cuando se aprobó la ley relativa al gasoil.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente, el Reglamento está hecho para que las intervenciones no sean interminables.

SEÑOR ALFIE.- Habría que revisar en el Texto Ordenado la norma mediante la cual se autoriza el IVA al gasoil. Si mal no recuerdo, fue aprobada en la década del noventa. Se trata de una norma del Texto Ordenado que decía, por la positiva a la inclusión del IVA, "Esto será a partir de que el Poder Ejecutivo", etcétera.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿cuál es la propuesta acordada?

SEÑORA DALMAS.- Acuerdo con el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- No quiero tergiversar el acuerdo pero, en principio, planteo que la redacción sea taxativa. En caso de que eso no se apruebe -creo que es lo que está sugiriendo el señor Senador Korzeniak-, en la redacción alternativa se debería invertir la expresión y debería decir: "Ñ) Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, cuando lo establezca el Poder Ejecutivo".

SEÑOR KORZENIAK.- De acuerdo.

SEÑORA DALMAS.- Perfecto.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- En los hechos, el Poder Ejecutivo seguramente va a determinar diferencias entre estos elementos. No todas estas actividades son exactamente iguales, porque combinan diferentes cosas: trabajo con capital y riesgos de unos y otros. En algunos casos, se actuará de una manera y, en otros, de otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la norma recientemente acordada entre varios señores Senadores.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 315.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: voy a fundar el voto de este artículo, así como también el del 314 -que se votó al principio- y el del 310.

Básicamente, estos tres artículos están corrigiendo defectos de la reforma tributaria, que fueron señalados en su momento por el Partido Colorado pero no habían sido recogidos. Por lo tanto, hoy los votamos con mucho gusto, en especial el artículo 310, porque se lo marcamos varias veces al señor Ministro en Sala pero fue como si no pasara nada. Lo que está haciendo es exonerar de IVA al servicio de agua para riego. Habíamos advertido que la reforma tributaria, al gravar con IRAE al servicio de agua, automáticamente lo dejaba gravado con IVA. Entonces, el que ya prestaba el servicio de agua debía tributar el IVA, por la forma en que funciona ese mercado, así como el IRAE, lo que iba a ser muy complicado. En ese momento advertimos que el IVA implicaba una cantidad mucho mayor que el IRAE pero, por supuesto, eso pasó de largo; vemos que ahora viene la corrección.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 317.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a considerar la Sección VIII, "Unidades Reguladoras", que comprende los artículos 321 a 324, sobre la que no se han solicitado desgloses.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota:)

- 16 en 23. **Afirmativa.**

El Senado ingresa a la consideración de la Sección IX, "Disposiciones varias", que comprende los artículos 325 al 343.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: solicitamos el desglose de los artículos 325, 326, 327, 328, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 342 y 343.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: solicito que también se desglosen los artículos 341 y 329 en el que hay que hacer una pequeña corrección al texto.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: solicito el desglose del artículo 340.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 330, 331 y 333.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 325.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: presentamos un sustitutivo de este artículo -que figura en la hoja 23- luego de consultas que hicimos con representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Bancada oficialista.

El artículo, así como está redactado, refleja lo que verdaderamente quiere hacer la norma, y nos parece correcto porque es para solucionar el siguiente tema. Si en el Presupuesto aprobado las empresas públicas no tienen un financiamiento firme, son observadas constantemente cuando viene el proyecto de inversión. Entonces, lo que se hace es identificar en el proyecto de inversión una partida eventual o contingente y luego, si aparece el financiamiento, el Poder Ejecutivo lo aprueba. De esa manera se evitan las observaciones y no se traba a las empresas públicas, por un año, el trámite de las inversiones que tienen que hacer. Reitero que eso es lo que dice la norma y nos parece correcto, por lo que proponemos este sustitutivo.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: adelanto que vamos a apoyar el sustitutivo porque creemos que la redacción dada por el señor Senador Alfie mejora el espíritu que busca esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el sustitutivo presentado por el señor Senador Alfie, que figura en la hoja 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 326.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 327.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 328.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 329.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: en el artículo 329, dice "Ministerio de Salud Pública" y a continuación figura la palabra "constitución" cuando debería decir "construcción".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 329 con la corrección hecha por la señora Senadora Topolansky.

(Se vota:)

- 23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 332.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 334.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 335.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: hay un modificativo

de este artículo 335, cuyo texto completo luce en la hoja 19. La modificación consiste en agregar al último párrafo del artículo, luego de donde dice “la presente ley y se aplicará a los juicios pendientes” -donde va punto y seguido-, el siguiente texto: “La Suprema Corte de Justicia distribuirá las causas correspondientes a dichos juicios entre los Juzgados competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes”.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Es notorio que soy ingeniero agrónomo y no jurista, pero me parece que este artículo es un poco duro. Alguna vez he redactado textos legales en mi pasaje por el Ministerio o en algunas otras instancias. A mi juicio, lo que aquí se establece es muy lesivo para el Estado de Derecho, porque es lo mismo que si ayer, en el partido entre Defensor Sporting y Libertad, los paraguayos hubiesen cambiado el Juez luego que Vila paró la pelota con la mano. Insisto en cuanto a que esto es un atropello al ordenamiento legal en tanto se trata de una norma interpretativa que establece que los juicios laborales, cuando se entablan contra el Estado, deben llevarse a cabo en determinados Juzgados y no en los que ya están actuando. Quiere decir que estamos cambiando el Juez en medio del juicio. Confieso que no veía esto desde la época de la monarquía absoluta, cuando los Reyes ponían a los Jueces que se les antojaba para que los fallos no fueran en contra de la Corona.

Por otra parte, dada mi ausencia de formación legal, este artículo me generaba alguna duda, pero con el agregado que se le acaba de hacer, realmente, es claro que lo que se desea hacer -no sé a qué juicio se refiere- es cambiar de Juzgado a algún juicio, motivo por el cual reitero que a mi entender se trata de una norma lesiva del Derecho de los funcionarios quienes, por ser públicos, no dejan de ser trabajadores.

En consecuencia, señor Presidente, vamos a votar negativamente este artículo, en su defecto, sugeriríamos al Cuerpo una redacción alternativa. Si en realidad no es cierto lo que acabo de expresar en cuanto a que se está tratando de cambiar al Juez en medio del partido, la Bancada oficialista podría avenirse a modificar el texto, eliminando el término “declárase” y estableciendo que se dispone que, de aquí en más, estos pleitos se resuelvan en los Juzgados de lo Contencioso. Tal cual está redactado el artículo, no es votable para nadie que pretenda vivir en un Estado de Derecho.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no entiendo cómo una persona egresada de la Facultad de Derecho puede firmar un artículo de estas características. Esta es una barbaridad jurídica y un atentado contra el sistema jurídico nacional, no sólo por el efecto retroactivo que, en definitiva, es sólo una parte de la barbaridad de esta disposición, sino también por lo que implica a futuro, aunque no por el tema de los funcionarios públicos, ya que no tienen nada que ver con esto. Estos tienen un estatuto en función del cual se rigen y para cuando tienen problemas con el Estado existe todo un procedimiento administrativo luego del cual un tribunal administrativo termina resolviendo el conflicto de intereses. Entiendo que es una buena solución que ha sido tradicional en nuestro Derecho.

Concretamente, en esta disposición se establece que el Estado, en todas las demandas de carácter laboral que pueda recibir, tiene un privilegio con el que no cuenta absolutamente ninguna otra persona jurídica, estatal o privada. Me refiero al hecho de que no solamente las demandas que con carácter laboral se promuevan contra el Estado no se sustancian en la Justicia Laboral, sino en la Justicia Civil, ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo, sino que, además, para ese trabajador que demanda al Estado o para ese Estado que es demandado por un trabajador, no existe la Justicia Laboral, el principio de la primacía de la realidad, el principio por el cual *in dubio pro operario*, esto es, que en la duda se falla a favor del trabajador.

El otro agravio que presenta este artículo, es que esto tampoco existe para el pasado. Precisamente, por ese motivo se dice: “Declárase” y, por si quedara alguna duda de que es retroactivo, se le agrega un último inciso que establece que rige para el pasado. Entonces, el Juez deberá declararse incompetente, ya sea que la causa se esté dirimiendo ante el Juez de primera instancia o en un Tribunal de Apelaciones y trasladar el Juicio ante la Suprema Corte de Justicia para que ésta lo derive al Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo, tal como dispone la ley. ¿Por qué? Porque creen que será más tolerante con el Estado el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo, que la Justicia Laboral. Aún cuando tenga el mismo criterio de equilibrio y de justicia que un Juez de la Justicia Laboral, el Derecho favorece al Estado, porque no se aplica el Derecho Laboral, sino el Derecho Civil, sin las virtudes que tiene aquél y que creo que el Frente Amplio reconocerá. En realidad, señor Presidente, esta es la negación del Derecho Laboral y de los Derechos de los Trabajadores si su vinculo es con el Estado.

Reitero que esto no está referido a los funcionarios públicos que se rigen por su propio estatuto, sino a aquellos casos en que una persona mantiene una relación laboral con el Estado, supuestamente en régimen de dependencia, al que entabla una demanda por alguna diferencia. Lógicamente, acude a la Justicia Laboral. Más aún; si esa persona que tiene una diferencia con el Estado, que presume que es de carácter laboral, que no tiene un vínculo de funcionario público, se presenta ante la Justicia Laboral a demandar y el Juez entiende que es un funcionario público, que debe regirse por otro Derecho o que debe juzgarse ante lo Con-

tencioso Administrativo, sin necesidad de una ley de esta naturaleza, se declarará incompetente y le dirá: "No es ante este estrado donde usted debió presentarse, sino ante otro. Asesórese bien, busque un abogado mejor y en función de lo que ese buen profesional le asesore, comparezca ante el Juez competente". Este es un caso clarísimo; no se precisa ley. La ley es la arbitrariedad y el atropello, porque la Justicia tiene muy claros todos estos conceptos. ¡Vaya!, somos un Estado independiente desde 1830, tenemos Justicia Laboral desde hace muchos años y bien desarrollada que la hemos tenido en el transcurso de los tiempos, que incluso ha sido pionera. Por lo tanto, nuestra Justicia Laboral no necesita que una ley cambie las reglas de juego para privilegiar al Estado.

Vamos a entendernos. Este artículo vino en lugar de otro, cuyo propósito era cortar las posibilidades al manido tema de los guardahilos de ANTEL, respecto del cual ya existen sentencias favorables a los trabajadores y, en consecuencia, es lógico pensar en una avalancha de sentencias en esa dirección. Entonces, para evitarlo, se incluye este artículo y, además, se agrega que tendrá vigencia distinta a la de toda la Rendición de Cuentas, esto es, al otro día de promulgada la ley por el Poder Ejecutivo. Quizás, en el tiempo que transcurra entre la promulgación y la entrada en vigencia de la ley pueda aparecer alguna sentencia más que complique la situación. También es una barbaridad.

Aquí no solamente está planteada la situación de los guardahilos de ANTEL, sino la de toda persona que tenga actualmente una vinculación con el Estado de la que se desprenda una relación laboral y que, a pesar de que no sea funcionario público, presenta todas las características de ser un empleado o dependiente y, como tal, le asiste el derecho de reclamarle al Estado -como, en el ámbito privado, al empleador- que se haga justicia con el cobro de sus haberes y de sus horas extra, así como con el despido, si éste correspondiere.

Sinceramente, me parece que esto representa un agravio al Poder Judicial y a la legislación que tradicionalmente ha tenido el país a lo largo de los tiempos. No acepto cómo una persona que tenga un mínimo de formación en el Derecho, pueda presentar a consideración del Cuerpo una norma de estas características. Creo que ello es un atentado contra los derechos del trabajador. Esta fuerza política que tanto se jacta de defender los derechos de los trabajadores hoy, a través de esta norma, los está matando, tanto a futuro como a pasado porque, además, lo hace arbitrario.

Coincido con lo manifestado por el señor Senador Aguirrezabala, en el sentido de que esto se arrastra de la época monárquica. Porque, ¿qué se hacía en esa época cuando algún Juez mostraba una cierta predisposición o, por su equilibrio o equidad y haciendo justicia, estaba en conocimiento de los fundamentos correspondientes, pronto para dictar una sentencia absolutoria o declarar inocente a un enemigo del monarca? Lo que se hacía era establecer los juicios por comisión; esto es, le cambiaban el Juez y elegían el Magistrado para, de esa manera, poder verdaderamente condenar a la persona. Y acá se está haciendo lo mismo o algo más grave: no solamente se está eligiendo el Juez, sino también el derecho a aplicar. En definitiva, aquí se está cambiando el derecho a aplicar porque lo que se pretende hacer con esta norma de carácter retroactivo es que, en función de lo que dispone el Derecho Laboral, las personas que hoy están siendo juzgadas por la Justicia Laboral no sean juzgadas por ésta, sino por el Juez de lo Contencioso Administrativo.

Realmente, más que sorprendidos, estamos alarmados por una consideración de estas características. Y, por si esto fuera poco y a alguien le quedaba alguna duda, al término "Declárase" le agregaron al final lo relativo a la retroactividad, para que quedara bien claro lo que aquí se pretende lograr.

Creo que los representantes del PIT-CNT deberían tomar conocimiento inmediato de este tema y comenzar a movilizarse con el asesoramiento jurídico correspondiente para impedir que se concrete una barbaridad de estas características.

No puedo creer que el Poder Ejecutivo no vete una norma de esta naturaleza que, a nuestro juicio, atenta contra el sistema y el Estado de Derecho. No acepto que alguien que durante toda su vida se llenó la boca defendiendo los derechos de los trabajadores, ahora, cuando le toca gobernar y, supuestamente, está del lado del Estado, los mata a través de la aprobación de una norma de estas características. Con esto se está matando al trabajador y también al Derecho Laboral.

¿Por qué el Estado tiene que tener un privilegio en materia de Justicia Laboral? ¿Por qué el Estado tiene que tener el privilegio de defenderse ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo a través de las normas de Derecho Público y los privados tienen que hacerlo ante la Justicia Laboral? ¿Por qué al trabajador que se desempeña en la órbita del Estado, pero que no es funcionario público, se lo obliga a un sometimiento o a una desventaja de estas características?

Señor Presidente: realmente no le encuentro a esto ningún fundamento y, por esa razón, desde el Partido Nacional, no solamente vamos a votar en contra de la norma, sino que vamos a tener que estudiar con los asesores correspondientes la forma de impedir que efectivamente cobre vigencia un disparate de esta magnitud.

Era cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: no voy a usar lenguajes catastróficos ni ofensivos, pero voy a empezar diciendo una cosa con absoluta franqueza. Este tema fue planteado ya en la Cámara de Representantes, sobre todo, porque los representantes de ANTEL se presentaron en ese ámbito y el conflicto con los guardahilos fue, efectivamente, la causa de este asunto.

No vamos a hablar acá sobre los ingresos de los guardahilos, pero si se quiere, los podemos revisar y, por cierto, con mucho detalle.

En la Cámara de Representantes se aprobó un artículo que ya tiene un antecedente pero, nosotros, en nuestra Bancada, acordamos que no lo vamos a acompañar. Como decía, la norma fue aprobada en la otra Cámara, a iniciativa formal o informal de ANTEL. Luego, los guardahilos, comenzaron un conflicto que salió en toda la prensa; inclusive, a mí me visitaron y me plantearon que hace años que trabajaban en ANTEL y que tenían inseguridad en sus cargos por los contratos especiales que habían celebrado. Como no eran declarados funcionarios públicos, querían que se les presupuestara o que se les realizara un contrato de función pública. Debo decir que más de uno de sus representantes se presentaron bien asesorados y con los antecedentes correspondientes. Por su parte, los funcionarios del Parque de Vacaciones de UTE, que llevaban muchos años desempeñándose en él, por un dictamen del doctor Cassinelli Muñoz, lograron que se les otorgaran los mismos aumentos y se les concedieran los mismos derechos que a los funcionarios de la UTE. Ese fue el origen del conflicto de los guardahilos con ANTEL.

Como dije anteriormente, a mi despacho concurrieron varios de sus representantes a quienes les manifesté que recordaba muy bien el antecedente del Parque de Vacaciones de la UTE, porque fui yo quien propuse en este Cuerpo que se les presupuestara.

Los guardahilos iniciaron esas gestiones, mientras que otros entablaron juicios. Esas delegaciones de funcionarios me informaron al respecto, así como también sobre la manera como ellos habían sido designados. En este sentido, se me dijo que la designación fue “a dedo”, que llevaban muchos años trabajando y eran funcionarios públicos a los que se les reconocían los mismos derechos. Ellos se asesoraron jurídicamente y, si mal no recuerdo, hasta llegaron a instalar una carpa. Este hecho fue muy comentado públicamente. Ellos entendían que la relación que tenían con ANTEL era de funcionarios públicos, aunque así no se les llamara. En función de eso, el organismo comenzó a negociar con estos funcionarios y les presentó algunas propuestas. En algunos casos, he podido advertir -porque le he pedido a ANTEL todos los antecedentes que existían al respecto-, a través de la copia de las demandas y de las sentencias -que hemos analizado junto con el señor Senador Breccia- de los Tribunales de Apelaciones, que algunas les dan la razón y otras se la niegan. Esta situación estaría generando en nuestro país la posibilidad de que los mismos funcionarios, por la misma relación jurídica, ganen y pierdan, lo cual no sería nada justo. Esto es algo que siempre puede ocurrir, porque este es el sistema uruguayo, el del “civil law” -que es como se denomina-, no como el del precedente obligatorio, el “common law” inglés o angloamericano. En nuestro país, en los últimos cincuenta años, se ha tendido a que la Suprema Corte de Justicia no le imponga nunca a los Jueces o Tribunales subordinados lo que deben hacer, pero sí apunte a la búsqueda de que los temas vayan creando un mínimo de seguridad jurídica. Recuerdo a los señores Senadores que esto se hizo en ocasión de la consideración del tema de la inconstitucionalidad de las leyes. Como es sabido, en el Código General del Proceso se legalizó -por decirlo así- una norma separada por la cual, cuando se plantean a la Suprema Corte de Justicia temas de inconstitucionalidad recurrente, ella los rechaza de entrada para mantener una jurisprudencia. Esto no existía antes y se sabe que este tipo de cosas generaban problemas serios por los efectos concretos que tiene la ley.

¿Qué es lo que ocurrió en este caso? Algunos iniciaron juicios. Debe de haber cerca de 200 guardahilos -creo que ninguno concursó y varios de nosotros conocemos históricamente su ingreso- y la verdad es que su planteo me pareció bastante justo. Sin embargo, el planteo jurídico -que no dirigían ellos- no pasaba por reclamar los derechos del funcionario, sino del trabajador, sin especificar si era público o privado. Y esto es un viejo tema en el Uruguay. ¿Quién es competente para entender, no en los conflictos anulatorios o revocatorios de un acto, sino en los conflictos cuando se reclama dinero? ¿Los jueces letrados de lo Contencioso Administrativo -llamémosles jueces civiles, como lo ha hecho el señor Senador preopinante-, o los jueces laborales? Reitero que esta es una cuestión muy discutida en nuestro país y más de una vez ha habido excusas o reclamos de competencia a pedido, tanto de una como de la otra parte.

Por otra parte, ¿qué es lo que ha venido de la Cámara de Representantes, que motivó que nuestra Bancada, por unanimidad, se expresara en contra? Un artículo a través del cual, por vía interpretativa, se declaraban caducos los derechos de los trabajadores que demandaban al Estado -lo que nos parece muy grave, razón por la cual no lo vamos a votar- cuando en los juicios se discutía la naturaleza de la relación jurídica que los ligaba al Estado o a un organismo público. Concretamente, estamos hablando del artículo 328 del proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes, que expresa: “Declárase en vía interpretativa del artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, que las reclamaciones dirigidas contra organismos estatales que impliquen controvertir la naturaleza de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos, caducarán a los cuatro años desde su otorgamiento”, etcétera. Ni siquiera decía que caducaban a los cuatro años desde que cesaba la relación laboral, sino desde que se había hecho el contrato. Más adelante señala: “En el mismo plazo caducarán asimismo, las pretensiones fundadas en la desnaturalización de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos durante su ejecución”. Era una descripción exacta de

lo que los trabajadores guardahilos discutían con ANTEL; de alguna manera querían decir: "Nos quieren tratar como que no tenemos nada que ver con ustedes, pero tenemos una naturaleza subordinada y hemos cobrado lo que cobraban todos los funcionarios".

No vayan a creer los señores Senadores que este artículo no ha tenido antecedentes, porque los ha tenido, y de administraciones anteriores, no de esta. En este Parlamento se aprobó por mayoría -por supuesto-, directamente, una caducidad de los créditos de los trabajadores privados; hace varios años que se dijo que estos caducaron. Personalmente, me opuse a ello pero no escuché que otros lo hicieran.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Preferiría que se anotaran para hacer uso de la palabra después.

Conozco perfectamente cómo fueron las cosas. Se trataba de favorecer las inversiones y, entre otras cosas, se invocó que la caducidad de los derechos de los trabajadores se producía al año de la cesación y esto iba varios años para atrás; hubo un caso -del que supe por casualidad, porque se me vino a consultar al respecto- de alguien que tenía diez años atrasados para cobrar y que perdió todo. Esto fue hecho por la Administración anterior.

Por nuestra parte, no vamos a votar esta disposición y así lo hemos comunicado a los Directores de ANTEL y a algunos compañeros Diputados. No queremos votar algo como esto porque, de hecho, se les está diciendo a los jueces lo que tienen que fallar. Si una ley dice que el crédito está caduco, el juez tiene que fallar obligatoriamente no haciendo lugar a la demanda. En cambio, la redacción que proponemos no dice a los jueces que tienen que fallar a favor de uno o de otro; ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo puede ganar la Administración Pública o el trabajador, cosa que ocurre constantemente. Hay sentencias para un lado y para el otro; quien haya ejercido la abogacía sabe que esto es así, al margen de que a veces en la calle se advierte cierta confusión. Es sabido que hay gente que confunde los Jueces Letrados de lo Contencioso Administrativo con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por eso hablamos de "lo Contencioso Administrativo". No sólo ambos no tienen nada que ver, sino que además los Jueces Letrados de lo Contencioso Administrativo no son subordinados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino del Poder Judicial, lo que no me parece que sea bueno -dicho esto al margen- porque la Constitución permite que dicho Tribunal tenga Jueces inferiores que se ocupen también de cuestiones indemnizatorias, cosa que hasta ahora nunca se ha hecho. En definitiva, hay un viejo problema de "chacrismo" entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Suprema Corte de Justicia.

Aquí se ha dicho que esto viene de las monarquías, y sé de dónde ha salido hoy esta frase; lo sé perfectamente. Se ha dicho también que se prohibieron los juicios por comisión. El que conoce y ha estudiado el artículo constitucional sabe que "juicio por comisión" no quiere decir determinar qué jueces son los competentes, sino simplemente nombrar un juez especial para un caso ya producido. A eso se le llama "juicio por comisión", y ese es el juez comisionado o nombrado para juzgar *ex post facto*. Por disposición expresa de la Constitución, la determinación de quién es competente se rige por la ley, salvo las competencias originarias y exclusivas de la Suprema Corte de Justicia; quiere decir que es la ley, no la Constitución, la que dice qué jueces son competentes en qué temas.

Quiero decir lo siguiente: el día en que me visitaron varias delegaciones, una de ellas habló mucho conmigo y hasta me dijo quién los había designado y en qué año. En esa oportunidad se me planteó: "Tenemos este lío; si no nos hacen caso ¿qué podemos hacer?". Les respondí que deberían ir a la Justicia, y si en ese momento me hubieran preguntado ante qué juez debían presentarse, les habría dicho que ante el Juez Letrado de lo Contencioso Administrativo, porque ellos estaban invocando una relación de subordinación pública con un Ente público.

Aquí se está diciendo algo que es bien sostenible. Es más, a quien sostenga que esto está mal le decimos que, en todo caso, no hay que elaborar mucho para ver los caminos, es decir que si está mal, los funcionarios o todos los empleados que se consideren lesionados en su interés directo, personal y legítimo -en definitiva, todos aquellos que entiendan que se ven perjudicados-, simplemente deberán ir a la Suprema Corte de Justicia y señalar que este artículo es inconstitucional. No hay ninguna duda al respecto. Lo más que podría decirse en ese caso, si la Corte lo entendiera, es que esto los postergó un tiempo, pero ¡vaya si ya están postergados! Hace tiempo que empezó esto y en los Tribunales de Apelaciones hay dos sentencias -a lo mejor hay una tercera- y son contradictorias; una le da la razón y la otra no. Por eso, cuando hablamos con los Directores de ANTEL -con quienes hablamos mucho-, les pedimos que nos trajeran copias de las demandas y de las sentencias y les preguntamos por qué no habían negociado un mecanismo que tradicionalmente en nuestro país se ha seguido en algunos casos, y que es regularizarlos, darles permanencia y seguridad. Nos contestaron -lo voy a decir con toda franqueza- que sí se los habían ofrecido. Personalmente, creo que la mayoría de los funcionarios estaban de acuerdo, pero no quienes estaban haciendo los juicios y, sobre todo, sus asesores legales.

Ante todo, decimos que no hay jueces por comisión, y esto es así, aunque algunos de los presentes digan lo contrario. Quien no sabe esto, debe estudiarlo. Entonces, no se trata de determinar que ciertos jueces serán competentes, porque eso lo hace la ley siempre, y siempre que quiere. Cuando se crearon los Tribunales de Apelaciones Laborales, muchos juicios que estaban en un Tribunal de

Apelaciones en lo Civil pasaron allí. Lo mismo sucedió con los Tribunales de Familia y los Penales porque, como ustedes saben, cuando se creó la Suprema Corte, en 1907, eran muy pocos los Tribunales de Apelaciones. Originalmente hubo uno, después hubo tres y luego se empezaron a especializar. Cuando la ley especializaba, los expedientes pasaban de un Tribunal a otro. ¿Cuál era el problema? ¿Dónde estaban los juicios por comisión? No se nombraba un juez especial para un caso, que es lo que sucede en los juicios por comisión. De paso, recuérdese que la única defensa más o menos procesalmente sostenible -no en cuanto al fondo- de los criminales nazis en el Tribunal de Nuremberg, fue que se trataba de un Tribunal creado por comisión: los vencedores de la guerra armaron un Tribunal para juzgar hechos ya ocurridos. Esto fue lo que motivó -más allá de que aquel fallo fue muy justo- que en el Derecho Internacional, con buen tino, se hayan creado Tribunales permanentes, como el de Roma. Esto se hizo para que no hubiera juicios por comisión, y no porque se haya cambiado la competencia. El Tribunal de Roma le quita competencias a otros Tribunales que se habían formado años atrás, como el de Yugoslavia o el de Hungría y si había un caso, pasaba a este otro. ¿Por qué? ¿Cuál es el tema en materia procesal? No es un asunto excesivamente difundido, ya que es para los abogados, para los que litigan. Las normas procesales, por naturaleza, salvo que haya una disposición en contrario, se aplican desde el momento en que se dictan, aun a juicios ya pendientes. Esa es la característica de la norma procesal, que la distingue de la norma sustantiva: se aplica desde su aprobación, a menos que un artículo expreso diga que se va a aplicar para atrás. Cuando se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la propia Constitución tuvo que establecer a qué juicios se iba a aplicar, porque todos recordarán que antes de su creación -que fue en 1952-, existían en el Uruguay tres Juzgados de Hacienda. Lo tengo bien presente porque bastante fui allí como Procurador del Banco de la República. Cuando desaparecen los Juzgados de Hacienda y muchos de sus casos fueron a parar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otros a los Juzgados comunes, porque eran reclamaciones pecuniarias, nadie dijo que esa ley estaba creando jueces por comisión. En el Uruguay nadie dijo eso, porque todos saben -lo enseñan todos los procesalistas- que las normas procesales se aplican desde su aprobación.

Ahora bien, el hecho de que la ley sea la que fija la competencia de los jueces, no es doctrina, ya que lo establecen los artículos 230 y siguientes de la Constitución. Concretamente, ésta dice que la función jurisdiccional se ejerce por el Poder Judicial en la forma que establezca la ley, con excepción, repito, de las competencias originarias y exclusivas de la Suprema Corte de Justicia. En el numeral 1) del artículo 239 se mencionan una cantidad de competencias, que la mayoría de los abogados ni siquiera saben lo que son, como las causas de Almirantazgo, las causas de Derecho de Gentes o las causas de los diplomáticos.

En definitiva, quiero decir que, en primer lugar, no se están fijando jueces por comisión. En segundo término, hay una sana intención de unificar de alguna manera la jurisprudencia, y por eso este artículo fija la posibilidad de esa tercera instancia, de esa casación para todos los casos, de manera que la Corte sea la que dicte algún criterio estable, si bien no obligatorio para el futuro. Por último, señor Presidente, si esta norma es inconstitucional, seguramente será impugnada por los que piensan que los perjudica -con todo el derecho del mundo- y la Suprema Corte de Justicia se pronunciará. Entonces, si es inconstitucional, se les aplica la sentencia y, si bien es cierto que sólo se les aplica para el caso concreto, también lo es que cuando la Corte dicta una sentencia de inconstitucionalidad, las otras sentencias salen rápidamente porque el Código General del Proceso la autoriza a hacerlo.

Por lo tanto, hemos rechazado una norma aprobada por la Cámara de Representantes y hemos aprobado algo que entendemos que tiene una buena dosis de racionalidad. Sobre todo entendemos que permite a los trabajadores y jerarcas de ANTEL negociar en términos razonables, sin preocuparse de intereses de litigantes o abogados de litigantes que, por otro lado, hacen fuerza en el caso.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Como el señor Senador Alfie había solicitado una interrupción, en primer lugar quiero preguntarle si quiere intervenir ahora.

SEÑOR ALFIE.- En realidad, dado que no me la han concedido, voy a esperar que me traigan una norma que he pedido. De todas maneras, agradezco al señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: realmente estoy sorprendido de la virulencia de las exposiciones de los señores Senadores de la oposición, adjudicándonos a aquellos que podamos suscribir esta norma prácticamente la condición de vándalos del orden jurídico, de monárquicos, de autócratas. Yo voy a intentar dar mi punto de vista con toda serenidad en este aspecto, que entiendo que puede rozar algunas susceptibilidades.

La norma que de alguna manera es madre en materia de competencia de los Juzgados Laborales -acá me voy a referir a aspectos sustanciales del tema que nos ocupa- es la Ley Nº 12.803, que está citada en el propio artículo que se propone. El artículo 106 de esta ley dice escuetamente: "Créase un Juzgado Letrado de Trabajo de Montevideo, que entenderá en primera instancia en los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo". Después agrega un par de incisos que no vienen al caso para esta temática. Esto, y solamente esto, es el origen de la competencia amplia y, en muchos casos, extraordinaria que ha asumido la Justicia Laboral en múltiples ocasiones. Por otra parte, la ley orgánica de los Tribunales -que, si no recuerdo mal, es la Ley Nº 15.750; con toda franqueza, no he venido prepa-

rado para este debate más que con los argumentos que me proporcionan mis modestos conocimientos jurídicos, porque no esperaba que se produjera una reacción de tal gravedad- determina la competencia de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo, que entenderán en las demandas contra el Estado. Esa ley específica, que además está encuadrada en un cuerpo normativo, determina claramente, atento a su tenor literal, que todas aquellas demandas en las que sea parte demandada el Estado deben ventilarse ante los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo. Lo que ha sucedido a partir de estas dos normas que acabo de citar es que se han suscitado innúmeros conflictos de competencia ante una y otra sede, con suertes dispares. Este artículo no hace más que venir a poner claridad en un asunto que se ha debatido largamente y que no ha sido objeto de pacífica dilucidación. Cuando se nos atribuye que extraemos de la Justicia Laboral a determinados trabajadores o individuos interesados en ventilar sus conflictos en ese ámbito, en realidad, lo que se pretende decir -creo, además, que así se expresó- es que se les está quitando los privilegios que la Justicia Laboral otorga a determinados reclamantes. Si esto es así -sin dudas pienso que sí- debo decir que en forma alguna estamos violentando un principio de igualdad mediante esta norma, sino todo lo contrario, ratificándolo. Por cierto, ratificándolo en situaciones que, como luego pasaré a exponer, resultan llamativas, por decirlo en forma por demás moderada, limitada.

Segundo extremo: se nos atribuye la postura de arrasar con la Justicia Laboral y con el derecho del trabajo. No quiero caer en el lugar común, pero lo voy a hacer, porque, lamentablemente, no resisto la tentación de citar aquel viejo pasaje de *El Quijote*: "Cosas veredes, Sancho", "Cosas veredes, Sancho". Reitero que estoy citando de memoria; pero en este mismo Cuerpo por una ley aprobada, si no recuerdo mal, un 24 de diciembre, un día de Nochebuena -¡Nochebuena!-, que consta de una cantidad de artículos relacionados con el fomento de las inversiones, varios de los integrantes hoy aquí presentes pasaron la prescripción o caducidad de los créditos laborales de diez a dos años. De diez a dos años. A cualquier trabajador que tuviera un reclamo de $ 100.000, le quedó en $ 20.000. Pero lo hicieron bien, respetando los derechos de los trabajadores que pudieran sentirse afectados.

La votaron un 24 de diciembre, pero le dieron a los trabajadores un plazo de 60 días para presentarse a la Justicia del trabajo, con lo cual la feria judicial les comió 45. Yo presencié -y seguramente también otros Legisladores tan interesados como quien habla en la defensa de los derechos de los trabajadores- las multitudes de reclamantes en el edificio de la calle Juncal Nº 1470 solicitando desesperadamente una audiencia para ver si podían entrar en la excepción de la ley. Reitero: "Cosas veredes, Sancho".

Bajo anteriores gobiernos -que no bajo el nuestro- se dejó de convocar a los Consejos de Salarios que eran y son una garantía de los derechos del trabajador, reconocida no solamente por la doctrina nacional, sino también por la propia jurisprudencia y la doctrina internacional. Se los dejó de convocar porque el precio de los servicios de los trabajadores quedó al libre juego de la oferta y la demanda. Todos sabemos cómo les fue a los trabajadores.

Nosotros elaboramos arduamente y alzamos nuestras manos con convicción para votar, desde el corazón, la Ley de Fuero Sindical, que permitió que 150.000 trabajadores obtuvieran, no digo el derecho -que lo tenían-, sino la garantía de su derecho de sindicalización; nosotros le dimos los derechos humanos a las trabajadoras domésticas; nosotros le dimos los derechos humanos a los trabajadores rurales.

Está bien la lid política, a ella nos exponemos, pero intentamos hacerlo seriamente.

Yendo ahora a la situación particular que, con su reconocida probidad, ha puesto sobre la mesa el señor Senador Korzeniak, quiero recordar el impacto que me produjo -y recomiendo su lectura- el libro *Robo para la Corona* de Horacio Verbitsky. Uno de sus capítulos más importantes estaba dirigido a analizar cómo, a través de los juicios contra el Estado, se operaba una extracción sistemática de recursos en beneficio de aquellos que -cómplices con el poder, dicho esto entre guiones- habían quedado habilitados para demandar a un Estado indefenso. Nos hemos encontrado con juicios por US$ 240:000.000 defendidos por quien, en un intento de no adjudicarle una conducta reñida con la ética, podríamos decir se portó como un niño de escuela en una demanda. Reitero: US$ 240:000.000.

Acá estamos frente a la situación de trabajadores que firmaron con el Estado contratos de empresas unipersonales claramente establecidos en su designación, a los cuales la Administración, en una conducta calificable fácilmente de lábil, comenzó a otorgarles una cantidad de derechos reñidos con su condición de empresas unipersonales. En tren de albergar suspicacias, como decíamos hoy, deberíamos ser suspicaces con este tipo de situaciones en las que prácticamente se regala a un grupo de personas la posibilidad de pleitear con éxito contra el Estado por sumas millonarias en dólares.

Atento a lo que expresé con relación al aspecto sustancial de este tema, esto es, la tan manida contienda de competencias llevada y traída entre la Justicia Laboral y la Justicia de lo contencioso administrativo en este tipo de situaciones; atento a la irrestricta defensa de los derechos de los verdaderos trabajadores que hemos realizado en lo personal y desde esta Bancada como colectivo, a lo largo de estos dos años y medio de gestión de Gobierno, señor Presidente, yo protesto con vehemencia ante las acusaciones que aquí se han formulado y digo, con la misma vehemencia, desde mi condición de hombre de Derecho a la que no resigno ni resignaré, que voy a votar este artículo con la más íntima y profunda de las convicciones y con la mayor satisfacción de estar cumpliendo debidamente con un deber de Justicia.

Muchas gracias.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: obviamente, no voy a hablar de Derecho, pese a que en nuestra Facultad todos los años tenemos nueve o diez materias de Derecho en todas las áreas que pueda imaginarse. Aparte de sentido común, el Derecho es lógico. El Derecho Romano es la lógica más estricta y pura de silogismos, de A en A, uno detrás del otro. Aquí está bien claro; creo que el señor Senador Breccia hasta dio el argumento al final: queremos cambiar al Juez porque la demanda es muy grande. Ese es el argumento más rotundo y claro.

Ahora bien; en eso no me voy a meter y sólo voy a decir dos cosas. En primer lugar, el señor Senador Korzeniak describió lo que es el Derecho en esta materia y dijo que quizás hubiera una serie de inconstitucionalidades y que algunos así lo entienden. Yo no entiendo que sea inconstitucional; pero se dijo incorrectamente que aquí se votó una ley mediante la cual, retroactivamente, se le sacaron derechos a los trabajadores. Eso no es así. Se trata del artículo 29 de la Ley de Inversiones, la número 16.906, que incluso se quiso hacer un plebiscito pero no se logró obtener la cantidad de firmas. Dicho artículo decía que se le daba sesenta días a todo el mundo -o sea que no había conculcación de derechos- a partir de la promulgación de la ley. Esto ocurrió a fines de enero de 1998, o sea que tampoco transcurrieron cuarenta días después de la Feria. Lo digo porque la ley fue promulgada, aproximadamente, el 20 de enero, el plazo se extendió hasta el 20 de marzo y la Feria finaliza a fines de enero. De manera que hubo tiempo para presentarse ante los Juzgados, en todos los casos, para quienes creían que tenían algún derecho.

De manera inversa, hace poco se votó una ley en la cual se amplió la prescripción y se le puso un pasivo enorme de contingente a las empresas, de modo que pasó de dos a cinco años el tiempo de prescripción de los créditos, sin decir que era a partir de ahora. En ese caso sí están todos juntos y sin tener sesenta días de plazo para decir: "Quiero cortar de aquí para adelante. Las reglas del juego duran cinco años, pero es desde ahora al futuro. Si tenía dos, no puedo tener cinco de un momento para otro".

Por lo tanto, me parece incorrecto el argumento; no fue así sino de otra manera. El artículo 29 de la mencionada ley es bien claro. Recordaba de memoria esta disposición; sólo quería leerla. Al final dice: "Las disposiciones anteriores", que son las que reducen de diez a dos años la prescripción, "serán aplicables a los créditos o prestaciones existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, salvo que en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la mencionada fecha", es decir, la de promulgación, "se hubiere presentado demanda judicial válida". De manera que no hay ninguna conculcación de derechos. No tiene nada que ver esto con lo otro. Es totalmente distinto.

Era cuanto deseaba indicar, más allá de que el Partido Colorado no le puede dejar pasar al Frente Amplio que se atribuya que es el hacedor de la legislación laboral y del humanismo uruguayo. ¡Discúlpenme! ¡El Partido Colorado fue el hacedor de la legislación laboral uruguaya! ¡Fue, es y seguirá siendo el escudo de los débiles!

Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: creo que se han escuchado opiniones totalmente diversas sobre este punto.

Quiero iniciar esta exposición diciendo que si estaba convencido de votar en contra de esto, ahora lo estoy muchísimo más. Aquí se han dado explicaciones y se ha hecho la historia de la génesis de estos artículos, empezando por el 328 aprobado por la Cámara de Representantes, que realmente es una conculcación de derechos. Esto es una denegatoria de derechos; es algo espantoso. Realmente, es algo horrible esto que la Cámara de Representantes votó en mayoría, donde establece una caducidad de cuatro años desde el comienzo de la relación jurídica. Vale decir que todos aquellos que no hubieran obtenido algún pronunciamiento, quedan absolutamente desprotegidos porque, con seguridad, estas situaciones de los guardahilos deben tener una antigüedad mayor a los cuatro años.

Esto es un traje a la medida de lo que quiere el actual Directorio de ANTEL. Sin duda alguna -eso ha sido reconocido-, estamos legislando para el caso concreto. Se ha hablado de la contienda de competencia en el caso de los reclamos para ver a qué ámbito judicial van, es decir, si a la Justicia Laboral o a los Jueces Letrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las contiendas de competencia, en un país que tiene tres Poderes y donde existe equilibrio entre ellos, deberán ser resueltas por la Justicia. ¿Por qué lo tiene que resolver la ley, en especial para un caso concreto? Estamos legislando para el caso concreto, pero seguramente se hará extensivo a otras situaciones jurídicas que no tienen nada que ver con la de los guardahilos de ANTEL. De ahí la peligrosidad que tiene esta norma: puede hacerse extensiva a otros trabajadores que estén en situaciones similares.

Tampoco puedo aceptar algunas de las cosas que aquí se han dicho. Por ejemplo, que este proyecto de ley está elaborado -que no es tan horroroso como el primero, pero también es pésimo- para poner al Directorio de ANTEL en condiciones ventajosas para negociar con los guardahilos. ¿Desde cuándo el Parlamento pone al Directorio de una empresa pública en condiciones ventajosas, mediante algo que pretende ser una norma interpretativa? Normalmente, se trata de legislar con carácter general. ¿Desde cuándo se

dictan leyes para favorecer al Directorio de una empresa pública, para colocarlo en una situación ventajosa respecto de la otra parte? ¿Qué justicia le asiste a una norma que se hace para que el Directorio de ANTEL termine pagando menos?

Se ha dicho que los resultados de los juicios han sido para un lado y para el otro. En ese caso, ¿para qué estamos dictando esta norma? ¿Por qué no dejamos que la Justicia resuelva si le asiste o no razón, si además hay instancias de apelación? ¿Para qué dictamos la norma si confiamos en la Justicia uruguaya? Seguramente, porque pensamos que los jueces entre los que se van a redistribuir estos juicios, van a fallar a favor del Estado. Hay más posibilidades de que eso ocurra. De lo contrario, no entiendo para qué estamos legislando aquí y resolviendo estas contiendas de competencia. ¡Estamos flechando la cancha! No entiendo cuál es el fundamento.

No me convence que se diga que se mejoró un espantoso proyecto de ley que cuenta con media sanción y mucho menos me convence que se diga que tiene como fin resolver contiendas de competencia, si es cierto -porque se ha confesado, y a confesión de parte, relevo de prueba- que esto se aplica al caso de los guardahilos de ANTEL.

Además, se ha tratado de sembrar la duda en el sentido de que el Directorio de ANTEL ha hecho contrataciones con el aparente fin de que mañana, si hubiera juicios, los perdiera el Estado. Es como asignarle una espuria intención a los anteriores directorios de ANTEL para decir: "Bueno, vamos a falsear la realidad; a contratar empresas unipersonales y tratarlas como si fueran trabajadores para que, si luego acuden a la Justicia Laboral, esta los ampare". Incluso, se ha citado un libro en el que se mencionan casos en los cuales se crearon situaciones jurídicas para que la Justicia fallara a favor del Estado argentino; no creo que fuera a favor del Estado uruguayo porque, por suerte, nosotros tenemos una Justicia independiente de la cual carece la República Argentina.

Me parece que esto significa, ni más ni menos, una señal de desconfianza en el Poder Judicial uruguayo. Entonces, se va a decir que esto es porque estos jueces van a fallar distinto a aquellos. ¿Para qué lo estamos haciendo? Realmente, yo no lo entiendo y creo que es injustificado. ¡Cómo no voy a comprender al Senador que hoy decía que era ingeniero agrónomo y no lo comprendía, cuando nosotros somos abogados y mucho menos lo comprendemos, bajo ningún punto de vista!

Permítame, señor Presidente, una pequeña digresión. Como se citó al Quijote de la Mancha, voy a modificar una frase. Cerraría diciendo: "Ladran Pancho, señal que cabalgamos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 335 en la forma que lo establece el aditivo que figura en la hoja 19.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 336.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 337.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 339.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 340.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Para fundar el porqué de la modificación que estamos proponiendo, quiero decir que la finalidad del artículo es que de la contratación del seguro obligatorio contra accidentes de trabajo previsto en la Ley Nº 16.074, sean solidariamente responsables todos: dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas. También se pretende establecer que de los anteriormente nombrados, los dueños, socios o administradores sean solidariamente res-

ponsables del cumplimiento, o ante el incumplimiento, de las normas de seguridad y prevención. Asimismo, que en este último caso -es decir, ante el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención-, sean subsidiariamente responsables a este respecto los directores de personas jurídicas o sus representantes.

De modo que excusándome ante la Mesa por la molestia que obviamente le voy a ocasionar a la Secretaría voy a proceder -porque en esta vorágine de trabajo no he tenido tiempo de redactar un artículo sustitutivo- a plantear en Sala la siguiente redacción. El primer inciso quedaría igual y el segundo rezaría de la siguiente manera: "También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas, y subsidiariamente responsables a este respecto los directores de personas jurídicas o sus representantes".

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Cuando el señor Senador Breccia planteó en Comisión lo de "subsidiariamente responsable" había entendido que había cambiado el vocablo "solidariamente" por "subsidiariamente" en el inciso segundo. Tal como se propone ahora, esta norma no la vamos a votar porque, en realidad, la responsabilidad subsidiaria que se establece es respecto a personas que pueden llegar a no tener nada que ver -absolutamente nada que ver- ni ningún dominio de nada. En todo caso, nos parece que la redacción original de la norma es la correcta, porque me pregunto cómo puede ser subsidiariamente responsable la gente que integra directorios de empresas cuando se trata de un nivel inferior de responsabilidad. Pueden no tener arte ni parte, porque una cosa es el dueño, el socio o el administrador, que tienen una responsabilidad directa -en eso estamos de acuerdo-, pero los directores pueden tener o no responsabilidad. Distinto es el caso de que el directorio tenga responsabilidad por contratar un seguro, lo cual no es tan grave.

Respecto al cumplimiento de todas las normas, imaginemos una fábrica con 200 empleados en la que el directorio se reúna una vez por mes. Resulta que todos los que se sientan allí para decidir o pensar en una serie de cosas, tendrán que ser subsidiariamente responsables de que el jefe de planta -a quien de pronto ni siquiera conocen- hace o no cumplir determinadas normas laborales.

Me parece que esto es un exceso. Repito que no es lo mismo el caso de un dueño, un socio o un administrador; concretamente, en este último caso, el del administrador; quien cumpla esa función tiene que estar en este tipo de cosas.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Hemos hecho algunas consultas con los compañeros de Bancada y queremos decir que no tendríamos inconveniente en eliminar la responsabilidad subsidiaria, en caso de incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, de los directores de personas jurídicas o sus representantes. Quiere decir que el inciso segundo quedaría como vino de la Comisión: "También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 340 de acuerdo con lo propuesto en Sala.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 341.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Entendemos -y así se lo hicimos saber a la Bancada de Gobierno- que, en general, la norma establecida en el artículo 341 es apropiada. En realidad, sustituye una cantidad de recursos que provienen de impuestos específicos por fondos de Rentas Generales de acuerdo con la recaudación de los últimos tres años. En términos generales compartimos esto, pero resulta que entre los institutos citados allí está el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA). Su ley de creación establece una cofinanciación del sector público y del privado, en este último caso, a partir de un adicional del IMEBA. Para nosotros, ese es un modelo institucional muy caro, muy importante y ha tenido un muy buen desarrollo y "performance".

En este momento se está cambiando esa situación, lo cual nos parece inconveniente desde dos puntos de vista. En primer lugar, desde el punto de vista de la recaudación y de los fondos disponibles, puesto que estamos en un momento en el que los sectores agropecuario y agroindustrial crecen. Por lo tanto, la recaudación del INIA aumenta y, entonces, ajustar el presupuesto a los últimos tres años sería una cuestión negativa.

El segundo punto de vista es una cuestión más filosófica. El punto de partida de un instituto cofinanciado y comandado entre públicos y privados es algo que nos parece un gran adelanto y un gran avance; ojalá muchos de

los institutos del Uruguay pudieran actuar de la misma manera.

Por lo tanto, le sugerimos a la Bancada -y creo que ha sido bienvenida la sugerencia- la exclusión del renglón que dice: “Artículo 9º, Título 9 del Texto Ordenado DGI, Adicional IMEBA, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias” de la lista de estos institutos.

Muchas gracias.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Frente a la sugerencia del señor Senador Aguirrezabala, hicimos las consultas en relación a este artículo, tanto al Ministerio como al Director del INIA y estamos dispuestos a retirar el renglón sugerido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 341, con la modificación propuesta por el señor Senador Aguirrezabala.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 342.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 343.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- El artículo 343 pretende modificar los artículos 1º a 3º de la Ley Nº 18.092 que, a su vez, tiene un decreto reglamentario, que es el 225 de 2007. Esta Ley Nº 18.092, de enero de este año, restringió la tenencia de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias a determinados tipos sociales con determinados titulares. Y, en junio de este año, entró en vigencia el decreto reglamentario. En el momento en que nosotros recibimos este proyecto con media sanción, tenemos la impresión de que el proyecto en cuestión, lejos de aclarar el panorama, complica aún más la interpretación de la norma vigente porque, por otra parte, se contradice con el decreto reglamentario que se aprobó en junio de este año.

La Ley Nº 18.092 obliga a las sociedades anónimas y sociedades en comandita, titulares de predios rurales, a tener su capital accionario directamente en manos de personas físicas, sin posibilidad de interponer una sociedad entre esas personas físicas y la propietaria del predio. Dicha restricción estaba prevista solamente para los tipos sociales antedichos, ya que la titularidad era libre para las sociedades personales, sociedades de responsabilidad limitada colectivas, sociedades, asociaciones y cooperativas agrarias, sociedades de fomento rural y personas públicas. Sin embargo, el inciso final del artículo 1º del decreto reglamentario modificó la norma de forma por demás extraña. Por un lado, estableció que para ser titulares de un predio rural, las sociedades personales agrarias deben tener la totalidad de su capital a nombre de personas físicas o de otras entidades cuyo capital social estuviese a nombre de personas físicas. O sea que, a diferencia de lo que establece la ley para las sociedades anónimas, el decreto reglamentario permite, al menos, intercalar un escalón entre el accionista persona física y la sociedad titular del inmueble rural. Pero el decreto se excedió en su alcance y permitió que las sociedades anónimas también puedan tener un accionista intermedio entre el accionista persona física y la sociedad titular del inmueble rural, cosa que la ley no permite. En consecuencia, en ese sentido el decreto sería ilegal.

Por su parte, el proyecto de Rendición de Cuentas se contradice con el decreto, ya que establece que todos los tipos sociales titulares de un predio rural deben, necesariamente, tener como accionistas o cuotapartistas a personas físicas en forma directa, sin entidad alguna en el medio. Esto atenta claramente contra la inversión y la flexibilidad que todo emprendimiento comercial debe tener. Si este proyecto se aprueba, para invertir en una explotación agropecuaria será necesario que los propios empresarios, personas físicas, dispongan de dinero para invertir. Ya no será posible que una empresa tenga como titular a otra empresa, por más seria que ésta sea y realice una explotación agropecuaria. Tampoco será posible que una empresa, aunque tenga acciones nominativas a nombre de personas físicas, adquiera otra empresa que tenga activos en el agro. Al tener que, necesariamente, recaer las inversiones en la cabeza de las personas físicas, accionistas directos, seguramente eso va a significar una caída en el volumen de negocios y un freno de la alta inversión, que es tan necesaria en estos momentos para la tecnificación rural y para la explotación intensiva del campo.

La conclusión a la que nosotros -o quienes nos asesoran en esta materia- hemos llegado es que, tal vez, el texto del proyecto de ley de Rendición de Cuentas sea anterior al decreto reglamentario de la ley. De ahí que vayan surgiendo estas contradicciones que, lejos de aclararse a través de la nueva norma, a nuestro juicio, se oscurecen enormemente.

En consecuencia, para no seguir ahondando en esta materia, me parece que para obtener una norma clara que efectivamente logre los objetivos que se plantearon en ocasión de la primera Ley Nº 18.092 y para poder solucionar las contradicciones que hay entre la ley primera, el decreto

reglamentario y el proyecto de ley o el artículo 343, que ahora se pretende aprobar, nos parece que lo lógico sería derivar a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado el texto del artículo 343 para que ésta, en consulta con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y especialistas en la materia, pueda terminar de aprobar una norma que, efectivamente, aclare la regulación en este aspecto y no se convierta, como a nuestro juicio se puede convertir, en un obstáculo para futuras inversiones de un sector que está en pleno desarrollo y crecimiento y que hoy ha sido el factor de mayor aumento de inversión extranjera directa en el país.

Por todo esto, vamos a proponer oportunamente -creo que hay otros integrantes del Cuerpo que desean hacer uso de la palabra sobre el tema- que por el bien de la temática y de la inversión en la materia, se envíe el artículo 343 a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y, en todo caso, si el Senado lo considera pertinente, se establezca algún tipo de plazo porque consideramos que es necesario legislar, pero nos parece que esta legislación es equivocada y no alcanza los objetivos pensados.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- En Comisión, ya habíamos anunciado que íbamos a insistir sobre un artículo aditivo a este artículo 343 pero, antes de eso, frente a la propuesta del señor Senador Gallinal y por este nuevo concepto que en el Senado ha venido primando, de la economía parlamentaria, quisiera consultar a la Bancada de Gobierno si está dispuesta a desglosar este artículo.

La señora Senadora Topolansky me hace señas de que no están dispuestos a hacerlo. Entonces, voy a seguir insistiendo en este punto, haciendo mías las explicaciones que el señor Senador Gallinal manifestaba. El artículo aditivo que estamos planteando tiene que ver con las solicitudes de autorización que se deben llevar adelante ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por parte de quienes están implicados en esta nueva modalidad establecida en el artículo 343 y en la ley a la que hacía referencia el señor Senador Gallinal. Se trata de darle un plazo y que, luego de transcurrido el mismo, se tenga por autorizada la solicitud que ha sido tramitada en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tenemos miedo -y esto apunta a lograr una mayor eficiencia y eficacia- de que las solicitudes se demoren demasiado en el seno del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de esa forma se desestimule la inversión en el sector agropecuario nacional. Es por eso que el artículo habla de que dichas solicitudes tendrán un plazo de 45 días en el Poder Ejecutivo, y en caso de que éste, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no emita resolución, se considerarán como autorizadas.

Por tal motivo, señor Presidente, hacemos moción para que este aditivo sea incorporado al artículo que está a consideración del Senado.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: en principio, quiero decir que hay un vocablo a corregir en el artículo, pero para ocuparse de ello preferiría que hiciera uso de la palabra el señor Senador Breccia.

No obstante, antes de pedir al señor Senador que plantee la modificación, quiero aclarar que formulamos una consulta acerca del aditivo presentado por el señor Senador Penadés y se nos informó que ese concepto iba a estar contenido en la reglamentación correspondiente, porque se prefiere hacerlo de ese modo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: en el segundo reglón del segundo inciso del artículo 1º que se modifica en este artículo 343, habría que sustituir la palabra “titularidad” por “totalidad”. Creo que esto es atribuible a un error de impresión.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: quiero llamar la atención sobre el hecho de que en el mismo inciso se incluye el término “íntegramente” por lo que, a mi entender, si se incluye el término “totalidad” debería eliminarse “íntegramente”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para responder al señor Senador Aguirrezabala, tiene la palabra el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: sin duda es muy difícil tratar estos aspectos en Sala, pero quiero aclarar que el adjetivo cuantitativo “totalidad” refiere al capital social, mientras la titularidad íntegra alude a las personas que son titulares de ese capital.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quiero recordar a la Mesa que estaba pendiente de votación la moción formulada en el sentido de enviar este artículo a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 9 en 25. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343 con la modificación propuesta por el señor Senador Breccia.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

La Mesa recuerda a los señores Senadores que tenemos pendiente de votación el artículo 25, los artículos 1º y 2º, cuatro aditivos y una reconsideración.

En consideración el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 25**. Afirmativa.**

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: hay un aditivo relacionado con el artículo 236, que se encuentra en la hoja 32. Asimismo, en la hoja 31 está el artículo que vendría a ser 246 c) -dado que ya se ha aprobado uno que sería 246 bis-, relacionado con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De todos modos, por orden, estaría para ser votado en primer lugar el artículo que aparece en la hoja 32, correspondiente al Inciso 12, “Ministerio de Salud Pública”, que pasaría a ser 236 bis.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: creo que este artículo debería figurar en el Inciso 12 con el número que le corresponda.

Se trata de un artículo que se elaboró como fruto de la redistribución que hemos hecho en esta Rendición de Cuentas. Como es notorio, hemos hecho un acuerdo -ya aplicado en la Cámara de Representantes- en el sentido de no aumentar el gasto, por lo que las modificaciones fueron llevadas adelante por la vía de la redistribución. Esto fue lo que se hizo con los US$ 30:000.000 que se le dieron a la enseñanza en la Cámara de Representantes. Aquí, en el Senado, dimos prioridad a la redistribución de gastos al INAU. La Bancada de Senadores y el Poder Ejecutivo llegaron al acuerdo de que las demandas del INAU fuesen atendidas con los refuerzos de rubros, que representan una suma relevante, ya que corresponde al 6% de los gastos de funcionamiento del presupuesto. Por consiguiente, aquí estamos estableciendo que los fondos que figuran en el artículo 133, vinculado a la Armada Nacional, que alcanzan una cifra de $ 10:555.176, se redistribuyan al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, básicamente para crear un régimen de funciones inspectivas en el área de la salud, de alta dedicación y especialización, con incompatibilidades, y sujeto a la aceptación de un compromiso de gestión, según la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

De alguna manera, señor Presidente, esto tiene que ver con la reforma de la salud y con sus características, ya que la Junta Nacional fijará cápitas a las mutualistas, y esta tarea de inspección se realizará fundamentalmente en ellas, a fin de que cumplan de la mejor manera posible su gestión.

Si bien el Ministerio de Salud Pública estaba solicitando $ 25:000.000, la redistribución solamente nos permite asignar los $ 10:555.176 que mencioné anteriormente.

Por estos fundamentos, estamos proponiendo votar este aditivo, que figura en la hoja 32.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el aditivo que figura en la hoja 32.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el aditivo del Inciso 13,que figura en la hoja 31.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 24. **Negativa.**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo que figura en la hoja 15.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Brevemente, queremos insistir en Sala sobre lo mismo que planteamos en Comisión, que es la situación que tienen algunos funcionarios del Congreso Nacional de Intendentes que, luego de haberse constitucionalizado dicho Organismo, pertenecen a dos dependencias públicas. Uno de ellos es funcionario del Poder Legislativo y del Congreso Nacional de Intendentes, lo que le ha ido generando una situación funcional incómoda y, quizás -lamentablemente- hasta incompatible.

Se han manejado algunos argumentos en el sentido de que este funcionario cumpliría el mismo horario en la Cámara de Representantes -de donde proviene- y en el Congreso Nacional de Intendentes, pero ello no es así; la mayor parte del tiempo -y es justo reconocerlo-, este funcionario ha estado en comisión. De ninguna manera el objetivo era que no concurriera a trabajar a alguno de los dos lugares; por el contrario, se pretendía que lo hiciera en ambos, si era necesario, o que mientras durara su condición de pase en comisión estuviera regulado por la ley correspondiente, que establece claramente cuál es el funcionamiento y el mecanismo del mismo.

Creo que correspondería votar este artículo. Insistimos sobre él porque creemos que es de estricta justicia y si los argumentos son los del horario, no son de recibo porque ello no es así.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que figura en la hoja 15.

(Se vota:)

- 8 en 24. **Negativa.**

En consideración el artículo que figura en la hoja 25.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: a pesar de lo avanzado de la hora y del esfuerzo que hemos hecho todos los intervinientes, quisiera solicitar un esfuerzo más en este tema, que es bastante importante y delicado. Ayer planteé algunas preguntas sobre el artículo 110, que permite que dos organismos del Estado se asocien para prestar un cierto servicio. Luego descubrí, en el diario *La República* del día de ayer, un comentario sobre la Rendición de Cuentas que decía que se había incluido una autorización a ANTEL y a UTE para que se asocien en el tendido de la fibra óptica, planteo que había sido efectuado ante la Bancada encuentrista por los Directores de ANTEL.

Tal como lo supuse por algunos comentarios que me habían llegado, luego de dialogar con algunos colegas supe que, en efecto, el artículo 110 estaba pensado con la intención de que UTE y ANTEL se asociaran en el tendido de la fibra óptica. Esto es muy importante, porque tiene que ver con la transmisión de datos utilizando la infraestructura de UTE, a la cual se adicionaría una fibra óptica. El tema viene siendo planteado desde hace tiempo por los diversos operadores de comunicaciones, públicos y privados, es decir, ANTEL y las empresas que trabajan en la transmisión de datos -que, obviamente, compiten entre sí-, y hasta ahora UTE nunca había habilitado esa posibilidad.

Pues bien; entendiendo que es positivo que se utilice esa infraestructura con el citado fin -porque se emplea una inversión que ya existe y se le da una nueva utilidad-, no objetamos que UTE pueda asociarse con ANTEL a esos fines, pero sí proponemos el artículo contenido en la hoja 25, a fin de que UTE también pueda contratar con entidades públicas o privadas, a través de la forma que considere más conveniente, la utilización de sus bienes y derechos de infraestructura para la prestación de cualquier tipo de servicios y, por supuesto, pueda proceder del mismo modo con los mecanismos de licitaciones, de igualdad de condiciones de los oferentes, etcétera, naturalmente, en cumplimiento de toda la legislación vigente. Esto nos parece importante a fin de consagrar, en un tema tan delicado como este, la igualdad entre los distintos participantes en el mercado.

A pesar de la hora en que se está tratando esta norma, consideramos que si hemos aprobado el artículo 110 y ello implica lo que aquí se ha señalado -en lo que, además, ha hecho hincapié la prensa, aunque no digo que sea el único tema-, la disposición que se propone tiende a restablecer la igualdad en la competencia, así como el buen uso, para todos aquellos que lo requieran, de un bien del Estado que hoy día ya es una inversión concreta. Por supuesto que UTE fijará las condiciones que le resulten más convenientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que figura en la hoja 25.

(Se vota:)

- 7 en 23. **Negativa.**

Se va a votar si se reconsidera el artículo 32.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

En consideración nuevamente el artículo 32.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Este artículo es el que, en el marco del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), define los subescalafones dentro de los respectivos escalafones, y lo hace en función de las tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución. A los efectos de ubicarlo, ya que es un artículo muy extenso, señalamos que lo que queremos modificar se encuentra en la página 28 del texto comparativo y se refiere al Subescalafón PC 1 "Profesional y Científico". En este artículo, habíamos votado un texto que decía: "Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura", y ahí terminaba el artículo. Ahora estamos agregando: "o ANEP", para que la Administración Nacional de Educación Pública pueda, a su vez, reconocer en los organismos que están bajo su dependencia, los cargos que tengan este carácter. De esa manera, podrán quedar incluidas, entre otras, las carreras de la Universidad del Trabajo que tengan estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Vaillant.

(Se vota:)

-16 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: hemos votado negativamente, pero no la incorporación que el señor Senador Vaillant ha propuesto, con la que estamos de acuerdo -precisamente, en el día de ayer insistíamos en que se promoviera-, porque se trata, entre otras, de la carrera de Ingeniero Tecnológico de la UTU. Nos alegra que la Bancada de Gobierno haya entendido lo que proponíamos y haya accedido a modificar el artículo en los aspectos a que hacía referencia el señor Senador Vaillant, pero queremos que quede constancia de que el voto negativo del Partido Nacional no se debe a que nos opongamos a esto, sino a la forma en que se ha considerado todo el sistema.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Solicito que se reconsidere el artículo 319 a los efectos de agregar una fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 319.

(Se vota:)

- 17 en 19. **Afirmativa.**

- En consideración.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Este artículo refiere a la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros. Se está solicitando, con razón, que se agregue: "Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de julio de 2007" y luego continúe la frase tal como está. De otra manera, esto regiría a partir de la aprobación de esta ley, y la exoneración estaba pensada para que se aplicara desde el 1º de julio de 2007.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, se eliminaría el inciso segundo.

Se va a votar el artículo 319 con la modificación propuesta por la señora Senadora Percovich y la eliminación del inciso segundo.

(Se vota:)

- 17 en 22. **Afirmativa.**

Se van a votar los artículos 1º y 2º de la Rendición de Cuentas.

(Se votan:)

- 16 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6.656:089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y

B) $ 328:440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares contenidos en los Anexos respectivos que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2007.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en el artículo 11 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y en el artículo 31 de la mencionada ley, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

ARTICULO 4º.- Las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública.

ARTICULO 5º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

ARTICULO 6º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada sobre los mismos.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos en total que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

ARTICULO 8º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTICULO 9º.- Sustitúyense los incisos sexto y siguientes del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilita el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo -previsto en el artículo 6º de la presente ley-, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 17 de la presente ley, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de

diciembre de 2009, no pudiendo alegar los contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

ARTICULO 10.- A los efectos de corregir las inequidades retributivas de los funcionarios de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previo análisis de las normas que autorizan y regulan el uso de los créditos presupuestales, determinará aquellos que puedan ser reasignados, limitándose a los créditos presupuestales referentes a las retribuciones personales, no afectando los correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de esta Sección y dentro de las pautas que definen el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, sin que ello signifique costo presupuestal.

La presente disposición se reglamentará con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 11.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 9º de la presente ley, el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructura mencionado anteriormente".

ARTICULO 12.- A partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 48 de la presente ley, se verificarán en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, en una o más funciones contratadas correspondientes al mismo u otro escalafón, sin que ello genere costo presupuestal, debiendo proceder, la Contaduría General de la Nación, a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes.

El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los funcionarios a que refiere el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, cuya presupuestación no se hubiere efectivizado al 1º de enero de 2008, quedarán excluidos de lo dispuesto en los incisos anteriores, rigiéndose su incorporación a los cargos presupuestados por las disposiciones contenidas en dicho artículo.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 13.- Una vez computado un año desde la

designación en contratos de función pública de los funcionarios ingresados en los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dichas funciones se transformarán en cargos presupuestados correspondientes al mismo escalafón, grado, denominación y serie, manteniendo el nivel retributivo de los mencionados funcionarios.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos funcionarios con sumario administrativo pendiente de resolución.

Una vez concluido el sumario y de no recaer sanción de destitución, quedará habilitado el procedimiento de transformación previsto en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 14.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), las funciones contratadas y los cargos de ingreso serán equivalentes a los niveles ocupacionales de ingreso a que refiere el artículo 32 de la presente ley.

ARTICULO 15.- Las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidos a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

ARTICULO 16.- Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el artículo anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
8. Los puestos de Inspector, escalafón D, series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
10. Los del Tribunal de Cuentas.
11. Los técnicos y especializados del "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable".
12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.
14. Los de los Entes autónomos de la enseñanza.
15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
16. Las vacantes de cargos presupuestados del escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.
18. Los de la Corte Electoral.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 17.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"K) Participar en las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

L) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

M) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley y de los decretos relativos a la materia de competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil que tengan origen en el Poder Ejecutivo.

N) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

ARTICULO 18.- Modifícase el literal G) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Asesorar al Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma, la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

ARTICULO 19.- Facúltase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a solicitud de éstas y fuera del ámbito de la competencia que la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, le asignó en materia de capacitación.

El costo derivado de la prestación de los servicios realizada al amparo de dichos convenios será presupuestado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y reembolsado por los usuarios que lo hayan requerido.

La Oficina Nacional del Servicio Civil destinará el producto de tal prestación a las actividades de formación y capacitación que realiza la Escuela de Funcionarios Públicos “Dr. Aquiles Lanza”.

La recaudación derivada del presente artículo estará exceptuada de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente artículo.

ARTICULO 20.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o bien hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo financiarán las reestructuras de cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrá distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

ARTICULO 22.- Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios de la Dirección General Impositiva redistribuidos como consecuencia del ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo 27 del Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005, de los funcionarios del Area de Comercio Exterior de la Unidad Ejecutora 014 “Dirección General de Comercio” del Inciso 05 “Ministerio de

Economía y Finanzas", redistribuidos como consecuencia de lo previsto en el artículo 118 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en ningún caso representarán disminución de las partidas salariales percibidas a la fecha de dicha opción. Dichas adecuaciones deberán incluir las compensaciones de carácter permanente, aun aquellas que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que las mismas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia del requisito o condición para su otorgamiento, debiendo mediar informe favorable de la oficina de origen.

A partir de la promulgación de la presente ley y a expresa petición de la oficina de destino, la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, revisará las adecuaciones que se hayan verificado en la hipótesis del inciso anterior, debiendo proceder a su rectificación cuando corresponda.

ARTICULO 23.- Los traslados en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

ARTICULO 24.- Establécese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, computando en sí mismo el plazo de tres años de servicios prestados en régimen de "pase en comisión", siempre y cuando la incorporación se solicite en el organismo que el funcionario viene prestando servicios.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente.

ARTICULO 25.- Los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados brindarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones, en la oportunidad y con la periodicidad que se determine.

ARTICULO 26.- Créanse en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 los cargos presupuestados equivalentes a las funciones contratadas interinas referidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que estarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la presente ley, hasta su provisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Los funcionarios que continúan interinamente en dichas funciones, según lo preceptuado en el inciso primero del citado artículo 43, podrán presentarse al concurso de méritos u oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los cargos creados en el inciso anterior, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y según las particularidades de cada unidad ejecutora, reglamentará la realización de dichos concursos. A los efectos de la ponderación de los antecedentes de los funcionarios, considerará, en especial, las competencias, la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Los cargos de ingreso a que refiere el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se suprimirán al vacar.

Derógase el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

ARTICULO 28.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para cuarenta horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de Conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

ARTICULO 29.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entenderá por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, comprensivo de varios subescalafones, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP Operativo

AD Administrativo

EP Especialista Profesional

CE Cultural y Educativo

PC Profesional y Científico

CO Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

ESCALAFON	GRADO MINIMO	GRADO MAXIMO
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

SUBESCALAFON	FRANJA	NIVEL	GRADO MINIMO	NIVEL	GRADO MAXIMO
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

ARTICULO 30.- El escalafón "OP" Operativo comprenderá un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requerirán el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El escalafón "AD" Administrativo comprenderá tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consistan entre otras en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requerirán el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El escalafón "EP" Especialista Profesional comprenderá tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicios por parte del Estado.

Se requerirán estudios de nivel medio y formación teórico práctica especializada o estudios terciarios que habili-

ten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo comprenderá aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El escalafón "PC" Profesional y Científico comprenderá actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo técnico profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprenderá los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la unidad ejecutora de que se trate.

ARTICULO 31.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entenderá por subescalafones aquellos grupos ocupacionales, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El escalafón "OP" Operativo tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2 - Subescalafón Oficial Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos o idoneidad práctica equivalente.

OP 3 - Subescalafón Oficial:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o enseñanza primaria completa más cursos específicos de dos o tres años o idoneidad práctica equivalente.

OP 4 - Subescalafón Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de uno o dos años o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1 - Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades simples y repetitivas o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria o cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2 - Subescalafón Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades donde predominen tareas variadas y semiestructuradas, que respondan a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o Ciclo Básico más cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos, operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3 - Subescalafón Analista Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirvan de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos y actividades y operaciones de magnitud.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa más cursos específicos o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito, análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El escalafón "EP" Especialista tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1 - Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria más cursos específicos o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes.

EP 2 - Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 - Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requerirá: título terciario de dos a cuatro años, expedido por escuelas universitarias o por el Consejo de Educación Técnico-Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria o título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1 - Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación artística articulada con el uso de tecnologías, así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requerirá: Título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de dos a cuatro años o idoneidad equivalente.

CE 2 - Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requerirá: estudios de nivel terciario no inferior a cuatro años equivalentes a una formación en escuelas universitarias o idoneidad y trayectoria reconocida.

El escalafón "PC" Profesional y Científico tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 - Subescalafón Profesional y Científico:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

PC 2 - Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de cinco o más años de duración, cursadas en facultades, centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de cuatro años más especializaciones o postgrados.

El escalafón "CO" de Conducción tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1 - Supervisión:

Comprenderá los cargos en los que predominen la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requerirán estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2 - Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario universitarios o no universitarios, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3 - Alta Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

ARTICULO 32.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de Conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

ARTICULO 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA 40 horas RENDICION DE CUENTAS

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCION MAXIMA POR TODO CONCEPTO
17	$ 30.705
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de existir diferencia entre el nivel retributivo de los cargos cuyos grados se correspondan con los que se crean en este artículo y el de los cargos de quienes resulten designados como titulares de aquéllos, la misma será categorizada como "Compensación personal".

ARTICULO 34.- Créase la compensación por "Compromiso de gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

ARTICULO 35.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de Conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de Conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2:800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 36.- Créase un cargo de Jefe de Servicio,

escalafón "CO" Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 B, nivel II, grado 18, en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" y unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial" y unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes"; unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" y unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; y unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las unidades ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra unidad ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas unidades ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las unidades ejecutoras citadas, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (quinientos veintiún mil quinientos veinte pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

ARTICULO 37.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 1° de marzo de 2010.

Hasta esa fecha y a los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados, que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determine la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 38.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

ARTICULO 39.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja "CO3 C", nivel II, grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de

Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

ARTICULO 40.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, que se crean en el artículo anterior, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 41.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero Contable, en el escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 C, nivel II, grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 19 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

ARTICULO 42.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

ARTICULO 43.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el

pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO)".

ARTICULO 44.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al SIRO.

ARTICULO 45.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el nivel ocupacional III y el nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el nivel V de ingreso y el nivel III, así como desde el nivel II al I dentro del escalafón de Conducción, que se verifica como consecuencia de la evaluación del funcionario. A dichos efectos, los jerarcas de los Incisos podrán proceder a las transformaciones de cargos necesarias, cometiéndose a la Contaduría General de la Nación realizar la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 46.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el SIRO, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTICULO 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de Conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo, se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

ARTICULO 48.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que

tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de Conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

ARTICULO 49.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los funcionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el SIRO, los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de Conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTICULO 50.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el inciso siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma deberá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPITULO III

SIMPLIFICACION Y CATEGORIZACION DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

ARTICULO 51.- A partir de la vigencia de la presente ley, todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas permanentes de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un

lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, con destino al grupo 0 “Servicios Personales”, del Inciso donde se generó el remanente. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, reasignará el crédito en los objetos del gasto del grupo 0 “Servicios Personales” que indique el Inciso.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, el Poder Ejecutivo reasignará los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto aquí indicada y realizar la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

ARTICULO 52.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo correspondientes a prestación de servicios personales no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 53 de la presente ley. Si ello representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la unidad ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 51 de la presente ley, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia incluidos en el Anexo I, denominado “Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos”, el que se considera parte integrante de esta ley.

ARTICULO 53.- El importe del "Sueldo del grado" para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del grado según régimen horario

GRADOS	**30 HORAS**	**36 HORAS**	**40 HORAS**	**48 HORAS Y DEDICACION TOTAL**
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

2. Sueldo del grado

GRADOS	DEDICACION TOTAL
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

ARTICULO 54.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto del "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 55.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación especial".

Los beneficios sociales y la prima por antigüedad serán categorizados como "Compensación personal" y continuarán con el régimen vigente.

ARTICULO 56.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que estuvieran percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

ARTICULO 57.- Los egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986, de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones -artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004-, que será categorizada como "Compensación personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 58.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior objeto del gasto 042.105 "Compensación personal transitoria artículo 7º de la Ley Nº 17.930", será categorizado como "Compensación personal".

ARTICULO 59.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 60.- En las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régimen de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose

por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; por los artículos 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; por el artículo 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; y por el artículo 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

ARTICULO 61.- Para los funcionarios de las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en el inciso primero de este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 62.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la orden".

ARTICULO 63.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 64.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63. El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los niveles máximos de retribución resultantes de la aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto antigüedad y beneficios sociales".

ARTICULO 65.- En la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior objeto del gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior objeto del gasto 042.107 "Diferencia de retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del grado" del artículo 53 de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 66.- La partida prevista en el artículo 2° de la Ley Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida categoría, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

ARTICULO 67.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecuti-

vo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

ARTICULO 68.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 16.333, de 1° de diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 del presente capítulo y el remanente será categorizado como "Compensación especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores objetos del gasto 042.025 "Prima técnica artículo 54 de la Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación mensual por equipo", 042.001 "Compensaciones congeladas", 042.012 "Compensación al cargo escalafón Militar", 042.022 "Compensación mensual artículo 53 de la Ley Nº 16.226", 047.001 "Por equiparación de escalafones", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 044.001 "Prima por antigüedad".

ARTICULO 69.- En la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del grado" previstos en el artículo 53 de la presente ley, se financiará con la partidas previstas en el artículo 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior objeto del gasto 042.053 "Comp. funcionarios DGIA", y en los artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "Compensación 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "Compensación hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ARTICULO 70.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las partidas que se categorizan como "Compensación al cargo" en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", dicha compensación se integrará con los importes que perciben los funcionarios por los objetos del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada unidad ejecutora.

B) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo para la compensación referida en el inciso primero de este artículo, deberán incluir los montos fijos de $ 1.160,10 (mil ciento sesenta pesos uruguayos con diez centésimos) y de $ 872,25 (ochocientos setenta y dos pesos uruguayos con veinticinco centésimos) que perciben los funcionarios de dichas unidades ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esta última norma.

C) En la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" se incluirá solamente la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) En la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

ARTICULO 71.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, será categorizada como "Compensación especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será

categorizada como "Compensación al cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al escalafón "R" y como "Compensación especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 72.- En la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

ARTICULO 73.- En la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 53 de la presente ley y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006, de 16 de enero de 2006, y Nº 22/007, de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 112 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y será categorizada como "Sueldo del grado". La unidad ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

ARTICULO 74.- En la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del grado".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ARTICULO 75.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley, perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación especial", incluyéndose en el monto que determine el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo siguiente.

La compensación al cargo referida en este artículo no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

ARTICULO 76.- El remanente de la partida por alimentación a que refiere el inciso segundo del artículo anterior sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de dicha compensación, para los escalafones A, B, y D, según grado, denominación y categoría de frigorífico, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1° de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios de los escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por resolución ministerial, percibiendo la "Compensación especial" mencionada.

ARTICULO 77.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

ARTICULO 78.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refieren los siguientes literales, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en la que se categorizará como "Compensación especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División Industria Animal que perciban la compensación prevista en el artículo 76 de la presente ley.

B) La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo", no correspondiendo su pago mientras el funcionario perciba la compensación por desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que reciben. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

ARTICULO 79.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "De Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación especial", fijándose en $ 752,73 (setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos con setenta y tres centésimos) en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (trescientos sesenta y siete pesos uruguayos con ochenta y tres centésimos) en las restantes unidades ejecutoras del Inciso 07.

ARTICULO 80.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al cargo".

B) La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación especial".

C) La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 81 de la presente ley se categorizará como "Compensación especial".

ARTICULO 81.- Deróganse los artículos 132 y 133 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; el artículo 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; el inciso segundo del artículo 240 y el artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ARTICULO 82.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo".

Esta compensación también la percibirán los funciona-

rios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse los incisos segundos de los artículos 308 y 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 83.- En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994 a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal",

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 84.- En las unidades ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores objetos del gasto 042.018 "Compensaciones específicas", 042.066 "Tercios de jornal", 042.102 "Compensación personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo. Si existiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al grupo 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

ARTICULO 85.- Incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal".

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 86.- La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 87.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

ARTICULO 88.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de

Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores objetos del gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación personal transitoria", serán categorizadas como "Compensación personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

ARTICULO 89.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al cargo".

La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A.267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

C) La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 042.015 "Compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

ARTICULO 90.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación especial".

ARTICULO 91.- En la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 92.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del grado" de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 93.- Las partidas que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Por equiparación de escalafones" serán categorizadas como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las unidades ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

ARTICULO 94.- En las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez-, las partidas previstas en los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación personal transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al solo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del literal B) del artículo 88 de la presente ley.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 56 de la presente ley, así como tampoco en el objeto del gasto mencionado.

ARTICULO 95.- En la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior objeto del gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasará a financiar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley. Si hubiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ARTICULO 96.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 53 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA:	OBJETO DEL GASTO
Artículo 278 Ley Nº 16.226	042.041
Artículo 103 Ley Nº 16.462	042.060
Decreto Nº 348/997 de 19 de setiembre de 1997	042.086
Artículo 394 Ley Nº 16.736 Artículo 353 Ley Nº 17.296	043.001
Artículos 2 y 3 Decreto Nº 221/993	048.003
Artículo 271 literal A) Ley Nº 17.930	048.024
Artículo 104 de la Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación personal" y con partidas identificadas con el anterior objeto del gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

ARTICULO 97.- La partida correspondiente al anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento Especial Decreto Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación personal".

ARTICULO 98.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo

306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto Nº 472/976, de 27 de julio de 1976) será categorizada como "Compensación especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación especial".

ARTICULO 99.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 100.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 101.- La compensación prevista en el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 102.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38,44% (treinta y ocho con cuarenta y cuatro por ciento) en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993" y 048.007 "Diferencial aumento A. 182 L. 16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos por la Ley Nº 16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 103.- Modifícase el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 446.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o con-

tratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidos en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras y compensaciones especiales, y promoción social a los funcionarios del Inciso, contratar becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 'Otras Transferencias a Unidades Familiares' de gastos de funcionamiento no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión.

En ningún caso se podrá contratar más de quince personas en carácter de eventuales, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 20% (veinte por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para el Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', con excepción de las erogaciones que se financien con cargo al 'Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización', las que se imputarán realizadas con cargo al monto autorizado por el artículo 337 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

La retribución que, con cargo al citado artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, percibían los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación al cargo".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

ESCALAFON	IMPORTE $
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación especial".

La "Compensación al cargo" de los cargos y funciones ocupadas y vacantes a que refiere la presente norma, así como el monto correspondiente a aportes a la seguridad social, se financiará abatiendo los mismos créditos presupuestales que a la fecha de vigencia de la presente norma hayan sido utilizados para ese concepto. Cuando el financiamiento se realizare con cargo a proyectos de inversión el abatimiento dispuesto precedentemente operará en el crédito correspondiente a los ejercicios 2008 a 2009. En caso que los créditos abatidos fueran financiados con una fuente diferente a Rentas Generales, deberá depositarse en Rentas Generales el importe correspondiente al crédito abatido.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 104.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTICULO 105.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en la página electrónica de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

ARTICULO 106.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes, esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquéllos en el Diario Oficial.

ARTICULO 107.- Agrégase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida al inciso segundo por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 108.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agréganse al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

ARTICULO 109.- Facúltase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios. Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidas en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF.

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 110.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

ARTICULO 111.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual para los ejercicios 2008 y 2009 de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

ARTICULO 112.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, el mismo dependerá de la Junta Nacional de Drogas. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El cargo de Secretario General de la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas también se considerará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Area de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

ARTICULO 113.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División escalafón C, grado 14, serie Administrativo y transfórmase en la misma unidad ejecutora un cargo de Técnico II, escalafón B, grado 11, serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, escalafón A, grado 11, serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 114.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 003 "Casa Militar", así como el de otras unidades militares a las que expresamente se asigne el cometido de escolta del Presidente de la República cuando éste se encuentre en residencias presidenciales situadas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación especial equivalente a la que se abona a los primeros por concepto de permanencia a la orden a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérese el crédito del objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de su promulgación.

ARTICULO 115.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta pesos uruguayos) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de contratación" artículo 29 Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales.

Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la función de Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACION	2007	2008
1.1 "Rentas Generales"	7:344.000	17:136.000
2.1 "Endeudamiento Externo"	2:203.200	5:630.400

ARTICULO 116.- Créase el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional (IUCI) que tendrá como cometido la coordinación, supervisión y seguimiento de la cooperación internacional, determinando los planes y programas que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

El IUCI estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo reglamentará las bases de su funcionamiento.

ARTICULO 117.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 48:000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos, al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre

de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Una vez culminado el proceso de reestructura, la partida autorizada pasará a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tablas de niveles retributivos máximos, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar dicha tabla fijando como nivel máximo el de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal, y nivel siguiente el de Gerente de División o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del nivel de Subdirector.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la reestructura de puestos de trabajo, debiendo expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al "Censo de Población, Viviendas y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el ejercicio 2008, y una partida de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a "Rentas Generales".

ARTICULO 118.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

ARTICULO 119.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Empresas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

ARTICULO 120.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales.

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7:000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso sexto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACION	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la tabla de

niveles retributivos fijando como nivel máximo el de Director de Area Técnica en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal y nivel profesional o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del mismo.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

ARTICULO 121.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008 $	2009 $
Portal del Estado	6:786.535	6:786.535
Intranet del Estado	17:208.713	17:208.713
Ventanilla Unica	484.752	484.752

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 122.- Deróganse los artículos 75 y 76, con las modificaciones introducidas por el artículo 100 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y los artículos 187 y 188 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

ARTICULO 123.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al cargo" para los funcionarios civiles de los escalafones A, B, C, D, E y F, la cual será aplicada sobre el "Sueldo del grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACION AL CARGO

GRADO	30 HORAS	40 HORAS	48 HORAS
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

A) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 126 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

B) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 123 de la presente ley.

C) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15:000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos del gasto correspondientes a las partidas de los literales A) y B) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal C), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

ARTICULO 124.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008 y éste quedará a lo que resuelva el jerarca del Inciso.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del escalafón K cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones A a F, según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 125.- El personal civil equiparado a un grado militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al cargo" que se crea en el artículo 124 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 126.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 128 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 111 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo único de la Ley Nº 17.921, de 22 de noviembre de 2005, a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

ARTICULO 127.- Sustitúyese el artículo 52 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 52. El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

ARTICULO 128.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central

del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", escalafón A, grado 16.

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", escalafón C, grado 14.

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", escalafón A, grado 16.

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales", escalafón C, grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", escalafón A, grado 15.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", escalafón C, grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", escalafón B, grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", escalafón A, grado 15.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", escalafón C, grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", escalafón A, grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 125 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2:422.000 (dos millones cuatrocientos veintidós mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales", rigiéndose la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría" que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 129.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".

- 10 (diez) cargos en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 002 "Ejército Nacional".

- 102 (ciento dos) cargos en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 006 "Salud Militar".

- 29 (veintinueve) cargos en la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

- 9 (nueve) cargos en la unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2:077.494 (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

ARTICULO 130.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayor

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 131.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

ARTICULO 132.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del decreto-ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 133.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del jerarca del Inciso.

ARTICULO 134.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del escalafón K y personal civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Beneficios Sociales' una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los objetos del gasto 141 'Combustibles líquidos' en $ 22:092.109. (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos), 235 'Viáticos fuera del país' en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

ARTICULO 135.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Si en aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos correspondientes, en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 136.- Agrégase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987: "unidad ejecutora 004", "Comando General del Ejército".

ARTICULO 137.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase una partida anual de $ 36.008 (pesos uruguayos treinta y seis mil ocho) al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039, "Dirección Nacional de Meteorología".

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutada hasta que no se formalice la referida distribución.

ARTICULO 138.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", a percibir los precios que determine el Poder Ejecutivo por concepto de venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado o público nacional o extranjero, miembros del Tratado Antártico, así como todo otro ingreso derivados de la actividad del Instituto Antártico.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas se verterán a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso final del artículo 107 de la presente ley, podrá autorizar el refuerzo de la partida asignada al Instituto Antártico Uruguay en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", en función de la recaudación que efectivamente se vierta a Rentas Generales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, los ingresos percibidos directamente en la Base Científica Antártica Artigas, quedando supeditada la utilización de los mismos a la existencia del crédito presupuestal.

El Ministerio de Defensa Nacional rendirá mensualmente cuenta documentada al Ministerio de Economía y Finanzas de los ingresos y gastos constituyendo condición previa a la aprobación de los refuerzos establecidos en el inciso tercero de la presente norma.

ARTICULO 139.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva del cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

ARTICULO 140.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), la cual se utilizará previa autorización del jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTICULO 141.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" una partida de hasta $ 57:140.000 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil pesos uruguayos) con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da.	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra.	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licenciado en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Químico Farmacéutico
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
09	026	2	Agente de 1ra.	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) grupo A y un Sargento 1° (PE) Radio.

9. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector (PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean en el numeral 8 precedente, serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime en el numeral 9.

ARTICULO 142.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional. Ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTICULO 143.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84% (ochenta y cuatro por ciento).
- Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72% (setenta y dos por ciento).
- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).
- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60% (sesenta por ciento).
- Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10,54% (diez con cincuenta y cuatro por ciento)".

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

ARTICULO 144.- Sustitúyese el inciso primero del

artículo 65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 65.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

ARTICULO 145.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, este último en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 146.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985”.

ARTICULO 147.- Disminúyense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del grupo 1 objeto del gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), incrementándose en $ 1:300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) el grupo 2 objeto del gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", y en $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) el grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" con Financiación 1.1 del programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

ARTICULO 148.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/PROY.	MONTO 2008 $	MONTO 2009 $
001	001 Secretaría del MI	Obj.Gasto 199	25:000.000	112:000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj.Gasto 199	2:100.000	0
005	008 Jefatura Policía Colonia	Obj.Gasto 199	1:150.000	1:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Obj.Gasto 199	8:000.000	9:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Obj.Gasto 199	4:600.000	0
	Subtotal Gasto Funcionamiento		40:850.000	122:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 904	1:000.000	0
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 905	0	2:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20:841.000	24:235.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29:159.000	12:471.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1:206.000
	Subtotal Inversiones		51:000.000	39:912.000
	Totales		91:850.000	162:412.000

ARTICULO 149.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T.), del escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por este sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto 75/972, de 1° de febrero de 1972, en la redacción dada por el decreto-ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por este mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

ARTICULO 150.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado y de un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el decreto-ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el ejercicio 2008 de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) y para el ejercicio 2009 $ 12:240.000 (doce millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

ARTICULO 151.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los

programas, fuentes de financiamiento y ejercicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
799 - Sistema de búsqueda automática de huellas dactilares	011	2007	29:376.000
751 - Complejo Carcelario	009	2008	19:792.000
		2009	19:584.000

Los créditos asignados al proyecto complejo carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y de Treinta y Tres.

ARTICULO 152.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", el Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito anual de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 153.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas unidades ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permitan efectuar el aporte establecido en el inciso precedente.

ARTICULO 154.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente, siempre que esa prestación sea fuera del horario ordinario de servicio.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular, facúltase al Poder Ejecutivo a no incluir ese mayor costo en la base de cálculo del porcentaje fijado en el inciso primero del presente artículo.

La compensación extraordinaria no podrá ser inferior a la recibida a la fecha de la promulgación de la presente ley, más los ajustes del precio en la prestación básica que realice el Ministerio del Interior".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ARTICULO 155.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815 y 17819, de la 6a. Sección del departamento de San José.

ARTICULO 156.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera", el Proyecto 815 "Modernización Informática" con una asignación de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17:000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

ARTICULO 157.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001 - Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera		
Apoyo a la gestión presupuestal	2007	$ 1:175.774
	2008	$ 4:703.098
	2009	$ 9:053.463
Programa 002 - Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación		
Fortalecimiento Institucional	2007	$ 652.147
	2008	$ 2:608.589
	2009	$ 5:021.533
Programa 103 - Control Interno Posterior		
Actualización del control interno	2007	$ 620.078
	2008	$ 2:480.314
	2009	$ 4:774.604

ARTICULO 158.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 11, denominación Especialista IV.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

ARTICULO 159.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá asignar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo preexistente con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas". Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3:624.000
2008	7:000.000
2009	5:728.000

Derógase el inciso 2° del artículo 189 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 160.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 009 "Administración del Catastro

Nacional y de Inmuebles del Estado", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el ejercicio 2006 con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recaudado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 75 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir todas las tasas por los servicios prestados por esta unidad ejecutora hasta su eliminación.

ARTICULO 161.- Encomiéndase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 162.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Catastro.

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (doce mil trescientos veintiocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2007. Los titulares de los cargos de Director de División de dicha unidad ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

GRADO	30 HORAS	40 HORAS
16	1.607,39	2.137,83
15	1.460,87	1.942,95
14	1.330,46	1.769,41."

ARTICULO 163.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría.

ARTICULO 164.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 165.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 166.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 15:872.650 (quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para financiar una compensación espe-

cial mensual sujeta a Montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al escalafón M "Servicio Exterior" y al escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTICULO 167.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras estos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1:224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

ARTICULO 168.- Sustitúyese el artículo 36 del decreto-ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años.

2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales.

3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco, en cuyo caso la vacante generada quedará sin proveer. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

ARTICULO 169.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

ARTICULO 170.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

ARTICULO 171.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral y eventual, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del objeto del gasto 581 "Transferencias Corrientes a organismos Internacionales", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3:296.473 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

ARTICULO 172.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático", una partida adicional de $ 1:224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 173.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional", en el escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador, grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior.

- 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3:964.295 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ARTICULO 174.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 UR (diez unidades reajustables) y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables)".

ARTICULO 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2007.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en doce meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de abril de 2008.

ARTICULO 176.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

ARTICULO 177.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiados con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2:100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos).

ARTICULO 178.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" la suma de $ 1:507.164 (un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 179.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Dirección General de la Granja" y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2:032.752 (dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 180.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 cargos Escalafón R Serie Informática Denominación Asesor.

2 cargos Escalafón A Serie Informática Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón C Serie Administrativa Denominación Administrativo.

3 cargos Escalafón A Serie Ciencias Económicas Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E Serie Oficios Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A Serie Inspección Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Inspección Veterinaria Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A Serie Químico Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A Serie Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Veterinaria Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B Serie Laboratorio Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor

Unidad Ejecutora 007 Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C Serie Administrativo Denominación Administrativo

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras.

ARTICULO 181.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 006 "Dirección General de la Granja", 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 008 "Dirección General Forestal", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se detallan a continuación:

Director Nacional de Recursos Acuáticos.

Director de Recursos Naturales Renovables.

Director General de Servicios Agrícolas.

Director General de Servicios Ganaderos.

Director General de la Granja.

Director General de Desarrollo Rural.

Director General Forestal.

ARTICULO 182.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función

de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

ARTICULO 183.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán incluidos en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 184.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el cargo de particular confianza "Director General de Desarrollo Rural" incluido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 185.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los planes y proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

ARTICULO 186.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Increméntase la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4:076.712 (cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce pesos uruguayos).

ARTICULO 187.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, el siguiente numeral:

"5) Crear un Fondo de Emergencias para catástrofes climáticas.

El fondo creado se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1º de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

La aplicación del fondo creado a la asistencia de las catástrofes climáticas, se hará a través de convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo; en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La presente disposición entrará en vigencia desde la promulgación de esta ley".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ARTICULO 188.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
725 - Eficiencia Energética	008	2008 2009	1:100.000 1:100.000
801 - Apoyo a la competitividad y promoción de PYMES	009	2008 2009	7:712.888 7:907.775

ARTICULO 189.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas y según la forma de cancelación de adeudos que a continuación se establecen:

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y su modificación dispuesta por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de las tasas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en estos dos casos para aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 20% (veinte por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de Canon de Producción, Canon de Superficie y Atrasos en presentación de planilla de producción, generados con anterioridad al 1° de enero de 2004, según la forma de cancelación de adeudos:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.
- En el caso de deudas por planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

ARTICULO 190.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidas por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar

la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones, a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del decreto-ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

ARTICULO 191.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTICULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (decreto-ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTICULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTICULO 113.- La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los tributos establecidos por el artículo 117 de la presente ley, mediante la suscripción de convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las pequeñas y medianas empresas, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos previstos".

ARTICULO 192.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (novecientos veintidós mil quinientos pesos uruguayos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

ARTICULO 193.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8) Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por los siguientes:

"ARTICULO 18.-

La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"ARTICULO 66.-

4º) Por la causal del artículo 17 de la presente ley".

Agrégase al artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente inciso:

“Las micro, pequeñas y medianas empresas que integren parques industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas previstas en el presente artículo”.

ARTICULO 194.- Sustitúyense el inciso primero del artículo 19, el literal A) del artículo 31, el literal C) del artículo 59, el literal B) del artículo 60, el artículo 115 y el inciso primero del artículo 118 del decreto-ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás

leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas determinadas por resoluciones firmes con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de esas personas jurídicas. Se entiende a los efectos por Resolución firme, las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a las que refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República".

"ARTICULO 31.-

A) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTICULO 59.-

C) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 60.-

B) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la Clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTICULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros, permiso de exploración y concesión para explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes".

"ARTICULO 118.- Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero, permiso de exploración o concesión para explotar, según la naturaleza y las condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

ARTICULO 195.- Agréganse los siguientes literales a los artículos 59 y 120 del decreto-ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 59.-

D) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 120.-

D) No será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un permiso de exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

ARTICULO 196.- Cuando medie requerimiento del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las empresas que comercialicen productos con cobre y aluminio deberán informar a dicho Ministerio sobre orígenes, depósitos, trámites y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá coordinar actividades complementarias con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los Gobiernos Departamentales que correspondan.

Los funcionarios de los referidos Ministerios podrán proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente.

Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo así como el obstaculizar la actuación de los funcionarios intervinientes en los controles referidos, serán sancionadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones nacionales y municipales correspondientes.

En caso de no justificarse el origen de los productos el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá disponer el comiso de los mismos, designando depositario.

Una vez firme el acto administrativo que dispuso el comiso, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá proceder a subastar los productos vertiendo el producido a Rentas Generales, o disponer un destino alternativo que asegure beneficio al patrimonio estatal o municipal.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de los cometidos referidos en el presente artículo.

En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva se denunciará además ante la Justicia competente.

ARTICULO 197.- Sustitúyense los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Ley Nº 17.775, de 20 de mayo de 2004, por los siguientes:

"ARTICULO 12.- Todas aquellas industrias que sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería en acuerdo con el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas".

"ARTICULO 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo deberán informar al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los Gobiernos Departamentales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destino de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan".

"ARTICULO 17.- Los Gobiernos Departamentales, el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinadamente, controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley".

"ARTICULO 19.- Los Incisos 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 11 Ministerio de Educación y Cultura y 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y con los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley".

ARTICULO 198.- Modifícase el artículo 136 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 136.- En ocasión de contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, organismos públicos, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

- de un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de MPYME cuando se compara con la oferta de una empresa extranjera,

- de un 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de una MPYME cuando se compara con la oferta de una empresa nacional no MPYME.

Para determinar los porcentajes de integración nacional se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativos y concordantes, siempre que sus bienes, servicios y obras califiquen como nacionales y en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de los bienes, los productos ofrecidos deberán integrar un porcentaje no menor al 30% (treinta por ciento) de la integración nacional y provocar un cambio de partida en la clasificación arancelaria. En el caso de las obras públicas y servicios el Poder Ejecutivo definirá los requisitos de esta calificación para los diferentes tipos de ofertas.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ARTICULO 199.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7:344.000 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que con-

tribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

ARTICULO 200.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 201.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal del Proyecto 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 9:792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos uruguayos) anuales.

ARTICULO 202.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, las que sólo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

$ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

ARTICULO 203.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito presupuestal correspondiente al grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado sólo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

ARTICULO 204.- Autorízase al Ministerio de Turismo y Deporte a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Maldonado, el Padrón Nº 9993, exclusivamente en el área frentista a los padrones Nos. 4052, 3750, 3751 y 3749, con el único fin de ensanchar la avenida Circunvalación.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 205.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al este, siete tramos rectos de 11,41 metros, 22,74 metros, 38,82 metros, 31,69 metros, 15,96 metros, 63,33 metros y 36,33 metros, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca 'La Estacada' y 171,44 metros, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257 metros, dentro del álveo; al oeste, dos tramos rectos de 246,61 metros y 248,17 metros, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141,66 metros, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50,56 metros y 12,86 metros, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, unidad ejecutora 004 Dirección Nacional de Hidrografía".

ARTICULO 206.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

ARTICULO 207.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérense del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y

Obras Públicas", programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto 855 "Mantenimiento de Programa", al programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor del Transporte en Todas Formas", Proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107:000.000 (ciento siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 113:000.000 (ciento trece millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009.

ARTICULO 208.- A los efectos de asegurar la eficacia en el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

ARTICULO 209.- Modifícase el artículo 280 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 280.- Los viáticos que paguen las empresas transportistas al personal que se desplaza en los medios de transporte de pasajeros y carga por servicios prestados en el exterior del país se considerarán, a todos los efectos, de naturaleza indemnizatoria y, por lo tanto, no constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social hasta los montos que el Poder Ejecutivo establezca. Las sumas que excedan los mencionados valores estarán gravadas en su totalidad, salvo que las mismas estén sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ARTICULO 210.- El programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", se denominará "Promoción y Preservación del Acervo Cultural".

Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1 Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5:000.000
003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural"	003 "Dirección Nacional de Cultura"	16:050.000
007 "Org. Espec. Artis. Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16:050.000
	024 "Canal 5 Televisión Nacional"	2:500.000
T O T A L		39:600.000

De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

ARTICULO 211.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico-Científica", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará, dentro de los sesenta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de grupo, objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

ARTICULO 212.- La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.

Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", que pasará a ser una división dependiente de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo" del Inciso 011 "Ministerio de Educación y Cultura".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida, al programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

ARTICULO 213.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha unidad ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, del Fondo Nacional del Teatro, de la Academia Nacional de Letras y del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura asignará a la unidad ejecutora que se crea los créditos presupuestales, que se disminuirán de la unidad ejecutora 01 "Dirección General de Secretaría" y el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", que pasará a ser una división de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

ARTICULO 214.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los cargos, los funcionarios y recursos presupuestales asignados a las unidades ejecutoras 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", 007 "Archivo General de la Nación" y 004 "Museo Histórico Nacional" como tales, que pasarán a ser divisiones de la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos".

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de servicios de apoyo al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la

Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de la División Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el programa 006 “Promoción Editorial y Bibliotecaria”.

ARTICULO 215.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

ARTICULO 216.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes funciones que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

ARTICULO 217.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 218.- La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

ARTICULO 219.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del objeto 058 "Horas extra" de cada una de las unidades ejecutoras.

ARTICULO 220.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar, por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 221.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal Padrones Nº 4263/802 y Nº 4263/801, así como las unidades de garaje Padrones Nº 3258/122, Nº 3258/227 y Nº 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

ARTICULO 222.- Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

ARTICULO 223.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

ARTICULO 224.- Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (escalafón N).

ARTICULO 225.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

ARTICULO 226.- Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y del Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o, en su caso, a las radiodifusoras del SODRE en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ARTICULO 227.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

ARTICULO 228.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el proyecto de inversión 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay", con las siguientes partidas para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
2008	489.600	1:958.400	2:448.000
2009	489.600	1:958.400	2:448.000

ARTICULO 229.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" de la unidad ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas", una partida en el grupo 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (setecientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en el Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas los siguientes cargos:

- Director, escalafón A, serie Profesional, grado 8.

- Administrador, escalafón C, serie Administrativo, grado 11.

- Gerente Financiero, escalafón A, serie Técnico III, Contador, grado 8.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a gasto de funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

ARTICULO 230.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.

B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.

C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.

D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.

E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

ARTICULO 231.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 230 de la presente ley.

B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.

E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del

Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por él mismo gestionados mientras dure su mandato.

ARTICULO 232.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y los correctivos que considere del caso. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

ARTICULO 233.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

ARTICULO 234.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción y reparación de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones complementarias.

ARTICULO 235.- Asígnase al Inciso 12 “Ministerio de Salud Pública”, unidad ejecutora 070 “Dirección General de la Salud”, grupo 0 retribuciones personales, una partida anual de $10:555.176 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos uruguayos) con cargo a Rentas Generales, con destino a crear un régimen de funciones inspectivas en el area de la salud, de alta dedicación y especialización con incompatibilidades y sujeto a la aceptación de un compromiso de gestión, según la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo al respecto.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 236.- Dispónese que las sumas depositadas en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", originadas en acuerdos laborales celebrados en el programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

ARTICULO 237.- A partir de la vigencia de la presente ley, el producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo se verterá a Rentas Generales.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente o que otorguen otro destino a dicho producido.

ARTICULO 238.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1) Formular propuestas de políticas en la materia.

2) Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3) Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4) Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5) Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6) Coordinar con las unidades ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

La unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2) Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada.

3) Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

ARTICULO 239.- Créase en el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Habilítase en dicho programa una partida de $ 1:330.000 (un millón trescientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a financiar contratos a término.

ARTICULO 240.- Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General deTrabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán con carácter de "Compensación personal" la retribución que perciben a la fecha de la vigencia de la presente ley con cargo al anterior objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas".

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

ARTICULO 241.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado autorizará en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas.

B) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

C) Desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia.

D) Las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

ARTICULO 242.- Créase en el programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social", la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 289.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General de Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social'.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005".

ARTICULO 243.- El régimen horario a cumplir del Inspector de Trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con permanencia a la orden y con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta, estableciéndose que los gastos de locomoción se atenderán de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

ESCALAFON	GRADO	RETRIBUCION
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, increméntase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42:915.000 (cuarenta y dos millones novecientos quince mil pesos uruguayos) anuales para el ejercicio 2007, y $ 57:217.000 (cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Deróganse el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se autoriza al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a destinar los créditos del objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas" a complementar la partida asignada en los incisos precedentes, una vez determinadas las compensaciones personales a que refiere el artículo 240 de la presente ley.

ARTICULO 244.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 159:100.000 (ciento cincuenta y nueve millones cien mil pesos uruguayos), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que

establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 245.- Los profesionales abogados que actualmente prestan funciones en las Oficinas de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior de la República y que fueron contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, quedarán reconocidos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en su calidad de funcionarios contratados permanentes.

Derógase el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, cuyo crédito será destinado a financiar los contratos de función pública del Inciso precedente.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida complementaria de $ 662.489 (seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos uruguayos) anuales.

ARTICULO 246.- Modifícanse los incisos 1º y 2º del artículo 106 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 001, "Administración General", una partida anual con cargo a Rentas Generales, equivalente a los créditos presupuestales del ejercicio 2005 de los grupos de gasto de funcionamiento -grupos 1a 9- financiados con los Recursos de Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 06 "Instituto Nacional de Alimentación" y de los honorarios curiales.

Elimínanse a partir del ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos de Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 06 "Instituto Nacional de Alimentación" y los honorarios curiales."

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 247.- Sustitúyense los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por los siguientes:

"ARTICULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables".

"ARTICULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda".

"ARTICULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTICULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

ARTICULO 248.- Los préstamos destinados a construcción, ampliación o refacción de inmuebles con financiación del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización por intermedio de instituciones financieras se entregarán al prestatario en cuotas, a medida que avancen las obras.

Dichas cuotas tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetas a interdicción de clase alguna.

Previamente a la entrega deberá verificarse que las obras realizadas correspondan a las respectivas cuotas. Podrá sin embargo adelantarse el importe de las cuotas para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción, ampliación o refacción de inmuebles que se financien.

ARTICULO 249.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos

hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

ARTICULO 250.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749-Mejora de la Gestión	004	2008	12:240.000		
		2009	12:240.000		
730-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66:825.494	38:331.060
		2008		0	0
		2009		110:160.000	257:040.000

Autorízase a contratar con cargo al incremento de crédito dispuesto en la presente norma para el Proyecto 749 "Mejora de la Gestión" mediante llamado público, en carácter eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado, necesario para el fortalecimiento de la realización de las tareas correspondientes a evaluación de impacto, control y calidad ambiental.

ARTICULO 251.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTICULO 252.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el proyecto de inversión 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) Financiación 1.1 "Rentas Generales" para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

ARTICULO 253.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, constituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia

técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

ARTICULO 254.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 255.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCION SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD

PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE $
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50:000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150:000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente).	400:000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50:000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100:000.000
T O T A L		750:000.000

ARTICULO 256.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión Tiburcio Cachón y el Instituto Nacional de Ciegos General Artigas, a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo único de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien éste designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

ARTICULO 257.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8:615.750 (ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 258.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los literales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

B) Los recursos provenientes de la prestación de servicios o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

C) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

ARTICULO 259.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

A tales efectos se incluirá información desagregada por sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a igualdad de oportunidades y derechos.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION D LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

ARTICULO 260.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

ARTICULO 261.- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

ARTICULO 262.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

ARTICULO 263.- Asígnanse al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de inversión con Financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de

la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20:814.000 (veinte millones ochocientos catorce mil pesos uruguayos).

B) Para el ejercicio 2009 $ 34:987.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos).

ARTICULO 264.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

ARTICULO 265.- Con el propósito que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 240 de la Constitución de la República, respecto a proyectos de leyes que traten asuntos que interesen a la Administración de Justicia, las Cámaras de Senadores y Diputados remitirán a la Suprema Corte de Justicia la relación de proyectos de ley ingresados a la consideración de las mismas en cada sesión.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

ARTICULO 266.- A los efectos de proceder a la presupuestación de los funcionarios contratados en funciones permanentes de la Corte Electoral serán de aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y 26 de la presente.

ARTICULO 267.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer, a los efectos de la organización y realización de las elecciones nacionales y de las elecciones departamentales cometida por la Constitución y la ley nacional la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de diciembre de 1990, y a retribuir a sus funcionarios con los fondos presupuestales que se asignen a tal fin.

La extensión horaria que se autoriza por la presente norma podrá efectuarse exclusivamente desde el 1° de enero del año en que se realicen elecciones nacionales y hasta culminado el escrutinio de las elecciones departamentales.

La solicitud de créditos presupuestales a tales efectos deberá ser acompañada de los respectivos compromisos de gestión con especificación de las metas a alcanzar y los recursos humanos y materiales necesarios para ello.

La Corte Electoral reglamentará la forma de funcionamiento y las condiciones bajo las cuales los funcionarios se acogerán al sistema previsto en este artículo, basada en la distribución equitativa de las tareas y su retribución, ajustándose esta última al pago exclusivo por las tareas y extensión horaria efectivamente realizada por cada funcionario.

ARTICULO 268.- Los funcionarios de la Corte Electoral, que tengan cincuenta y ocho años de edad o más y 35 años de trabajo al 31 de diciembre de 2007, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el referido incentivo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2007, con el tope máximo que fije la Corte Electoral, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del organismo. El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y la Corte Electoral podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los veinticuatro meses siguientes al de la presentación de la opción.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, se aplicarán las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del último mes de cobro del incentivo.

Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a mon-

tepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto el organismo no reformule su estructura organizativa y de puestos de trabajo, para financiar contratos de función pública y la subrogación de los cargos jerárquicos que se supriman de acuerdo al inciso anterior.

Finalizado el período de pago o acaecida algunas de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente financiará los cargos resultantes de la estructura organizativa y de puestos de trabajo referidas en el inciso anterior.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 269.- Créase una partida de $ 1:101.600 (un millón ciento un mil seiscientos pesos uruguayos), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 270.- Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 292 de la presente ley.

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 271.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 106:617.553 (ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos uruguayos), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el ejercicio 2006.

ARTICULO 272.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a la participación del ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

ARTICULO 273.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el ejercicio 2008 un monto de $ 391:680.000 (trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO $
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25:000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14:500.000
	Software libre	1:400.000
	Portal Educativo	1:400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3:700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1:000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35:303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64:126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23:063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52:720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8:584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61:909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31:469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4:000.000
	Educación técnica médica	4:000.000
	Evaluación y gestión institucional	5:332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32:500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1:300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10:567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9:500.000
T O T A L		391:680.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

ARTICULO 274.- Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original de dicho artículo.

ARTICULO 275.- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACION FONDOS PROPIOS
(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009
Retribuciones personales	18:190.000	18:190.000
Gastos de funcionamiento	768:471.000	805:178.000
Inversiones	81:964.000	48:979.000
T O T A L	868:625.000	872:347.000

ARTICULO 276.- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

ARTICULO 277.- Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas de la República que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, previstas en el plan de inversiones públicas del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

ARTICULO 278.- Declárase que el usufructo otorgado al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", del inmueble propiedad de la Administración Nacional de Correos, fracciones 2 y 3 del Padrón N° 4173 de la 3ra. Sección Judicial del departamento de Montevideo (Sarandí 472/468 y Treinta y Tres 1321) para actividades culturales y educativas dado por el artículo 130 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y las obras que a esos efectos se realizaron y realizan, están comprendidas en los beneficios tributarios que el régimen impositivo de la legislación vigente confiere a la citada Administración Nacional de Educación Pública desde el mismo día de comienzo de dichas obras.

ARTICULO 279.- Derógase el artículo 154 de la Ley N° 18.046, Rendición de Cuentas y Balance de la Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2005, de fecha 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 280.- Modifíquese el artículo 537 de la Ley N° 17.296 de Presupuesto Nacional, del 21 de febrero de 2001, por el siguiente texto:

"Otórgase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida adicional de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) para financiar los traslados de docentes que deban viajar fuera del departamento en el que residen.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a que, si hubiera excedente de la partida adicional para financiar los traslados de docentes referidos, se atienda parcial o totalmente a los funcionarios no docentes con igual finalidad.

Deróganse el artículo 366 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 59 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988".

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ARTICULO 281.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 36:325.306 (treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis pesos uruguayos) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

ARTICULO 282.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2008, una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 283.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el ejercicio 2008 un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

ARTICULO 284.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de libre disponibilidad.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

ARTICULO 285.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, por el siguiente:

"ARTICULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brinden cobertura a niños, niñas y adolescentes derivados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, percibirán, por el cuidado y manutención de los mismos, una retribución equivalente a la escala de reintegros prevista por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

ARTICULO 286.- Extiéndese la facultad otorgada por el inciso tercero del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

ARTICULO 287.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 288.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables), la que será aplicada y recaudada por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, reglamentará la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 289.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

El INAU financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 290.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

ARTICULO 291.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- $ 22:032.000 (veintidós millones treinta y dos mil pesos uruguayos) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el ejercicio 2007.

- $ 61:200.000 (sesenta y un millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia, a efectos de posibilitar la instrumentación de este y otros componentes del Plan de Equidad a partir del ejercicio 2008.

ARTICULO 292.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original de dicho Inciso.

La presente disposición regirá para los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

ARTICULO 293.- Facúltase al Inciso 27 “Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay” a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en funciones a la fecha de la vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTICULO 294.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

Inciso 11	**2007**	**2008**	**2009**
"Ministerio de Educación y Cultura"			
Agencia Nacional de Investigación e Innovación	18:161.000	48:038.000	33:027.500

Suprímense a partir del ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables)".

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto Nacional de Semillas por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Increméntase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 8:000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 'Ministerio Salud Pública', Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48:960.000 (cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil pesos uruguayos)".

ARTICULO 295.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19:500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2009.

Declárase que las exoneraciones por contribuciones especiales a la seguridad social otorgadas al citado Instituto continuarán vigentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

ARTICULO 296.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24:480.000 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos) al Instituto Nacional de Carnes, para los ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada precedentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que grava la enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

ARTICULO 297.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445, 446 y 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 298.- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCION	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	450.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	180.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	60.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	120.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	60.000
Asociación Down	MIDES	300.000
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	150.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	510.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	680.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	270.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	180.000
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	360.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MIDES	60.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	530.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	180.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	80.000

Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	150.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	180.000
Beca Carlos Quijano	MEC	250.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	100.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: Niños Autistas de Salto	MSP / MIDES	270.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	180.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	50.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	40.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1:500.000
Servicio de Transporte Adaptado para Personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	500.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MIDES	180.000
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	100.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	MIDES	600.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	250.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	240.000
COTHAIN	MIDES	60.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	330.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	80.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	60.000
Escuela Horizonte	MIDES	1:810.000
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	110.000
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	60.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	110.000
Fundación Procardias	MSP	1:110.000
Fundación Winners	MIDES	30.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	60.000
Hogar La Huella	MIDES	120.000

Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	150.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	40.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	500.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	130.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	950.000
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	MIDES	50.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	40.000
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	220.000
Obra Don Orione	MIDES	310.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	220.000
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	180.000
Plenario Nacional de Impedidos	MIDES	140.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	170.000
UDI - 3 de diciembre	MIDES	60.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	250.000

ARTICULO 299.- Agrégase la siguiente institución a los fines dispuestos por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el monto que se indica, por única vez, para el ejercicio 2007, a efectos de finalizar la piscina de rehabilitación. Se financiará con el "Fondo de Subsidios y Subvenciones" creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INSTITUCION	AÑO 2007
Asociación de Impedidos Duraznenses	$ 100.000

ARTICULO 300.- Modifícase e incorpórase a las partidas establecidas en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, las siguientes:

Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

Movimiento de la Juventud Agraria $ 1:200.000, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Consejo de Capacitación Profesional $ 2:638.555, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Academia Nacional de Medicina $ 180.000, a partir del 1º de enero de 2008.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

ARTICULO 301.- El Poder Ejecutivo transferirá al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública y al Inciso 26 Universidad de la República, siempre que no signifique incremento del gasto total, en el ejercicio 2008, los créditos resultantes de:

1) El abatimiento de los créditos de inversiones de los

planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, correspondientes al ejercicio 2008, hasta un 6,5% (seis y medio por ciento). La reducción establecida no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la red vial departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República", y de la Caminería Rural de la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) El equivalente al producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo que expide la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Toda otra asignación presupuestal que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

Dichos créditos no superarán el monto de $ 489:600.000 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos mil pesos uruguayos) para la Administración Nacional de Educación Pública y $ 244:800.000 (doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos) para la Universidad de la República.

El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos referidos el monto de los créditos resultantes de la aplicación de los numerales 1) a 3), y la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República comunicarán, a su vez, a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las referidas partidas, a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar total o parcialmente cada una de las habilitaciones a que refiere el presente artículo.

ARTICULO 302.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)".

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1:224.000
2009	244.800	979.200	1:224.000

ARTICULO 303.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007		7:344.000	7:344.000
	2008		41:616.000	41:616.000
	2009		48.960.000	48:960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007	1:468.800		1:468.800
	2008	2:399.040		2:399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008	1:762.560	20:269.440	22:032.000
	2009	3:672.000	33:048.000	36:720.000
- Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008	22:.032.000	51:408.000	73:440.000
	2009	29:376.000	68:544.000	97:920.000

A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007	2:310.525	12:225.000	14:535.525
	2008	79:419.750	77:017.500	156:437.250
	2009	130:992.000	41:810.000	172:802.000
907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008	39:168.000		39:168.000
	2009	39:168.000		39:168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007	1:500.000		1:500.000
	2008	1:000.000		1:000.000

A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

PROYECTO	RENTAS GENERALES	IMPORTE $
909-Plan Ceibal	2007	200:000.000
	2008	175:000.000
	2009	375:000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos deberán comunicar, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 304.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en Rentas Generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

ARTICULO 305.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

A) Fortalecer y expandir la comunidad científica.

B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.

C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

El Gabinete Ministerial de la Innovación (GMI) establecerá, con el asesoramiento del CONICYT, las orientaciones políticas en cuyo marco actuará la ANII, y el reglamento de funcionamiento del SNI.

El Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores que lo conducirá, integrada por cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.

Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 306.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

ARTICULO 307.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La OPP, dentro de los noventa días de aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la OPP a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

ARTICULO 308.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el proyecto 741 "Competitividad de conglomerados de la vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados".

ARTICULO 309.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

SECTOR	2007	2008	2009
Peinaduría de Lana	50:000.000	25:000.000	-
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50:000.000	75:000.000	25:000.000
TOTAL	100:000.000	100:000.000	25:000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION VII

RECURSOS

CAPITULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, será éste el valor a tomar, aplicando el coeficiente de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2006, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido en los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 311.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 312.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 313.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 314.- Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002,

en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.101, de 23 de febrero de 2007, el siguiente literal:

"E) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 315.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 316.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 317.- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La base imponible será de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintiocho unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 318.- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y "kits" establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no comprende a la de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a permitir la importación de motores de ciclo diesel.

- estacionarios,

- marinos,

- con destino a otro tipo de vehículos, en tanto sean para reposición de motores en garantía, motores destruidos en accidentes, motores de ambulancias, u otros, previo otorgamiento de autorización específica de dicho Ministerio.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 319. - Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas, cuando lo establezca el Poder Ejecutivo."

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 320.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con excepción de las originadas en dividendos o utilidades".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 321.- Sustitúyense el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda

facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 322.- Agréganse al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 323.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 324.- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996), en las redacciones dadas por los artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

ARTICULO 325.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de julio de 2007 de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros en la modalidad taxímetro o remise.

ARTICULO 326.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 los siguientes literales:

"L) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Siquiátrica "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi".

"LL) El Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL)".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION VIII

UNIDADES REGULADORAS

ARTICULO 327.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la URSEA definirá la metodología de presentación de dicha información.

ARTICULO 328.- Dentro de los ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

ARTICULO 329.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

La URSEC tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

A) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

B) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

C) Mantener en la página web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

A) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los "Prestadores de Servicios de Certificación", así como los procedimientos de auditoría que se establezcan en la reglamentación.

B) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

C) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación, sin perjuicio de que el prestador de servicios de certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

A) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación deberán inscribirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la URSEC la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

ARTICULO 330.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

A) Apercibimiento.

B) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta el equivalente a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

C) Suspensión hasta por un año de la inscripción.

D) Revocación de la inscripción.

SECCION IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 331.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nº 16.211, de 1° de octubre de 1991, los proyectos de inversión cuya financiación se encuentre en trámite o se planifique obtenerla con recursos externos al organismo.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Los proyectos de inversión mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

B) El proyecto de presupuesto debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

C) El financiamiento deberá ser expuesto como contingente en un concepto específico e identificándolo como a obtener, así como su destino.

D) En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

E) En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo específico que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva de financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 332.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

ARTICULO 333.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

ARTICULO 334.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

ARTICULO 335.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta 1:102.049 UR (un millón ciento dos mil cuarenta y nueve unidades reajustables), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACION DEUDAS DE APORTES AL BPS

INCISO	APORTACION	MONTO EN UR
03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
Dirección General de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Industria y Comercio	25.338
05 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Construcción	6
07 MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA		230
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
09 MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA		138.647
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
Dirección General de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
12 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		321.801
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Construcción	316.016
14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16 PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
T O T A L		1:102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social (BPS) al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al BPS por concepto de asistencia financiera.

ARTICULO 336.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16:324.843 (dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para misiones diplomáticas y oficinas consulares, que haya optado por el sistema previsional uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

ARTICULO 337.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1º de marzo 2007 a 29 de febrero 2008
10% (diez por ciento)

1º de marzo 2008 a 28 de febrero 2009
20% (veinte por ciento)

A partir del 1º de marzo 2009
30% (treinta por ciento)

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

A) Facturación para las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado Ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

B) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de alumbrado público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 338.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución de la República.

ARTICULO 339.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

ARTICULO 340.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

ARTICULO 341.- Declárase que los conflictos individuales de trabajo a que refiere el artículo 106 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, no incluyen aquellos casos en los que, cualquiera sea la naturaleza de la relación, una parte en la misma sea una Administración estatal.

Los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal se ventilarán ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Adminis-

trativo en Montevideo y ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior, salvo los casos de competencia especializada.

Los Juzgados de Paz conocerán en los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una Administración estatal, siempre que el monto del asunto no exceda de su competencia por razón de cuantía. En segunda instancia, conocerán los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en Montevideo y los respectivos Juzgados Letrados de Primera Instancia en el interior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley y se aplicará a los juicios pendientes. La Suprema Corte de Justicia distribuirá las causas correspondientes a dichos juicios entre los Juzgados competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes.

ARTICULO 342.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"ARTICULO 268. Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, de Trabajo y de Familia, así como los Juzgados Letrados de Primera Instancia, sean definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas.

No será procedente el recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo, y sin discordia, a la sentencia de primera instancia, excepto cuando se trate de juicios seguidos contra el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en general. En estos casos, aun mediando sentencia de segunda instancia que confirme en todo y sin discordias la sentencia de primera instancia, el recurso será admisible cuando se trate de asuntos cuyo monto superare el importe equivalente a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables)".

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 343.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Gobiernos Departamentales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y normas concordantes y complementarias.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el presente artículo sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo OSE mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

ARTICULO 344.- Interprétase que los servicios de saneamiento, de alcantarillado y similares, prestado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 345.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTICULO 346.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro los dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas.

También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas".

ARTICULO 347.- Las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación se destinarán a Rentas Generales. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarias, con cargo a Rentas Generales, en un monto igual al promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años.

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPANIAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZUCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACION CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN REMATE PUBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FONDO DE ERRADICACION DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISION DE LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISION SALUD CARDIOVASCULAR
Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMPUESTO SOBRE INGRESOS CONCURSOS, SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

ARTICULO 348.- Agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Facúltase a dichos organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

ARTICULO 349.- Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, por los siguientes:

"ARTICULO 1º.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la totalidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, inte-

grantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

"ARTICULO 2º.- Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como el resto de las sociedades referidas en el primer inciso del articulo 1º, cuyo capital social estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1º.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo".

"ARTICULO 3º.- La constitución o transmisión de los derechos reales, a excepción de la prenda con desplazamiento de la tenencia, que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio, respecto de las primeras, del cumplimiento del artículo 305 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de finalizar, la Presidencia pide disculpas por el inconveniente generado en Sala durante la tarde y acepta las disculpas del señor Senador Heber.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 22 y 36 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Cid, Couriel, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Long, Lorier, Michelini, Oliver, Penadés, Percovich, Tajam, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.